

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Informe Defensorial N° 107**

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL DERECHO A LA  
IDENTIDAD**

**Campañas de documentación y la Supervisión 2005-2006**

**Octubre, 2006**

## INDICE

Presentación

- 1. Derecho a la Identidad: “Hacia un Sistema Único de Identificación”.**
- 2. Una mirada al problema de la Indocumentación en el Perú en el marco de las líneas de acción de la Defensoría del Pueblo**
- 3. Derecho a la Identidad y la Defensoría del Pueblo**
  - 3.1. Competencia de la Defensoría del Pueblo*
- 4. Restituyendo derechos: Análisis de las campañas de documentación a personas afectadas por la violencia política**
  - 4.1. Campañas de Documentación*
  - 4.2. Principales problemas encontrados durante las campañas*
  - 4.3. Registros de Estados Civiles Siniestrados*
  - 4.4. Lecciones aprendidas en el marco de las campañas de documentación*
- 5. Supervisando el circuito de la documentación, 2005–2006**
  - 5.1. Antecedentes: Informe Defensorial 100*
  - 5.2. Marco Legal*
    - 5.2.1. El Certificado de Nacido Vivo
    - 5.2.2. La inscripción del nacimiento y la expedición de la partida de nacimiento
    - 5.2.3. Reinscripción de los Registros de Estado Civil Siniestrados
  - 5.3. Ámbito y Metodología de la Supervisión*
  - 5.4. Supervisión a establecimientos de salud con relación al Certificado de Nacido Vivo*
    - 5.4.1. Cobros indebidos
      - a. Cobros directos
      - b. Cobros indirectos
    - 5.4.2. Entrega oportuna del Certificado de Nacido Vivo
  - 5.5. Supervisión de los Registros Civiles en Municipalidades*
    - 5.5.1. Cobros por inscripción de nacimientos
      - a. Inscripción ordinaria de nacimientos
      - b. Inscripción extemporánea de nacimientos
    - 5.5.2. Solicitud de requisitos para la inscripción de nacimientos
    - 5.5.3. Nacimientos ocurridos en otra localidad
    - 5.5.4. Gratuidad de la primera copia de la partida de nacimiento
    - 5.5.5. Registros de Estado Civil Siniestrados

*5.6. Supervisión de Agencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
(RENIEC)*

*5.7. Rectificación administrativa*

**6. Conclusiones**

**7. Recomendaciones**

## Presentación

Las desigualdades sociales y el alto porcentaje de la población peruana que vive en situación de pobreza son elementos que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la persona. No es casual que éstas sean las principales características de las personas que no acceden a la documentación en nuestro país, viendo vulnerado su derecho a la identidad.

La Defensoría del Pueblo ha llamado la atención sobre el problema de la indocumentación cuando, en su Informe Defensorial N° 100, señaló que *“mientras los problemas de indocumentación persistan, el país enfrenta un grave problema social ya que sus ciudadanos no son iguales en derechos y obligaciones, no teniendo las mismas condiciones para desenvolverse en la sociedad ni con relación al Estado y, por ende, el Estado incumple también con el mandato constitucional de defender a la persona humana y respetar su dignidad”*.<sup>1</sup>

El derecho a la identidad es uno de los temas que la Defensoría del Pueblo ha definido con carácter prioritario. En ese sentido, y en cumplimiento de la función de supervisión que nos fue encargada constitucionalmente, la hemos aplicado en todas las instituciones que intervienen en el circuito de la documentación.

Así, una de las primeras experiencias de supervisión que evidenció los problemas en la obtención del Certificado de Nacido Vivo fue la que se sistematizó en el Informe Defensorial 69, “La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III”. Otro hito institucional importante se incorporó en el Informe 74 sobre la “Afectación de los derechos a la identidad y la igualdad de los/las hijos/as extramatrimoniales en la inscripción de nacimientos”, en el que se evidenciaba el grave problema de los cobros por la inscripción de nacimientos. Finalmente, en noviembre del 2005 se presentó el Informe Defensorial 100, “El Derecho a la Identidad y la Actuación Estatal: Problemas verificados en la supervisión” que es el primer informe específico sobre la supervisión en todo el circuito de la documentación y que se llevó a cabo durante el 2004.

---

<sup>1</sup>Defensoría del Pueblo. *El Derecho a la Identidad y la actuación de la administración estatal: Problemas verificados en la supervisión defensorial*. Lima, 2005, pág. 67

En el presente documento se sistematizan las actividades de supervisión desarrolladas entre junio del 2005 y mayo del 2006, en cada uno de los niveles del circuito de la documentación. Su principal objetivo es poner en evidencia los problemas existentes en cada una de las fases y formular recomendaciones que permitan subsanarlos. Otro de sus propósitos es ampliar la cobertura de la supervisión, extendiéndola a todo el país. Para ello se priorizaron zonas en todas las regiones del país que reflejan con mayor fuerza los estados de exclusión en función de factores vinculados a la presencia estatal, secuelas de la violencia, índices de pobreza, lejanía de los centros poblados, entre otros aspectos.

En su oportunidad, la supervisión 2005-2006 se realizó a 723 establecimientos de salud, 698 oficinas de registro civil y 70 agencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) frente a 374 establecimientos de salud, 296 oficinas de Registro Civil y 51 agencias del RENIEC supervisadas durante el 2004.

La información se recopiló mediante una ficha que se aplicó a los servidores públicos responsables de la emisión del Certificado de Nacido Vivo, la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad. En todas las fichas se consideró un apartado para efectuar recomendaciones u observaciones, que luego fueron sistematizadas.

En lo referente a este documento, en la primera parte se ponen de relieve los problemas que aún existen en la emisión del Certificado de Nacido Vivo (CNV). En segundo lugar se detallan los resultados de la supervisión en los registros civiles, en cuyo caso se repiten varios de los problemas detectados durante el 2004 y recogidos en el Informe Defensorial 100, al tiempo de presentar otros no analizados con anterioridad, como es el caso de los registros civiles siniestrados o incinerados. Por último, mostramos los resultados que emergen de la supervisión de las agencias del RENIEC, principalmente respecto a la información que brindan a los ciudadanos y ciudadanas cuando sus trámites son observados.

Con esta sistematización pretendemos trascender la mera descripción del proceso para convertirlo en un instrumento que permita aprender de nuestra propia experiencia y proponer acciones destinadas a corregir los problemas encontrados.

Beatriz Merino Lucero  
DEFENSORA DEL PUEBLO

## DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL CICLO DE LA DOCUMENTACIÓN

### 1. Derecho a la Identidad: “Hacia un Sistema Único de Identificación”

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental y, como tal, está íntimamente vinculado a la dignidad de la persona. No es posible concebir el desarrollo integral del ser humano al margen de este derecho. No en vano ha sido definido como el “*derecho a ser uno mismo*”,<sup>2</sup> y es que se trata de un complejo derecho que implica no sólo el derecho al nombre, sino también a la nacionalidad, a la identidad cultural, a contar con un registro de identidad, en fin, con todo aquello que va a permitir a la persona que sea identificada dentro del conjunto de la sociedad como un individuo con derechos y deberes, toda vez que una persona no identificada no existe en una sociedad y, por ende, se encuentra al margen del sistema.

Este derecho está consagrado tanto en el plano nacional como en el internacional. En el ámbito nacional lo encontramos en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993,<sup>3</sup> así como también en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes. En el ámbito internacional se encuentra en el artículo 6º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que “*todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica*”. Posteriormente fue reconocido en tratados, estableciendo obligaciones para el Estado<sup>4</sup> como, por ejemplo, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de San José de Costa Rica –en sus artículos 3º y 18º–,<sup>5</sup> la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 7º y 8º<sup>6</sup> y el Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 16º y 24º.<sup>7</sup>

---

<sup>2</sup> DOGLIOTTI ¿???, citado por Juan Espinoza Espinoza, en *Tratamiento de los derechos de la persona en el Código Civil Peruano*. Editorial Huallaga, 2da Edición, Lima, ¿??? pág. 180.

<sup>3</sup> La cuarta disposición transitoria de la Constitución dispone que las normas relativas a los derechos y a las libertades que en ella se reconocen deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú.

<sup>4</sup> Revisar también la Observación General 17 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

<sup>5</sup> El artículo 3º contempla el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada persona. En el artículo 18º, respecto del derecho al nombre, se señala que “*Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario*”.

<sup>6</sup> Artículo 7º 1) El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2) Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8º 1) Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la Ley, sin injerencias ilícitas. 2) Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad, o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad

<sup>7</sup> Artículo 16º Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 24º 2) Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

Muchas han sido las definiciones que se han dado en el plano doctrinal del derecho a la identidad. Sin embargo, la mayoría de ellas coincide en identificar dos ámbitos de protección: el primero, compuesto por el conjunto de características objetivas y constantes en el tiempo, tales como el nombre,<sup>8</sup> fecha de nacimiento y filiación, que permiten diferenciar entre uno y otro individuo, aspecto denominado como *Identidad estática*.<sup>9</sup> El segundo aspecto está compuesto por un conjunto de elementos vinculados con la pertenencia cultural, espiritual, política y religiosa de la persona, los cuales no son inmutables, pueden ir variando a lo largo del tiempo y conforman lo que se conoce como la *Identidad dinámica*.

Ambos aspectos del derecho a la identidad deben ser protegidos y garantizados por el Estado. En el caso de la identidad estática –que la Defensoría del Pueblo ha entendido como el reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona–, se trata de la inscripción en un registro inmediatamente después de su nacimiento, el derecho a un nombre, el derecho a una nacionalidad y el derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.<sup>10</sup> Esta garantía y protección se materializan cuando se brinda a cada individuo una identificación que le permita diferenciarse de los demás. Para ello, el Estado debe implementar un sistema registral donde se inscriban los llamados hechos vitales (nacimiento y defunción) y los hechos civiles (matrimonio y demás actos que modifican el estado civil personal) de sus nacionales. A pesar de la necesidad de que las personas se inscriban desde su nacimiento en un registro que permita identificarlas, ésta no ha sido la constante en nuestro país.

Tal como se indicó en el Informe Defensorial N° 100, el denominado “circuito de la documentación” se refiere a los procedimientos y documentos que forman una cadena por su estrecha vinculación, y su obtención depende de la tenencia del anterior. Está conformado, en primer lugar, por el certificado de nacido vivo, luego por la partida de

---

<sup>8</sup> RUBIO CORREA, Marcial. *El ser humano como persona natural*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Biblioteca Para leer el Código Civil, Vol. 1., Lima. 1992, pág. 111. El autor señala: “El Nombre es un derecho y un deber para el ser humano. Derecho en el sentido de que cada ser humano tiene el derecho a que se designe por un nombre, a que le sea reconocido por todos los demás, a que se no le sea cambiado. Es un Deber, porque en la sociedad cada ser humano debe tener un nombre, no lo puede cambiar a su libre voluntad, y tampoco lo puede ceder bajo ninguna forma posible ni para ninguna finalidad. Cabe señalar que este derecho tiene dos componentes: el prenombre (o nombre de pila) y los apellidos; el primero es el elemento individual característico del sujeto; el apellido es la designación común de una estirpe y cada individuo lo porta en razón de su pertenencia al grupo que se distingue por ese apelativo”.

<sup>9</sup> ESPINOZA ESPINOZA, Juan. “Nombre: ¿Derecho y Deber?” En *Código Civil comentado por los cien mejores especialistas*. T.I Título Preliminar, Derecho de las Personas, Acto Jurídico. Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima, 2003.

<sup>10</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 100, denominado “El Derecho a la Identidad y la Actuación de la Administración Estatal”. Aprobado mediante Resolución Defensorial N° 028-2005-DP, publicado el 17 de noviembre de 2005. pág. 4.

nacimiento y, finalmente, por la obtención del Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI).

Durante la República, lo que hoy conocemos como registro civil estuvo muy vinculado al registro electoral. Si revisamos la legislación a lo largo de nuestra historia podremos apreciar cómo es el registro electoral el que ha concentrado esfuerzos para tornarlo más eficiente, mientras que el registro civil fue pensado hasta la década del 90 como un anexo del registro electoral, por lo que no es casual que nuestro anterior documento de identidad se denominase “Libreta Electoral”. Esa es una distorsión aún vigente, por lo que se considera necesario redefinir el concepto del documento de identidad y su consecuente valoración legal.

El 15 de julio de 1995 entró en vigencia la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dando así cumplimiento al artículo 183 de la Constitución Política y dejando sin efecto el Sistema Nacional del Registro del Estado Civil, aprobado mediante Decreto Ley N° 26127 y publicado el 30 de diciembre de 1992, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-93-JUS del 8 de noviembre de 1993 y todas las normas relacionadas con dicho Sistema.<sup>11</sup>

A pesar de que el Registro Nacional de la Identidad y el Estado Civil se define como un sistema cuya finalidad primordial es la identificación, constitucionalmente se ha considerado como parte integrante del sistema electoral; así lo señala el artículo 177 de la Constitución Política.<sup>12</sup> Por esta razón, el DNI es, por un lado, la cédula única de identidad y, por otro, el único título para ejercer el sufragio.<sup>13</sup> Este hecho se ha prestado a confusiones y ha permitido que se continúen sobreponiendo efectos de un registro sobre otro. Un claro ejemplo de ello era la llamada “muerte civil” que consistía –hasta hace algunos meses– en establecer restricciones civiles, comerciales,

---

<sup>11</sup> El Sistema Nacional del Registro del Estado Civil tenía como finalidad integrar y estructurar el funcionamiento de los Registros del Estado Civil y, como objetivos, garantizar la inscripción de los nacimientos, matrimonios, defunciones; cautelar el derecho al nombre propio, la nacionalidad y la filiación; diseñar el Registro de Identificación, entre otros. La Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles, dependiente del Ministerio de Justicia, era el ente rector del Sistema que, además, se encontraba integrado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades Provinciales y Distritales, de los Municipios de Centro Poblado Menores, de las Agencias Municipales autorizadas, las de Comunidades Nativas, de los Consulados y los servicios de salud pública y privada intervinientes en el proceso de la certificación de los nacimientos y defunciones. Debido a su dispersión y falta de organización sistemática, dicho sistema no permitió el adecuado desarrollo de la función registral, de acuerdo a la importancia que por su naturaleza requería.

<sup>12</sup> “Artículo 177.- El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones”.

<sup>13</sup> El artículo 26° de la Ley Orgánica del RENIEC establece que el DNI constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judicial y, en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentado. Añade que constituye el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. Por su parte, el artículo 7° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que el derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el RENIEC.

administrativas y judiciales a los ciudadanos omisos al sufragio. En otras palabras, se condicionaba el ejercicio del derecho a la identidad al hecho de haber votado o no.<sup>14</sup> Si bien es cierto que el Registro del Estado Civil constituye la base para el padrón electoral, los objetivos de ambos registros son diferentes. La finalidad del padrón electoral es identificar a aquellas personas que se encuentran aptas para ejercer el voto, mientras que la finalidad del registro civil es identificar a las personas, plasmar su derecho a la identidad para que puedan ejercer sus derechos y deberes.

La eliminación de la muerte civil es un paso importante en la consolidación del carácter identificador del DNI. Si bien la Ley 28859 elimina el artículo 89 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, continúa vigente el artículo 29 de la Ley Orgánica del RENIEC que señala:

“El Documento Nacional de Identidad, para surtir efectos legales en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona, o en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificador del Documento Nacional de Identidad”.

A pesar de esta aclaración final, este artículo (aún vigente) condiciona los efectos legales del DNI al sufragio. Sin la constancia de sufragio, el DNI sólo permitiría saber que una persona es quien dice ser, pero no podría hacer surtir efectos legales a esa identidad hasta no contar con la constancia de sufragio. La Defensoría del Pueblo insta a las autoridades competentes a la pronta modificación de este artículo, pues aunque la Ley 28859 es un paso importante en la reafirmación del carácter identificador del DNI, es necesario completar el proceso, modificando el artículo 29 de la Ley Orgánica del RENIEC.

En ese orden de ideas, en la Defensoría del Pueblo prima la opinión de que se debería evaluar la propuesta de que el DNI de menores se expida desde el nacimiento de la persona, en reemplazo de la partida de nacimiento. En tal sentido, este documento simplificaría los trámites del denominado circuito de la documentación, lo cual ayuda a promover el acceso a este derecho. Sin embargo, se tendría que mantener la gratuidad del primer DNI (recogiendo la gratuidad de la partida de nacimiento), y

---

<sup>14</sup> La Ley N° 28859, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 3 de agosto del 2006, suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio.

evaluarse aspectos del costo para su revalidación ante su caducidad y los plazos señalados para ello, que son aspectos problemáticos para los sectores de la población que viven en pobreza o extrema pobreza.

Asimismo, se debe tener en cuenta que otro obstáculo para contar con un Sistema Nacional de Identidad, como se indicó en el Informe Defensorial N° 100, ha sido el hecho de que, a pesar de existir un Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), continúan existiendo funcionarios del Registro Civil que dependen funcionalmente del RENIEC, pero administrativamente de las municipalidades en las que funcionan los registros civiles. Como veremos más adelante, una de las consecuencias directas de esta desintegración continúa siendo la creación de tasas arbitrarias para la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos,<sup>15</sup> a pesar de que la ley señala claramente su gratuidad.<sup>16</sup> Por ello, la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado en numerosas oportunidades por la necesidad de consolidar cuanto antes el Registro Único de Identificación de las Personas.<sup>17</sup>

En diciembre del 2003, mediante Resolución Jefatural N° 632-2003-JEF/RENIEC, se conformó una Comisión Especial encargada de estudiar, analizar y proponer a la Jefatura Nacional del RENIEC los mecanismos, pasos y procedimientos requeridos por la institución para la incorporación real y efectiva, en forma progresiva, de los registros de estado civil de las municipalidades, en todo el ámbito nacional, al RENIEC.<sup>18</sup> Este proceso ha dado paso a la creación, mediante Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC, de fecha 13 de septiembre del 2005, de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles del RENIEC, encargada de coordinar, inventariar, recepcionar y trasladar el acervo documentario obrante en cada una de las Oficinas de Registros Civiles ubicadas en las municipalidades con la finalidad de trasladarlo a oficinas que dependan tanto administrativa como funcionalmente del RENIEC.

---

<sup>15</sup> Como ha dado cuenta la Defensoría del Pueblo, muchas municipalidades establecen en sus TUPAs tasas para la inscripción, aún cuando el reglamento de inscripciones dispone expresamente que la inscripción del nacimiento es gratuita. Otras establecen requisitos que, generalmente, se constituyen en costos, no contemplados en el reglamento de inscripciones, o los requiere de manera concurrente y no alternativa. Por otro lado, al no tener el RENIEC una articulación con las oficinas de registro civil, ni éstas entre sí, los ciudadanos tienen que asumir la carga de presentar, por ejemplo, copia certificada del acta de nacimiento para obtener el DNI, copia del expediente administrativo si la inscripción se realizó extemporáneamente como requisito para obtener el DNI, certificados de no inscripción en otras municipalidades, entre otros.

<sup>16</sup> Artículo 42 de la Ley N° 26497. Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC), publicada el 12 de octubre del 2003, y el artículo 98 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM

<sup>17</sup> Uno de los últimos oficios fue el N° DP/AE-2004-049, de fecha 11 de mayo del 2004, solicitando información a la Comisión encargada del informe emitido por la comisión Especial encargada de estudiar, analizar y proponer a la Jefatura Nacional los mecanismos, pasos y procedimientos requeridos por la institución para la incorporación real y efectiva al RENIEC, en forma progresiva, de los registros de estado civil de las municipalidades del país.

<sup>18</sup> La Constitución determinó que el tránsito entre el antiguo sistema y el nuevo a cargo del RENIEC sea progresivo al disponer en su décima disposición final y transitoria que la Ley establecería el modo en que las oficinas, los funcionarios y servidores del Registro Civil de los gobiernos locales se integrarían al RENIEC.

Con todo ello, el RENIEC ha iniciado el proceso de integración que se ve reflejado en la incorporación de algunos distritos de la ciudad capital<sup>19</sup> y que esperamos se continúe desarrollando a fin de superar ciertas barreras al derecho a la identidad por mantener un sistema desintegrado. Sin embargo, cabe subrayar que, si bien por mandato constitucional dicho proceso debía ser progresivo, han pasado ya varios años desde que el RENIEC empezó a funcionar, pero el avance relacionado con dicha transferencia es lento. El grave problema de ello es que, como se apreciará en el presente Informe, si no se cuenta con un sistema único no es posible superar ciertas barreras de acceso al derecho a la identidad.

## **2. Una mirada al problema de la Indocumentación en el Perú en el marco de las líneas de acción de la Defensoría del Pueblo**

En julio del 2005, gracias a la labor del RENIEC y de la colaboración de otras entidades del Estado, como los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, Salud, del Interior, de Defensa, la Defensoría del Pueblo, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, el Consejo Nacional de la Descentralización, así como organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, se aprobó el Plan Nacional de Restitución de la Identidad<sup>20</sup> para el período 2005–2009, denominado “Documentando a las Personas Indocumentadas”. En dicho Plan se analizan los problemas de la indocumentación, se analizan las barreras de acceso y se determinan líneas de acción en relación a ello.

En tal sentido, la Comisión Especial<sup>21</sup> que lo elaboró, destacó la existencia de hasta dos niveles o grados de indocumentación. La más severa, definida como absoluta, se asocia a la carencia total de documentos de identidad.<sup>22</sup> En un segundo nivel se ubica la indocumentación relativa, que se refiere a los supuestos en el que las personas se encuentran inscritas en el registro de nacimientos y aún no han logrado cerrar el

---

<sup>19</sup> Las oficinas que han sido trasladadas pertenecen a la ciudad de Lima y son de las oficinas del Registro de Estado Civil de las Municipalidades Distritales de San Borja, Surco, Surquillo, San Isidro, Miraflores y el registro de San Luis.

<sup>20</sup> El Plan Nacional de Restitución de la Identidad “*Documentando a las Personas Indocumentadas 2005-2009*” fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 772-2005-JEF/RENIEC, del 11 de julio del 2005.

<sup>21</sup> Conformada mediante Resolución Jefatural N° 692-2004-JEF/RENIEC, del 22 de octubre del 2004, estuvo integrada por la Gerencia de Restitución de la Identidad del RENIEC, un representante de la Defensoría del Pueblo, el MINDES, Educación, Salud, Interior, Defensa, el Consejo Nacional de Descentralización, CONAPA, CONADIS, la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza, ENRECI-RENIEC, Sub-Gerencia de Identidad y Estado Civil del RENIEC y la Sociedad Nacional de Beneficencia.

<sup>22</sup> En nuestro país se reconoce hasta dos documentos de identidad: la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad. Cabe destacar que hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 28316 se consideraba a la Libreta Militar como uno más en esta gama, a pesar de que, en esencia, no cumple una función de identificación, sino de acreditar la situación militar de los jóvenes entre los 17 y 18 años de edad.

circuito de la documentación<sup>23</sup> o su inscripción se tornó en inexistente en función del deterioro o desaparición de los libros registrales, tema que trataremos más adelante.

A pesar de los esfuerzos por llegar paulatinamente a más personas, la indocumentación en el Perú continúa siendo una realidad alarmante. Si bien no se contaba con cifras oficiales que cuantificasen el número de afectados en razón de su localización, género, edad, entre otros aspectos, existen algunos estudios de campo que permiten deducir la magnitud del problema. Así, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, mediante un estudio focalizado en seis departamentos del país, ha dado a conocer que más del 50% de la población femenina en zonas rurales carece de documentos de identidad, restringiéndosele el ejercicio de sus Derechos Ciudadanos.<sup>24</sup> Respecto de los menores de edad, en marzo del 2002, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que el 15% de nacimientos ocurridos en nuestro país no era registrado.<sup>25</sup> Este porcentaje fue estimado en función de los datos del INEI, que indicaba que, considerando un universo de 628,000 nacimientos, 94,200 no eran inscritos.

Con relación al universo de indocumentados, el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zona de Emergencia estimó que, al 2002, en el Perú existían entre 951,541 y 1, 071,420 personas mayores de 18 años que no contaban con DNI.<sup>26</sup> Cabe destacar que en esta cifra no se consideró a aquellas personas que aún no habían realizado el canje de la Libreta Electoral por el DNI.<sup>27</sup>

En el Plan Nacional de Restitución de la Identidad<sup>28</sup> se señaló, con relación a la cantidad de indocumentados, que a junio del 2005 se había estimado en 3,411,113 el número de personas indocumentadas en el Perú. El 45.8%, es decir, 1,552,522 personas, correspondería a una población mayor de 18 años sin DNI; el 38.3%, equivalente a 1,308,171, se referiría a aquellos que aún no han efectuado el canje de Libreta Electoral por el DNI y, finalmente, el 16.1% involucraría a 550,400 personas menores de edad sin partida de nacimiento.<sup>29</sup>

---

<sup>23</sup> El Circuito de la Documentación se halla conformado por el Certificado de Nacido Vivo, la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad (DNI).

<sup>24</sup> Villanueva, Elena. "La campaña por el DNI y la construcción de democracia". En Revista **Chacarena**, N° 28. Lima, marzo 2004.

<sup>25</sup> Centro de Investigaciones Innocenti. "El Registro de Nacimiento. El derecho a tener derechos". En **Innocenti Digest**, N°9. Florencia: Unicef. Marzo 2002.

<sup>26</sup> PAR-MINDES. **Ayuda memoria. Población Indocumentada en el Perú**. MIMDES. Lima, 2002

<sup>27</sup> Desde el 1 de marzo del 2004, el DNI es la única y exclusiva cédula de identidad de los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años.

<sup>28</sup> El Plan Nacional de Restitución de la Identidad "Documentando a las Personas Indocumentadas 2005-2009" fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 772-2005-JEF/RENIEC, del 11 de julio del 2005.

<sup>29</sup> RENIEC. **Plan Nacional de Restitución de la Identidad**. RENIEC. Lima, 2005, pág. 57.

De conformidad con la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), mediante oficio N° 338-2006-INEI/J de fecha 29 de septiembre del 2006, según la Encuesta Nacional Continua 2006 (Enero–Junio), el número total de menores de 18 años de edad que no tienen partida de nacimiento asciende a 313,500 (156,200 son hombres y 157,300 mujeres) y el número total de mayores de 18 años de edad que no tienen DNI es 890,600<sup>30</sup> (332,400 hombres y 558,200 mujeres), lo cual da un total de 1,204,100 personas que no cuentan con alguno o algunos de los documentos de identidad que forman parte del circuito de la documentación. Asimismo, solicitamos a RENIEC que nos remitiesen las cifras actualizadas de los avances logrados en el marco del Plan de Restitución de la Identidad, así como de las cifras de indocumentados que ellos manejan a nivel nacional.<sup>31</sup> Sin embargo, al cierre del presente informe, no hemos recibido dicha información.

Estas cifras demuestran que las llamadas barreras de la documentación de carácter legislativo, económico, geográfico, administrativo, cultural y social siguen limitando el acceso de más de un millón de personas al Sistema de Identificación Nacional,<sup>32</sup> sin dejar de lado las secuelas del conflicto armado interno, como lo destacaremos más adelante. Pero hay algo más grave aún: evidencian la exclusión de muchas personas, siendo sobre todo representantes de los sectores históricamente excluidos de la población<sup>33</sup> que, al no contar con un documento que les permita identificarse, se ven impedidos de ejercer plenamente sus derechos.

Dentro de estos sectores encontramos a las víctimas del conflicto armado vivido en nuestro país entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, y que han sido históricamente excluidas.<sup>34</sup> Esta es una de las razones por las que el conflicto se extendió geográfica y temporalmente. La pobreza y el centralismo las postergaban cada vez más, dejándolas al margen, no sólo de los recursos económicos, sino de la posibilidad de decidir sobre sus propios destinos:

---

<sup>30</sup> Pueden ser indocumentados relativos o absolutos; ello no está especificado en los datos recibidos.

<sup>31</sup> Mediante Oficio N° 120-2006-DP/AAE de fecha 25 de septiembre.

<sup>32</sup> Un interesante estudio sobre barreras para el acceso a la documentación personal lo hallamos en el documento "Los obstáculos en el acceso al Sistema de Identificación Nacional", en ***Alianza por el Derecho a la Identidad de todas las peruanas y peruanos***. DEMUS. DFID. Junio, 2004. Artículos de Balbuena Palacios, Patricia; "Los obstáculos en el acceso al Sistema de Identificación Nacional" y Reynoso Rendón, Cecilia; "Análisis del proceso para la obtención del Documento Nacional de Identidad y sus problemas desde una perspectiva jurídica", Asimismo, el Plan Nacional de Restitución de la Identidad da cuenta de muchas de las barreras de acceso al derecho a la identidad.

<sup>33</sup> Ver el Plan Nacional de Restitución de la Identidad.

<sup>34</sup> Según el informe final de la CVR, el 79% de la totalidad de las víctimas reportadas vivía en zonas rurales.

*“En los miles de testimonios recopilados por la CVR, es común encontrar frases que dan cuenta del sentimiento de exclusión e indiferencia que experimentaron las personas y comunidades que fueron las víctimas mayoritarias del conflicto armado interno. Muchos de ellos sintieron que, para el resto del país, en particular para los principales centros del poder político y económico, lo ocurrido en sus pueblos, casas y familias sucedía en ‘otro país’, un Perú ajeno a la modernidad y el poder”.*<sup>35</sup>

Existe una relación directamente proporcional entre la exclusión y la violencia, como señala la CVR: *“No es casualidad que cuatro de los departamentos más afectados por el conflicto –Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Huánuco– sean considerados por diferentes estudios dentro de la lista de los departamentos más pobres del país”.*<sup>36</sup>

La afectación del derecho a la identidad durante este período constituyó una de sus consecuencias más graves. En ese sentido, la apuesta por la regularización de la situación de los indocumentados se debe considerar como un punto esencial de cualquier política estatal que atienda los problemas de las víctimas del conflicto. Así lo señaló la CVR en su Plan Integral de Reparaciones en el que previó un Programa de Restitución de Derechos que asegure el restablecimiento del ejercicio pleno y efectivo de los Derechos Ciudadanos, Civiles y Políticos de los indocumentados, garantizándoles condiciones de igualdad.

La violencia, entonces, surgió en un contexto de exclusión preexistente, en el que millones de peruanos no existían, literalmente, para el Estado y para el resto del país. Hablar de derechos, en general, y de derecho a la identidad, en particular, resultaba en estas poblaciones ajeno y distante. Las cifras expresan claramente la dimensión del problema: en el año 1986 había en nuestro país casi dos millones de indocumentados, es decir aproximadamente el 12% de la población.<sup>37</sup> Sólo algunos de los miembros de estas poblaciones que estaban conectados con el mundo “moderno” tramitaban sus documentos de identidad, sobre todo con fines comerciales, mientras que para la mayoría de la población este “mundo moderno” no existía.

---

<sup>35</sup> CVR. *Informe Final. Los rostros y perfiles de la violencia*. Capítulo 3, Sección Primera, Primera Parte, Tomo I, pág. 156.

<sup>36</sup> *Ibidem*, pág. 158.

<sup>37</sup> En 1986 se calculaba la población de nuestro país en 17,078, 890 (según la Encuesta Nacional de Hogares 1985–1986 del INEI).

No es casual que el Informe 55 de la Defensoría del Pueblo<sup>38</sup> diera cuenta de que el 77,3% de las personas reportadas como desaparecidas no registraba documento de identidad. Y, respecto a los casos nuevos, la Defensoría ha señalado que en el 39,25% de los casos se trata de personas no registradas en el RENIEC, es decir que al momento de su desaparición no poseían la Libreta Electoral o el DNI. Este hecho es esencial en el debate sobre el número de personas muertas y desaparecidas pues es imprescindible tomar en cuenta que un alto porcentaje de esas personas no existía legalmente al no tener un solo documento de identidad.<sup>39</sup>

Pero, durante el proceso de violencia política, la identificación formó parte de un discurso que debemos analizar para entender el problema de la indocumentación en nuestro país en la actualidad. La identificación es el vínculo de la persona con su Estado. Las fuerzas armadas y policiales utilizaron este hecho como parte de sus estrategias de intervención en las comunidades declaradas en emergencia. Existen testimonios que evidencian cómo se utilizó el deber de los ciudadanos de identificarse para cometer violaciones de Derechos Humanos. Tanto portar documentos de identidad como no portarlos podía ser causa de detención de las personas, muchas de las cuales continúan desaparecidas hasta hoy.

*“Otro hecho que en ciertos Departamentos y en determinadas circunstancias podía ocasionar la detención y posterior desaparición de muchas personas era el hecho de que no portaran la Libreta Electoral, que funcionaba como documento de identidad. Luego, y en ciertos casos, la persona que no portara documento de identidad en el momento en que se le solicitaba dicho documento, durante operativos desplegados en las vías públicas, era considerada como terrorista de manera prácticamente automática”.*<sup>40</sup>

Esta estrategia pretendía dar “legitimidad” a las detenciones. El hecho de solicitar la Libreta Electoral, que en ese momento era el documento de identidad vigente, pretendía dar un cariz de legalidad a la detención. Sin embargo, en muchos casos, esto no constituyó más que un pretexto que se evidenciaba de forma burda cuando era utilizado, por ejemplo, con relación a adolescentes que no tenían obligación de portar Libreta Electoral, pues ésta se obtenía sólo al cumplir los 18 años de edad:

---

<sup>38</sup> Defensoría del Pueblo. *Informe Defensorial Nº 55: La desaparición forzada de personas en el Perú (1980-1996)*. Defensoría del Pueblo. Lima, 2002, pág. 92

<sup>39</sup> Ver Entrevista a David Sulmont. “La cifra estimada: 69280”. En revista *Idéele*, número 157. IDL. Lima, septiembre 2003. En esta entrevista, Sulmont señala cómo la indocumentación se relaciona con la cifra final de muertos y desaparecidos.

<sup>40</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe Nº 51/99”. Inter-Am.C.H.R. En <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/1998/Speru51-99.html>, 10 de octubre del 2005.

*“Bajo estas circunstancias, los agentes del Estado detuvieron a cientos de adolescentes entre los 16 y 17 años de edad con el argumento de que estos carecían de documentos de identidad”.*<sup>41</sup>

La impunidad y el abuso de poder llegaron a dimensiones inimaginables y esto se expresaba en la arbitrariedad con la que las personas eran detenidas, aunque tuvieran sus documentos en regla:

*“Mi hijo que era universitario se había ido por el mercado y cruzó con ocho militares en fila. Le dijeron: acredítate. Y él se acredita. Y viene otro y le dice: acredítate, de nuevo saca, vuelve a que se acredite. La cuarta vez él le dijo «qué espesos son ustedes». Y viene uno y le mandó un puñete a mi hijo, el otro se agarró, porque le quitó su libreta electoral, le quitó su carné universitario, le dijo: tú eres terrorista”.*<sup>42</sup>

*“(…) me dice, ¡tus documentos!... le di mi libreta electoral, cuando di, ya no quisieron devolverme, insistí, pero no quisieron”.*<sup>43</sup>

Como estos testimonios podemos encontrar varios a lo largo del informe de la CVR que dan cuenta, no sólo de la violencia e impunidad, sino de un discurso “legitimador” que nos interesa rescatar para efectos del análisis de la indocumentación en nuestro país. La solicitud de la Libreta Electoral era una de las formas en que las fuerzas armadas y policiales se acercaban a aquellas personas sospechosas de ser subversivas. Pero, como hemos visto, en muchos casos la presentación o no del documento no significaba la diferencia entre la detención o no. Incluso la CVR da cuenta de casos en los que las personas presentaban sus documentos y éstos eran rotos por la policía en un acto que tendría el carácter fáctico y a la vez simbólico de anular la ciudadanía.<sup>44</sup>

Entonces, no es extraño encontrar hoy en día a personas de estas zonas afectadas por la violencia que no pueden evitar sentir miedo a ser identificados mediante el DNI

---

<sup>41</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación. **Informe final. La violencia contra niños y niñas.** Capítulo 1. Sección Cuarta. Título VI. Tomo II. CVR. Lima, 2003, pág. 594.

<sup>42</sup> CVR. **Op. Cit.** Capítulo 2. Segunda parte. Tomo VIII. Pág. 124.

<sup>43</sup> Audiencia de Huancavelica. Tercera Sesión, 26 de mayo del 2002.

<sup>44</sup> Ver Entrevista BDI-I P28 de la Base de datos interpretativa de la CVR.

pues creen que esto podría volver a significar un riesgo para ellos, aunque ahora “ya no te pidan (el DNI) como lo hacían en el tiempo de peligro”.<sup>45</sup>

El informe final de la CVR también da cuenta de una de las consecuencias más graves de la violencia que está íntimamente relacionada con los altos índices de indocumentación: el desplazamiento interno. El informe señala que cerca de 600,000 personas debieron abandonar sus lugares de origen debido a que su permanencia en ellos significaba un riesgo para sus vidas. Muchas de ellas lo hicieron con lo que traían puesto en ese momento y tuvieron que empezar de nuevo en otros lugares en condiciones desfavorables, generándose un problema de estigmatización.

*“Miles de personas debieron huir de sus lugares de residencia, desplazándose forzosamente dentro del país. Muchas de ellas han tenido o han preferido mantenerse en situación de indocumentadas con el fin de no ser identificadas como pobladores de un lugar estigmatizado”.<sup>46</sup>*

La indocumentación impide que la persona pueda ejercer plenamente sus derechos, poniendo en riesgo su ciudadanía. Por ello, en su Plan Integral de Reparaciones, la CVR recomendó la implementación de un Programa de Restitución de Derechos que considera como grupo beneficiario a “las personas que resultaron indocumentadas a raíz de la violencia”.<sup>47</sup>

La justificación que plantea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) en torno a la restitución de derechos ciudadanos señala que la población, especialmente la de origen o ascendencia andinos, también se vio perjudicada por el conflicto armado en su condición jurídica de ciudadanos. Ello se plasma en el desplazamiento forzoso dentro del país al que ya hemos hecho referencia, en la indocumentación y en los muchos registros civiles que han sido destruidos, lo que ha impedido, entre otros efectos, el registro de menores, y que los jóvenes puedan adquirir una identidad legal al alcanzar la mayoría de edad.

El Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos propuesto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación es asumido como uno de los componentes del Plan Integral de Reparaciones aprobado por Ley 28592. Su reglamento, dado a conocer en el

---

<sup>45</sup> Citado por Apcho, Gaby. “Los obstáculos en el acceso al DNI. Los casos de Manallasacc, distrito de Chiara y Chontaca distrito de Ocros, provincia de Huamanga”. En: **Los obstáculos en el acceso al Sistema de Identificación Nacional**. DFID, 2004, pág. 76.

<sup>46</sup> CVR. **Op. Cit.** Anexo 6. Pág. 183.

<sup>47</sup> CVR. **Op. Cit.** Anexo 6. Pág. 184.

Decreto Supremo 015-2006-JUS, define como el objetivo de este programa “establecer en el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por el proceso de violencia” (Art.13) y que una de las modalidades de este programa es la regularización de la situación de los indocumentados (Art. 15 literal d), para lo cual se llevarán a cabo acciones coordinadas con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Ministerio de justicia y los Gobiernos regionales y locales.

En este contexto, una de las primeras acciones implementadas fue la transferencia de S/.266.668 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho nuevos soles) del fondo para reparaciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) al RENIEC para documentar a los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones. Fue a través de la Resolución Jefatural 0224-2006- JEF/RENIEC que se aprobó incrementar de 4, 680 a 8,000 el número de las personas a documentar en las zonas de intervención del Plan Integral de Reparaciones focalizadas en las regiones de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Junín. Según esta Resolución, el proyecto se ejecutaría durante el 2006.

La CVR también propuso un programa con relación a los registros civiles siniestrados. Ello supone autorizar a las Oficinas del Registro Civil en las zonas afectadas a efectuar inscripciones y “reinscripciones” de los documentos destruidos o inexistentes utilizando requisitos mínimos de sustento probatorio (declaración jurada de testigos, incluyendo parteras y comadronas, declaración jurada del peticionario, constancia médica, partida de bautismo, partida de matrimonio, partida de nacimiento); coordinar las acciones de las instituciones responsables pertinentes (RENIEC, municipalidades, oficinas de registro civil y electoral y oficinas de registro militar); amnistiar a los omisos al Servicio Militar Obligatorio y a los omisos a la Inscripción al Servicio Militar durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000; informar a los desplazados y a los pobladores de zonas de violencia sobre sus derechos a la identidad y sobre las modalidades de acceso al programa de documentación. Sin embargo, este programa no ha sido asumido por la Ley 28592.

Finalmente, la CVR recomendó la ampliación de lo que desde la Defensoría del Pueblo, a través del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia, se venía desarrollando, en consideración a su mandato constitucional y legal de defensa de los derechos ciudadanos, con relación a su despliegue territorial, y de la confianza que esta institución genera en la población.

Otra de las herramientas en favor del derecho a la identidad es el Plan Nacional de Derechos Humanos en el cual se plantea promover la modificación de los procedimientos legales y administrativos para que la obtención del DNI sea gratuita, o lo menos onerosa posible, especialmente en los sectores de mayor vulnerabilidad. Asimismo se propone establecer mecanismos especiales de inscripción en las zonas con población mayoritariamente indígena. Sin embargo, hasta el momento no se han adoptado acciones encaminadas a lograr estos objetivos.

La indocumentación está estrechamente ligada a los problemas de pobreza que atraviesa el país y a la violencia vivida anteriormente. No se trata sólo de un problema de identificación, de tener o no el DNI; se trata de un problema de exclusión de millones de personas para quienes no existen para el Estado (aún hoy) y éste no existe para ellas.

### **3. Derecho a la Identidad y la Defensoría del Pueblo**

Revertir la problemática presentada en líneas anteriores es un deber que nos convoca como sociedad e implica una tarea de gran importancia para todas las entidades del Estado. En ese orden de ideas, la Defensoría del Pueblo asumió como una línea prioritaria de acción el derecho a la identidad<sup>48</sup> debido a su íntima relación con la dignidad de la persona, por las consecuencias que su vulneración implica, dejándola limitada en el ejercicio de sus demás derechos, aislada de una serie de servicios y beneficios que podría tener y que ofrece el Estado, entre otros.

Si bien el Informe Final de la CVR permitió visualizar claramente el problema de la indocumentación, previamente a su trabajo, diversos diagnósticos alertaban ya respecto de la gravedad de este problema. En este sentido, entre 1997 y el 2000, la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía para la Administración Estatal y el Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia (PPPAV) se concentró en priorizar el trabajo con consultas, petitorios y quejas de pobladores que carecían de documentos de identidad.

---

<sup>48</sup> Taller Nacional de Planificación 2005. Enfoque y Estrategias de la Defensoría del Pueblo para incidir en las políticas públicas en el Perú. Los objetivos trazados fueron: 1. Promover el ejercicio del derecho a la identidad de los ciudadanos y ciudadanas; y\*2. Fortalecer las capacidades del personal de la Defensoría del Pueblo para la promoción, protección y defensa del derecho a la identidad.

A partir del año 2000, sobre la base de la demanda de la población afectada por la violencia, se iniciaron las campañas de documentación que implicaban el despliegue hacia las zonas donde se encontraba la población indocumentada.

Asimismo, se llevaron a cabo varios Informes Defensoriales<sup>49</sup> en los que se advirtieron problemas con relación al derecho a la identidad. En el 2004 se dispuso una supervisión al circuito a la identidad que fue recogida por el Informe Defensorial N° 100. En tal sentido, de conformidad con las líneas de trabajo planteadas por la Defensoría del Pueblo para su acción, además de la absolución de consultas y tramitación de quejas se continuó desarrollando las campañas de documentación y la supervisión de las diferentes entidades del Estado relacionadas con el circuito de la identidad, con el propósito de presentar un cuadro más completo de los problemas de acceso que aún persisten, así como los avances logrados hasta el momento. También se dispuso la realización de talleres de capacitación a registradores civiles en temas específicos.

Todo ello ha sido posible gracias a las alianzas que, desde las primeras experiencias, la Defensoría del Pueblo promovió con las instituciones del Estado involucradas en el circuito de la documentación, vale decir, el RENIEC, las Oficinas de Registros Civiles, los Gobiernos locales, entre otras.

### *3.1. Competencia de la Defensoría del Pueblo*

A La Defensoría del Pueblo, en su condición de órgano constitucional autónomo y al amparo de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26520, le corresponde velar por los derechos fundamentales de las personas y debe supervisar la labor del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, debe tenerse en consideración los artículos 9, inciso 1 y 26 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que la facultan a iniciar investigaciones de oficio o a pedido de parte y a emitir resoluciones con el resultado de dichas investigaciones con las advertencias, recomendaciones, recordatorios y sugerencias que considere pertinentes.

---

<sup>49</sup> Informe Defensorial N° 22 "Lineamientos para la reforma del servicio militar: hacia un modelo voluntario" (1999); Informe Defensorial N° 67 "Análisis de las diferencias en las tasas por expedición de partidas de nacimiento y certificados de antecedentes policiales, según sean para uso en el Perú o el extranjero" (2002); Informe Defensorial N° 69 y N° 90 "La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos " (2002 y 2004); Informe Defensorial N° 74 "La afectación de los derechos a la identidad y a la igualdad de los/as hijos/as extramatrimoniales en la inscripción de nacimientos" (2003); Informe Defensorial N° 79 "La legalidad del cobro y la razonabilidad del costo en la expedición del Documento Nacional de Identidad por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)" (2003).

En este marco constitucional y legal, cabe anotar que entre los derechos que le corresponde proteger a la Defensoría del Pueblo se encuentra el derecho a la identidad, cuyo reconocimiento resulta esencial para la construcción de una ciudadanía colectiva, entendida como el desarrollo del sentido de pertenencia e integración a una determinada comunidad política.

En virtud de ello, la Defensoría ha continuado realizando campañas de documentación en alianza con el RENIEC, y además ha realizado una segunda supervisión al circuito de la identidad durante el lapso 2005–2006. Los resultados, lecciones aprendidas y nuevas acciones a emprenderse serán presentados en el presente documento.

#### **4. Restituyendo derechos: Análisis de las campañas de documentación a personas afectadas por la violencia política.**

Desde que la Defensoría del Pueblo inició sus actividades, las personas afectadas por la violencia política se visualizaron en un plano prioritario. Para ello se creó el Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia (PPPAV). Uno de los siete proyectos con el que se inició dicho programa fue el de la regularización de indocumentados a causa de la violencia. De allí en adelante se promovieron campañas de documentación en alianza con el RENIEC a fin de procesar los registros y la documentación pertinentes.

##### *4.1. Campañas de Documentación.*

Las campañas pretenden, a través de la documentación, restablecer el ejercicio de los derechos ciudadanos de estas poblaciones. Por ello combinan el registro de las personas con campañas informativas y espacios de capacitación respecto de las implicancias del derecho a la identidad. Se trata de un esfuerzo por responder a una de las más graves secuelas de la violencia, restituyéndoles sus derechos y abriéndoles las puertas para iniciar el largo camino hacia el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Para lograr ese objetivo y de acuerdo con dicha perspectiva se lleva a cabo el gran despliegue de los equipos de la Defensoría del Pueblo, buscando llegar hasta los

lugares más recónditos donde se encuentra la población afectada. El mensaje es claro: el Estado, a través de sus instituciones, debe acercarse a la población y no es la población la que nuevamente tendría que tocar sus puertas.

Desde sus primeras intervenciones, la Defensoría del Pueblo fue identificando una serie de factores que jugó a favor de mantener los altos índices de indocumentación que se conocen. Con las alianzas estratégicas con los organismos del Estado involucrados en el circuito de la documentación se intentó superar uno de esos obstáculos, mediante el acercamiento a la población. Este acercamiento permitió, además, que estas instituciones tomaran en cuenta consideraciones que hacían de por sí engorrosos los trámites exigidos para la documentación de una persona, tornándose más flexibles respecto a sus procedimientos.<sup>50</sup>

Sin embargo, había que superar otros obstáculos. Estas poblaciones forman parte del grueso de los peruanos excluidos y pobres del país. La falta de recursos económicos los ha llevado a anteponer su supervivencia respecto de la regularización de su situación de indocumentados. En este sentido, las alianzas con las instituciones involucradas en este proceso permitieron, por ejemplo, promover la gratuidad de los trámites en los casos de poblaciones pobres y en extrema pobreza.<sup>51</sup>

Las primeras campañas de documentación personal implicaron un amplio despliegue de equipos que se trasladaban a las zonas identificadas como los bolsones que albergan a la mayor cantidad de personas indocumentadas, lo que motivó la coordinación con otras entidades del Estado. Para ello, muchas veces se debió procurar el traslado de los Registradores Civiles, representantes de las Oficinas de Registro Militar (cuando la Libreta Militar era requisito para obtener el DNI) y otras autoridades involucradas.

La implementación de las campañas implica el desarrollo de una serie de actividades, entre las que destacan la coordinación interinstitucional, la difusión de la campaña, el empadronamiento de las personas indocumentadas, su inscripción y la entrega final de los documentos de identidad.

---

<sup>50</sup> En el Plan Nacional de Restitución de la Identidad se reconoce la existencia de barreras estructurales y coyunturales, entre las que destacan "los procedimientos engorrosos" como una de las siete barreras administrativas identificadas. Plan de Restitución de la Identidad. RENIEC, 2005, pág. 62.

<sup>51</sup> En el caso de la tramitación del DNI, el RENIEC ha emitido las Resoluciones Jefaturales 229 y 641, que promueven la gratuidad para las poblaciones indígenas de zonas rurales y amazónicas en extrema pobreza y el canje de la LE por el DNI.

Más de ocho años de experiencia en la implementación de acciones destinadas a promover la documentación de personas, así como el compromiso de instituciones como el RENIEC, las Municipalidades y las organizaciones locales, dieron sus primeros frutos.

De esta manera, sólo en los departamentos de Junín, Pasco y Huánuco se registró, entre septiembre de 1997 y diciembre de 2004, la documentación de 50,758 personas.

<b>TOTAL DE PERSONAS AFECTADAS POR LA VIOLENCIA DOCUMENTADAS POR AÑO</b>		
	Período	Total de Personas
I Etapa del PPPAV*	Sept 97 - Dic 98	23
	Ene - Dic 99	96
II Etapa del PPPAV*	2000	74
	2001	892
	2002	5,138
UCT Junín*	2003	26,903
UCT Junín*	2004	17,632
PPPAV**	2005	12,282
PPPAV (Inscritos)**	A julio 2006	7,150
	<b>TOTAL</b>	<b>70,190</b>

\*Fuente: Unidad de Coordinación Territorial Junín

\*\* Fuente: PPPAV  
Defensoría del Pueblo

En el 2005 se documentó a más de 12 mil personas de comunidades campesinas y nativas. Ya en el 2004 se había iniciado una campaña de documentación a 10,000 nativos de Junín y Pasco. Esta campaña se lanzó como conclusión de la Audiencia Pública recomendada por la CVR con la población Ashaninka en la localidad de Puerto Ocopa en mayo de 2004.

En dichas campañas se constató que por efecto del desplazamiento interno existe un gran número de personas indocumentadas en zonas urbano–marginales. La lejanía respecto de sus lugares de origen o la destrucción de los registros civiles –y, con ellos, de los documentos necesarios para tramitar sus DNI– coloca a estas personas en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la afectación de su derecho a la identidad.

En lo que toca al año 2006, la Defensoría del Pueblo continúa desarrollando esta estrategia de intervención defensorial, rediseñándola a la luz de la experiencia adquirida en el 2005, de modo tal que se han mejorado los procedimientos de

actuación, con la intención de asegurar la documentación de un mayor número de personas. Por ello, este año nos hemos propuesto gestionar la obtención de partidas de nacimiento de menores y mayores de edad, y el DNI para mayores de edad indocumentados, con el propósito de atacar una de las principales barreras que generan la indocumentación absoluta y relativa de las personas afectadas por la violencia política. Se ha previsto el trámite de 20,000 DNIs para adultos y 5,000 partidas de nacimiento para niños, niñas y adolescentes (más allá de las que se tramiten para mayores de edad)

Por otro lado, este año se han incorporado nuevas regiones como Lima (provincias) y Ancash, y se continúa trabajando con las del año pasado, como Ayacucho, Huancavelica, Junín, Pasco, Huánuco, San Martín, Cusco, Puno y Apurímac, zonas en las que se intervino el año pasado por ser las que concentran a la población más vulnerable como producto del proceso de violencia acontecido en el Perú, de mayo de 1980 a noviembre del 2000.

Conforme a lo planificado, las campañas comprenden tres etapas:

- **La primera etapa: entre enero y julio del 2006.** Referida al levantamiento de información. Se ha empadronado a 15,977 personas indocumentadas en los 11 departamentos donde se realiza la campaña.
- **La segunda etapa de la campaña:** Comprende el registro y toma de fotografías. Se atendió a 7,150 personas.
- **La tercera etapa de la campaña:** Consistente en efectuar la entrega del DNI. Se han ejecutado 1,269 entregas en los departamentos de Huánuco, Pasco, Tarapoto y Huancavelica (Pampas).<sup>52</sup>

#### *4.2. Principales problemas encontrados durante las campañas*

En primer lugar se debe señalar el difícil acceso geográfico de las zonas visitadas, caracterizadas por ser zonas rurales, de pobreza y extrema pobreza, en las que no se cuenta con oficinas del Registro de Estado Civil ni puestos de salud.

A ello debemos sumar el alto porcentaje de pobladores inmigrantes o desplazados de zonas violentadas por el conflicto armado interno. Igualmente significativa, aunque en menor grado, ha sido la revelación de una falta de compromiso por parte de algunas

---

<sup>52</sup> Información referida a lo trabajado entre abril y julio de 2006.

autoridades locales en la expedición de partidas de nacimiento de forma gratuita y en la convocatoria a los pobladores a los puntos de concentración.

Asimismo, uno de los problemas más recurrentes que hemos debido enfrentar ha sido la falta de partidas de nacimiento. De acuerdo a la información recopilada por el PPPAV, cerca del 35% de las personas empadronadas durante el año 2005 no contaba con este documento, que es un requisito indispensable para la obtención del DNI. Para solucionar el problema, la Defensoría ha gestionado con los gobiernos locales la realización de campañas de inscripción extraordinaria de nacimientos o la entrega gratuita de copias certificadas o de extractos de las partidas de nacimiento.

A lo largo de las campañas también se ha observado la necesidad de capacitación que tienen los Registradores Civiles de las diversas comunidades nativas y centros poblados, por lo que la Defensoría del Pueblo considera que se debe continuar impulsando dicha capacitación con la Escuela Nacional de Registradores del Estado Civil (en adelante, ENRECI). En el curso de sus actividades, la Defensoría del Pueblo ha comprobado la existencia de una gran cantidad de partidas de nacimiento con observaciones como borrones, enmendaduras, omisión de datos, sellos o firmas, que impiden, por un lado, continuar con la labor de las campañas y, por el otro, la necesidad de dichas campañas. En tal sentido, estamos coordinando con ENRECI la posibilidad de llevar a cabo dicha capacitación con relación a registros civiles siniestrados y a registradores civiles de comunidades nativas de la selva.

Al respecto, cabe señalar que, a pesar de que las partidas han sido tramitadas con anticipación, no se ha logrado la obtención de todas ellas debido a varias razones, a saber:

- Los ciudadanos brindaron datos incompletos o inexactos respecto de sus datos personales o de su lugar de origen.
- Eran partidas mutiladas o destruidas total o parcialmente durante el conflicto armado interno. Por tanto se encuentran en Oficinas del Registro de Estado Civil siniestrados, que aún no cuentan con la respectiva autorización para reinscribir.
- Falta de remisión oportuna de los Libros de Registro de Nacimientos, especialmente a los distritos, centros poblados y comunidades nativas.

Sin embargo, entre los logros que se han obtenido paulatinamente con relación a las campañas se destacan la organización de acciones previas para expedir partidas de

nacimiento a cargo de los gobiernos locales, gracias a la labor de coordinación y sensibilización con ellos de los Comisionados, Promotores de la Identidad y Voluntarios de las Oficinas y Módulos Defensoriales. Ello nos ha enseñado a percibir la importancia de trabajar con las redes locales, así como a valorar el esfuerzo de nuestros comisionados responsables del tema identidad para obtener las partidas de nacimiento de personas desplazadas, oficiando a sus municipios de origen.

#### *4.3. Registros de Estado Civil Siniestrados*

A partir de las campañas de documentación y de los problemas reseñados anteriormente, la Defensoría del Pueblo ha advertido la necesidad de trabajar con relación a los registros civiles siniestrados. En tal sentido, como parte de un plan de acción inmediato, el PPPAV <sup>53</sup> ha propuesto intervenir en las 25 zonas con trámites pendientes para lograr la autorización necesaria para reinscribir con el apoyo de las Oficinas y Módulos Defensoriales, con la finalidad de cooperar en la documentación de los/as ciudadanos/as afectados/as por la violencia política vivida en nuestro país. Con ese objetivo se ha elegido a nueve Oficinas Defensoriales: Ayacucho, Apurímac, Ancash, Huancavelica, Huánuco, Cono Norte de Lima, Pasco, Puno, Junín, Puquio y Andahuaylas.

El desplazamiento a estas zonas implicará coordinar con los Alcaldes y Jefes de las Oficinas Registrales a fin de informarles del estado actual de los trámites referidos a la autorización de reinscripción y sensibilizarlos respecto de la importancia de impulsar estos trámites a fin de beneficiar a ciudadanos/as afectados/as por la violencia política en el ejercicio de un derecho fundamental, como es el derecho a la identidad.

Debido a la experiencia de trabajo recogida luego del Taller de Capacitación con registradores sobre el tema de “Reinscripciones” en el departamento de Huancavelica que se llevó a cabo con 25 Jefes de Registros de Estado Civil en el mes de diciembre del 2005, consideramos que es necesario prestar apoyo mediante la realización de talleres de capacitación a registradores. En el taller realizado el año pasado se evidenció la imperiosa necesidad de trabajar contenidos registrales específicos para las reinscripciones. Por ello, se ha coordinado con la ENRECI el desarrollo de cuatro Talleres de Capacitación vinculados a la aplicación práctica de los procedimientos

---

<sup>53</sup> El Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia ha pasado a ser parte de la Adjuntía para la Administración Estatal.

para que se agilice el trámite de reinscripciones en las zonas que registran mayor índice de concentración de Registros de Estado Civil Siniestrados. Dichos talleres se llevarán a cabo en Junín (34), Huánuco (28), Ayacucho (17) y Puno (15), entre los meses de septiembre y noviembre del año en curso.

#### *4.4. Lecciones aprendidas en el marco de las campañas de documentación*

Durante estos años, las campañas emprendidas por la Defensoría del Pueblo han sido instrumentos válidos para hacer frente al problema de las personas indocumentadas. Sin embargo, estos instrumentos deberían dejar de ser una forma “extraordinaria” de trabajo y convertirse en un método permanente que garantice la llegada efectiva de las instituciones involucradas en el circuito de la documentación hacia la población.

Si bien se ha generado un mecanismo de trabajo –el que se propone que salga del ámbito de uso extraordinario para convertirse en práctica regular– que ha aportado soluciones a diversos problemas en el acceso al circuito de la documentación, debe subrayarse asimismo que, en el caso de los Registros Civiles Siniestrados y el de los Registros Civiles de las Poblaciones Indígenas Amazónicas, la tendencia a judicializar los casos de rectificaciones administrativas, entre otros, nos enfrentan a retos mayores que involucran la elaboración de propuestas de cambios normativos que viabilicen estos procedimientos y, con ello, garanticen la plena vigencia del derecho a la identidad de las poblaciones más vulnerables y excluidas del país.

No obstante, hemos podido identificar una serie de condiciones que han facilitado la implementación de las campañas de Restitución de la Identidad.

- *La eliminación de la Libreta Militar como requisito para acceder al DNI.*

Informe Defensorial N° 22: “Lineamientos para la reforma del servicio militar: hacia un modelo voluntario”, en el que se señalaba que, en un esquema de servicio militar voluntario, la Libreta Militar carecía de sentido, cuando el DNI se encontraba vigente y era el único documento identificador. En este sentido se evidenció que la exigencia de la Libreta Militar se convertía en un obstáculo para obtener el DNI y se recomendó su eliminación en el circuito de la documentación, lo cual se cambió mediante la Ley N° 28316.

- *La expedición gratuita de partidas de nacimiento en el marco de campañas de documentación.*

El Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil plantea, en su artículo 98, la expedición gratuita de la primera copia certificada de la Partida de Nacimiento. A merced de este artículo, y en coordinación con los municipios locales, se logró la implementación de campañas gratuitas de expedición de partidas de nacimiento que serían utilizadas para la obtención del DNI.

- *La gratuidad de trámites en poblaciones indígenas amazónicas y andinas.* En respuesta a la situación diagnosticada, que daba cuenta de que las poblaciones indígenas amazónicas y andinas eran las mayoritariamente excluidas, entre otras razones por su situación de indocumentación, el RENIEC emitió a partir del 2005 Resoluciones Jefaturales con que se intentaba atender esta situación a partir de trámites gratuitos.<sup>54</sup> Estas disposiciones se han renovando para el 2006 pues la situación de estas poblaciones, pese a las importantes intervenciones de la Defensoría del Pueblo y el RENIEC en estas zonas, a partir de las campañas de documentación, aún no se han superado.
- *La flexibilización del trámite en el marco de las campañas de Restitución de la Identidad.* En el Plan Nacional de Restitución de la Identidad se reconoce la existencia de barreras estructurales y coyunturales, entre las que destacan “los procedimientos engorrosos” como una de las siete barreras administrativas identificadas.<sup>55</sup> Aunque no existe ninguna disposición interna que regule la flexibilización del trámites en los casos donde la realidad local no permite acceder a fotocopias de los libros registrales, lo cierto es que, en la práctica, el personal del RENIEC, de un modo discrecional, aplica una serie de facilidades que permiten, por ejemplo, en el caso de trámites de DNIs de mayores, utilizar las transcripciones de las partidas de nacimiento debidamente legalizadas por el registrador civil autorizado de la zona. En el caso de menores se permite que los padres o apoderados que los acompañen en el trámite de obtención del DNI puedan realizarlo con una copia de su Documento de Identidad, fedateada por el registrador de RENIEC, previa presentación del documento original.

---

<sup>54</sup> Resolución Jefatural N° 224-2005-JEF/RENIEC (Aprueba campaña de tramitación gratuita para población indígena, zonas rurales y amazónicas en situación de pobreza, en un número de 60,000 beneficiarios),

<sup>55</sup> Plan de Restitución de la Identidad. RENIEC, 2005, pág. 62.

Sin embargo, la casuística evidenciada a lo largo de la implementación de campañas de documentación y en la atención de casos individuales que llegan hasta las oficinas de la Defensoría del Pueblo, en calidad de quejas y/o petitorios, dan cuenta de que, a pesar del esfuerzo antes señalado, persisten problemas que se derivan de las barreras administrativas y legales existentes en materia de documentación, por lo que la tarea pendiente sobre el particular todavía es enorme.

## **5. Supervisando el circuito de la documentación, 2005–2006**

La Defensoría del Pueblo, en su condición de órgano constitucional autónomo y de conformidad con sus competencias reseñadas anteriormente, está facultada para realizar investigaciones y a emitir resoluciones con las advertencias, recomendaciones, recordatorios y sugerencias que considere pertinentes.

Se ha llevado a cabo, en tal sentido, una segunda supervisión con relación a la labor del Estado referida al derecho a la identidad en hospitales, centros y puestos de salud, municipalidades y el RENIEC, instituciones relacionadas con el circuito de la documentación.

### *5.1. Antecedentes: Informe Defensorial N° 100*

Entre agosto y diciembre del 2004, la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía para la Administración Estatal y sus oficinas descentralizadas, realizó una supervisión a las distintas entidades de la administración estatal involucradas en el circuito de la documentación, tales como establecimientos de salud del Ministerio de Salud, con relación al Certificado de Nacido Vivo, las oficinas de registro civil en las municipalidades y las agencias del RENIEC encargadas de emitir el DNI.

El objetivo de dicha supervisión fue verificar: (i) que los establecimientos de salud del Ministerio de Salud estuviesen cumpliendo con la expedición gratuita del certificado de nacido vivo, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 389-2004-MINSA; (ii) que las municipalidades que cuentan con oficinas de registro civil bajo su dependencia administrativa garanticen en su TUPA la gratuidad de la inscripción del nacimiento y de la primera copia del acta de nacimiento y que soliciten, para dichos procedimientos, los documentos que las normas determinan sin crear barreras de acceso; y (iii) que las agencias del RENIEC emitan el DNI, de conformidad con la Ley N° 28316, ante la presentación de la partida de nacimiento o la libreta militar.

Los resultados de dicha supervisión estuvieron plasmados en el Informe Defensorial N° 100 *“El Derecho a la Identidad y la actuación de la Administración Estatal: Problemas verificados en la supervisión defensorial”*, aprobado por Resolución Defensorial N° 028-2005/DP, publicada el 17 de noviembre del 2005. En la conclusión central de dicho documento se dice, en términos generales, que existe un alto índice de incumplimiento de la Constitución, de la legislación sobre la materia y de los principios administrativos, con relación a la vigencia del derecho a la identidad, lo que se refleja en el alto número de personas que carecen de una partida de nacimiento o su DNI y, por tanto, no pueden ejercer plenamente sus derechos.

En tal sentido, dicho informe concluyó que se encontraron problemas con la expedición del Certificado de Nacido Vivo en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, siendo el principal problema el cobro referido a su obtención,<sup>56</sup> que variaban de acuerdo a diversas consideraciones: si el parto era atendido en su domicilio o en el centro de salud, si la gestante había ido o no a sus controles prenatales. Asimismo se verificó que en ciertos lugares no se expedía el certificado de acuerdo a otras consideraciones: si el parto no era atendido, si se carecía de formatos o se daba en fotocopia, si se condicionaba a la asistencia a los controles post parto, si se cobraba si se solicitaba 30 días después del nacimiento, entre otros. También se dio cuenta de municipalidades que expedían el Certificado de Nacido Vivo, estableciendo un costo y con un formato propio.

Con respecto a las oficinas de registro civil y a las municipalidades, la supervisión constató que en algunas municipalidades se establecían cobros para la inscripción extemporánea de nacimientos, así como el establecimiento de multas en sus TUPA por excederse el plazo legal para la inscripción. Se concluyó que estos costos, así como los que se ponen a las copias certificadas, constituyen una barrera económica para que un gran sector de la población acceda a dichos documentos y, por ende, al DNI. Otro problema con respecto a dichos cobros fue su monto desigual respecto a procedimientos iguales.

Por otro lado, con relación a los requisitos para el procedimiento de inscripción, ya fuese ordinario o extemporáneo, se indicó que se deben contemplar en sus TUPAs de conformidad con las normas del RENIEC. Al respecto, la supervisión verificó que se

---

<sup>56</sup> Este problema fue tratado por la Defensoría del Pueblo desde el Informe Defensorial N° 67 *“Análisis de las diferencias en las tasas por expedición de partidas de nacimiento y certificados de antecedentes policiales, según sean para uso en el Perú o el extranjero”*. La Adjuntía para los Derechos de la Mujer concluyó que se efectuaban cobros indebidos por la emisión del Certificado de Nacido Vivo, así como la existencia de multas en función del lugar donde se había producido el parto.

solicitaban documentos de manera concurrente y no alternativa para la inscripción ordinaria y, con respecto a la inscripción extemporánea, se solicitaban documentos indebidos. Asimismo, en algunos casos, las municipalidades establecían en sus TUPAs requisitos o documentos no contemplados en las normas del RENIEC, vulnerando principios administrativos como los de legalidad, informalidad o simplicidad.

El procedimiento de rectificación administrativa por errores atribuibles al registrador, de conformidad con el artículo 98, literal b) del reglamento de inscripciones, debe ser gratuito. Sin embargo, la supervisión contenida en el Informe Defensorial N° 100 verificó que de los 72 TUPAs revisados, sólo tres cumplían con ello, mientras que los restantes, no regulaban el procedimiento o no contemplaban una tasa. Además, la Defensoría del Pueblo concluyó que la Resolución Jefatural N° 128-2003-RENIEC, con la que se aprueba la directiva que dispone que las rectificaciones administrativas por efecto de errores manifiestos de ortografía, de sexo o similar que fluya del propio documento podrán rectificarse por vía notarial o judicial, evidenciaba que el RENIEC no había regulado dicho procedimiento.

Con relación a la supervisión de agencias del RENIEC se verificó que la mayoría no exigía la presentación de la libreta militar como requisito para tramitar el DNI, pero en todas se exigía la partida de nacimiento de modo obligatorio aunque se presentase la libreta militar, de conformidad con disposiciones internas,<sup>57</sup> impidiéndose así que algunas personas tramitasen el DNI, vulnerándose sus derechos.

Por todo ello se concluyó que *“los resultados de la supervisión defensorial ponen de manifiesto la necesidad de integrar las oficinas de registro civil al RENIEC y consolidar el sistema registral. Esto no sólo es un mandato constitucional y legal, sino que resulta de vital importancia para el ejercicio del derecho a la identidad y para otros derechos fundamentales, además de ser una herramienta necesaria para la planificación del Estado.”*<sup>58</sup> En efecto, se constató que con relación a los temas supervisados existía una serie de trabas para que las personas accedan a documentos que garanticen su derecho, por lo que se estaba vulnerando el derecho a la identidad.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Memorandum Múltiple N° 321-2004-GO/RENIEC

<sup>58</sup> Informe Defensorial N° 100 “El Derecho a la Identidad y la actuación de la administración estatal: Problemas verificados en la supervisión defensorial.” Pág. 72.

<sup>59</sup> Los fundamentos y detalles, así como la legislación aplicable para cada uno de los temas, se encuentran desarrollados en el Informe Defensorial N° 100, por lo que se recomienda su revisión.

En virtud de las conclusiones, la Defensoría del Pueblo formuló recomendaciones y recordatorios a los establecimientos de salud y a su personal, a los Directores Regionales de Salud, al Ministerio de Salud, a los Gobiernos Regionales, a los Alcaldes y Concejales Municipales, a los Registradores Civiles, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y a la Presidencia del Consejo de Ministros para que se adoptasen las medidas necesarias a fin de revertir los problemas encontrados.

Con relación a las medidas adoptadas a partir de las recomendaciones enunciadas en dicho Informe Defensorial, el Ministerio de Salud<sup>60</sup> remitió, mediante Oficio N° 2009-2006/DM/MINSA de fecha 26 de julio de 2006, el Informe N° 007-2006-IZP/MINSA, que afirma lo siguiente:

1. El 100% de las Direcciones Regionales de Salud han implementado mecanismos para dar a conocer la importancia del registro oportuno de niños y niñas en las redes que realizan acciones de atención de partos.
2. El MINSA ha implementado programas de difusión sobre la gratuidad del Certificado de Nacido Vivo y de capacitación para las madres con relación a lo que deben hacer para la inscripción de sus hijos.
3. Durante el 2005 se distribuyeron 623,000 formularios del Certificado de Nacido Vivo a las Direcciones Regionales de Salud, a través de la Oficina General de Estadística e Informática.

Como parte de la labor de la Defensoría del Pueblo, a las quejas de personas que se reciben a través de las Oficinas Defensoriales y a los obstáculos que aún venimos enfrentando a fin de encontrar soluciones a dichas quejas y a la necesidad de ejercer un seguimiento a los resultados plasmados en el Informe Defensorial N° 100, se decidió realizar una segunda supervisión con el propósito de monitorear los cambios al 2004 y verificar los otros problemas mencionados.

### *5.2. Marco legal de la supervisión*

La presente supervisión del circuito de la documentación está enmarcada en el concepto del derecho a la identidad y del marco legal internacional y constitucional

---

<sup>60</sup> Sólo el Ministerio de Salud ha remitido información y ha dado cuenta de las acciones tomadas con relación a las recomendaciones del Informe Defensorial N° 100.

peruano antes presentado. El desarrollo de dichas disposiciones se encuentra en las normas especiales respectivas, con relación a las funciones y políticas públicas que son aplicadas por las entidades del Estado que intervienen en el llamado circuito de la documentación.

Como se indicó en el Informe Defensorial N° 100, *“se hace alusión al ‘circuito de la documentación’ al referirse a los procedimientos y documentos de identidad que, en términos generales, forman una cadena por su estrecha vinculación y la dependencia entre los mismos, debido a que la obtención de uno depende de la tenencia del anterior. El orden de obtención de los documentos tiene que ver con el ciclo de vida de las personas desde su nacimiento hasta la obtención de su mayoría de edad, siendo este circuito conformado por el Certificado de Nacido Vivo, la partida de nacimiento y la obtención de DNI.”*<sup>61</sup>

En tal sentido, el marco legal del circuito de la documentación debe tomar en cuenta que el Código Civil establece en su artículo 19° que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre y apellido, siendo que la prueba referente al nombre resulta de la inscripción en los registros de estado civil, de conformidad al artículo 25. Asimismo, el Código del Niño y del Adolescente recoge el derecho a la identidad en su artículo 6<sup>62</sup>.

La Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Ley Orgánica del RENIEC), y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponen los procedimientos para la inscripción de los hechos vitales y actos civiles de las personas.

#### 5.2.1. El Certificado de Nacido Vivo

El Certificado de Nacido Vivo no es un documento de identidad en sí mismo, pero forma parte del circuito de la documentación por ser el primer documento que se

---

<sup>61</sup> Informe Defensorial N° 100, pág. 10

<sup>62</sup> “El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación”.

entrega luego del nacimiento a fin de que se lleve a cabo su inscripción en los registros públicos. Por ello, contar con dicho certificado se convierte en un requisito para la obtención de la partida de nacimiento.

Con relación a ello, el artículo 7º del Código del Niño y Adolescente dispone: *“Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento. La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción”.*

A fin de realizar la inscripción del recién nacido, el artículo 25<sup>63</sup> del reglamento de inscripciones establece el deber y el derecho de ambos padres de realizar la inscripción, así como los requisitos para llevarla a cabo. Asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica del RENIEC establece los plazos, siendo tres días si el nacimiento se produjo en un establecimiento de salud o de 30 días si ocurrió en un lugar distinto.<sup>64</sup>

En tal sentido, de conformidad con dichas normas y tal como se indicó en el Informe Defensorial N° 100:

- i) Si el parto es en un establecimiento de salud, público o privado, deben presentar el Certificado de Nacido Vivo, emitido y entregado por dicho establecimiento en un plazo de tres días;
- ii) Si el parto es en un lugar distinto y existe un establecimiento de salud en la jurisdicción, deben obtener un Certificado de Nacido Vivo de dicho establecimiento de salud y presentarlo ante la Oficina de Registro Civil para la inscripción en un plazo de 30 días;

---

<sup>63</sup> “Es deber y derecho del padre y la madre inscribir de manera individual o conjunta a sus recién nacidos dentro de los plazos establecidos en los Artículos 23º y 24º de este Reglamento, para lo cual acompañarán cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Certificado de nacimiento, expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto.
- b. Declaración Jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente que pueda atender o constatar el parto. Se entiende por profesional competente al médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el Estado.”

<sup>64</sup> No obstante ello, en un trabajo conjunto del RENIEC con el MIMDES se ha propuesto incrementar el plazo de tres días a fin de incrementar las inscripciones ordinarias, toda vez que en ciertos lugares de nuestro país dicho plazo es muy corto.

- iii) Si el parto es no institucional y no existe establecimiento de salud, se debe obtener una declaración jurada emitida por la autoridad política, judicial o religiosa del lugar correspondiente.

En el Informe Defensorial N° 69 *“La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III”* se advirtió que se efectuaban cobros indebidos por la emisión del referido certificado, o se imponían multas a las mujeres que no habían acudido a sus controles prenatales o que habían tenido un parto fuera del establecimiento de salud. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio de Salud que evaluase la posibilidad de que su expedición sea gratuita.

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA, en razón de ser una obligación del Estado facilitar el acceso a su identidad, indicó que *“la expedición del Certificado del Nacido Vivo es gratuita en todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados, así como por los que sean expedidos por los profesionales o personal de salud que hayan brindado la atención”*.

Con relación a los formatos que se deben utilizar para la expedición del referido certificado, la quinta disposición final del reglamento de inscripciones dispone que estos deben ser aprobados por la Gerencia de Operaciones del Registro. *En tal sentido, mediante Resolución de Gerencia de Operaciones N° 05-2003-GO/RENIEC*, publicada el 12 de marzo del 2003, se señala que, por Resolución de Gerencia de Operaciones N° 188-2001-GO-RENIEC, se aprobó el formato en coordinación con el MINSA y el INEI, siendo una función del MINSA su impresión y distribución.

#### 5.2.2. La inscripción del nacimiento y la expedición de la partida de nacimiento.

La inscripción del nacimiento concluye con la expedición de la partida de nacimiento.<sup>65</sup> Dicho procedimiento se encuentra regulado por la Ley Orgánica del RENIEC y el reglamento de inscripciones.<sup>66</sup> Como se indicó anteriormente, la referida ley establece los plazos para la inscripción ordinaria. Pasados dichos plazos se debe dar

---

<sup>65</sup> Para la elaboración del Informe Defensorial N° 100 se solicitó al RENIEC que precisase los términos partida de nacimiento y acta de nacimiento. De su respuesta, en el referido informe se indicó que se usarían indistintamente. Por ello en el presente documento se usarán dichos términos indistintamente.

<sup>66</sup> Esta inscripción se realiza a través de las oficinas de registro civil, a las que se ha delegado dicha función por lo que actualmente dependen administrativamente de las Municipalidades Distritales y Provinciales del país y a nivel funcional del RENIEC.

cumplimiento a los requisitos de la inscripción extemporánea, a realizarse en las oficinas de registro civil.

Con relación a los costos de la inscripción, el artículo 42º de la Ley Orgánica del RENIEC establece que la ley y el reglamento determinan los actos que son totalmente gratuitos. En tal sentido, el artículo 98º inciso a) del reglamento de inscripciones dispone la gratuidad, entre otros, de la inscripción de nacimientos y de la expedición de su primera copia certificada.

Con relación al procedimiento de inscripción cabe destacar la Ley N° 28720, publicada el 25 de abril del año en curso, que modifica los artículos 20 y 21 del Código Civil y deroga el artículo 37 del reglamento de inscripciones, estableciéndose que *“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como el presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación”.*

La presente norma busca privilegiar el derecho a la identidad del recién nacido con relación al derecho al nombre, independientemente del estado civil de sus padres, ratificándose así el trato igualitario existente entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Así también se privilegia el procedimiento de inscripción sin someterlo a que la parte ausente se presente, siendo notificada posteriormente a la inscripción.

No obstante ello, cabe resaltar que, para establecer las características y medios idóneos para la referida notificación, la ley dispuso que se dé un reglamento, que hasta el momento no ha sido promulgado. Ello supone que en muchos lugares no se esté aplicando dicha norma o se esté aplicando de modo desigual.

### 5.2.3. Reinscripción de los Registros del Estado Civil Siniestrados

Durante el conflicto armado interno se destruyeron Registros de Estado Civil, lo que dejó indocumentado a un considerable número de peruanos y peruanas. En vista de dicho problema, mediante la Ley N° 26242, publicada el 1 de noviembre de 1993, en su artículo 1, se autoriza la reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones en los Registros del Estado Civil donde los libros de actas hubieran desaparecido, o se hallasen mutilados o destruidos a consecuencia de hechos fortuitos o actos delictivos.

Ello se estableció por un plazo de dos años, lo cual fue prorrogado por la Primera Disposición Final de la Ley N ° 26497–Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En ese sentido, los registros especiales de las Oficinas de Registro Civil a los que se refiere la Ley N ° 26242 se prorrogan hasta que no se instalen las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 26242, *“Las autoridades locales de las circunscripciones que han sido afectadas con la desaparición, destrucción o mutilación de los Libros de Actas de los Registros del Estado Civil, solicitarán a la Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles, o quien haga sus veces, la aprobación pertinente, para así proceder a la apertura del Registro Especial a que se refiere el artículo de la presente ley”*. La inscripción debe ser solicitada por los interesados que deben acreditar que estuvieron inscritos mediante la partida u otro documento sustentatorio, para el caso de personas capaces. En el caso de incapaces, la norma dispone que será hecha por su representante legal o por parientes.

No obstante ello, de conformidad con el artículo 8 de la misma ley, se requiere como alternativa a los documentos señalados: copia simple de la partida de nacimiento, matrimonio o defunción; o constancia de inscripción otorgada por la oficina del Registro del Estado Civil; o en su defecto, la partida de bautismo, constancias expedidas por la autoridad educativa, militar o electoral de la existencia de una copia de la partida en sus archivos; certificados o constancias de nacimientos o defunciones, expedida por hospitales, médicos, oficinas médico–legales y cualquier documento que, a criterio del Jefe o autoridad competente de la Oficina de Registro del Estado Civil, se acredite fehacientemente la pre-existencia de la inscripción del nacimiento, matrimonio o defunción en los Libros de Actas que sean objeto de la reinscripción.

Con relación al costo de la reinscripción, el artículo 11º dispone que no está sujeta a cobro alguno por tratarse del servicio de inscripción y no de la expedición de partidas, copias o extractos. El artículo 12 señala que los recursos generados por la expedición de partidas debe destinarse a cubrir los costos de reinscripción. Sin embargo, como ya hemos indicado, las normas del RENIEC disponen también la gratuidad de dichos trámites.

### 5.3. *Ámbito y Metodología de la supervisión*

En el curso del proceso iniciado en el año 2004, entre los meses de julio del 2005 y febrero del 2006, la Defensoría del Pueblo llevó a cabo la segunda supervisión del circuito de la documentación a escala nacional. Para ello elaboramos un instrumento de recojo de información (ficha) que fue aplicado por nuestros comisionados a escala nacional en establecimientos de salud, oficinas de registro civil y agencias del RENIEC.

El objetivo general de esta supervisión fue verificar si las diferentes entidades del Estado supervisadas vienen cumpliendo con la normativa vigente en cumplimiento de sus obligaciones con relación al circuito de la documentación, así como verificar los avances, de haberse producido, con relación a los problemas evidenciados en el Informe Defensorial N° 100.

A continuación desarrollamos el objetivo, ámbito de aplicación y contenidos de cada una de las fichas utilizadas en la supervisión 2005–2006.

**a. Ficha sobre el Certificado de Nacido Vivo**

- Objetivo: Asegurar la vigencia del derecho a la identidad de los niños y niñas. En esa línea, supervisar el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA, del 21 de abril del 2004, que dispuso la expedición gratuita del Certificado de Nacido Vivo en todos los establecimientos de salud públicos y privados del país.
- Aplicación: La ficha se aplicó en Hospitales, Centros y Puestos de Salud públicos.
- Contenidos: La ficha plantea preguntas a propósito de la emisión del Certificado de Nacido Vivo, el envío de formatos en blanco e información sobre número de nacimientos a las Direcciones Regionales de Salud y Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades. Asimismo, se requirió ampliar la información a través de la descripción de conceptos de pago, valores en nuevos soles o detalles adicionales.

**b. Ficha sobre Inscripción de Nacimientos**

- Objetivo: Asegurar la vigencia del derecho a la identidad de los niños, niñas y personas adultas. En esa medida, identificar las barreras económicas, administrativas, coyunturales, entre otras, que limitan la inscripción ordinaria y extemporánea del nacimiento.

- Aplicación: La ficha se aplicó en Oficinas de Registro Civil de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado.
  - Contenidos: La ficha planteó preguntas a propósito de la inscripción ordinaria y extemporánea del nacimiento (costos y requisitos), procedimiento de rectificación administrativa y Oficinas de Registro Civil siniestradas. Conforme a la línea trazada en la ficha de Certificado de Nacido Vivo, en algunas interrogantes se requiere la descripción de valores en nuevos soles, denominación de documentos exigidos o detalle de situación.
- c. Ficha sobre el Documento Nacional de Identidad**
- Objetivo: Asegurar la vigencia del derecho a la identidad de los adolescentes y personas adultas. En esa medida, supervisar el cumplimiento de la Ley N° 28316, del 4 de agosto del 2004, que eliminó la obligatoriedad de presentación de la Libreta Militar para la emisión del DNI.
  - Aplicación: La ficha se aplicó en Agencias del RENIEC.
  - Contenidos: En la ficha se plantean preguntas de opción múltiple, a propósito de la obligatoriedad de la presentación de la Libreta Militar para la emisión del DNI, así como interrogantes vinculadas al nivel de información y medios por el que se informa a la persona que brinda el RENIEC a los/as ciudadanos/as en los supuestos de rechazo del trámite.

En total se supervisaron 723 establecimientos de salud, 698 Oficinas de registro del Estado Civil y 70 agencias de RENIEC. La información obtenida fue ingresada en una base de datos y procesada mediante un programa estadístico que nos permitió cruzar la información y obtener las cifras que ahora presentamos.

La supervisión estuvo a cargo de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención en coordinación con el Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia y la Adjuntía para la Administración Estatal.

#### *5.4. Supervisión a establecimientos de salud con relación al Certificado de Nacido Vivo*

Durante el período 2005–2006 se supervisaron 723 establecimientos de salud de un total de 8,188<sup>67</sup> existentes en el país, es decir el 9% del total existente en el territorio

---

<sup>67</sup>Ministerio de Salud. Oficina de Estadística e informática.  
En <http://www.minsa.gob.pe/estadisticas/estadisticas/indicadoresNac/download/recursos42.htm>  
(Último acceso, 20 de enero del 2006)

nacional. Para ello se elaboró una ficha de supervisión (encuesta) que se aplicó a los responsables de los establecimientos de salud visitados.

Hasta mayo del 2006 fueron 40 los establecimientos de salud que implementaron modificaciones por efecto de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo. Esto significa el 35% del total de los 114 establecimientos de salud que realizaban cobros por el Certificado de Nacido Vivo.

#### 5.4.1. Cobros indebidos

El Certificado de Nacido Vivo (CNV), como se ha indicado anteriormente, es el documento que inicia el circuito de la documentación. Luego de la intervención de la Defensoría del Pueblo, como se ha reseñado, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 398-2004/MINSA, dispuso su gratuidad. Durante la primera supervisión del año 2004, la Defensoría del Pueblo constató que dicha norma no se venía cumpliendo en una serie de establecimientos de salud.

En esta segunda supervisión se encontró, tal como se puede apreciar en el Gráfico 1, que en el 83% de los casos ya no se realizan cobros indebidos por la expedición del Certificado de Nacido Vivo, manteniéndose el cobro en un 16% de los establecimientos visitados, es decir en 114 establecimientos de salud.

**GRÁFICO 1**



El porcentaje de establecimientos que cobran por este documento ha disminuido con relación a la supervisión del 2004 en más de tres puntos porcentuales. Como se

aprecia en el gráfico anterior, en el período 2005–2006, el 16% de los establecimientos de salud cobraban por la emisión del CNV, mientras que en el 2004 ascendió al 19,3%. Cabe destacar el esfuerzo del sector por efectivizar la reseñada resolución ministerial, esfuerzos de vital importancia que se deben realizar continuamente.

Estos cobros por el CNV se pueden clasificar en directos e indirectos, ya sea por su emisión o por su relación con otros servicios, respectivamente.

- a. **Cobros directos.** Hemos definido los cobros directos como aquellos en los que se exige el pago por la emisión del CNV y no por otros servicios que ofrece la institución.

La supervisión ha constatado que los cobros directos suelen presentarse en tres supuestos:

- Cuando el parto es institucional, es decir cuando se realiza en algún establecimiento de salud, público o privado.
- Cuando el parto es domiciliario o no institucional.
- Cuando el parto ocurre en un establecimiento de salud sin controles prenatales.

En los dos últimos supuestos se puede observar que el cobro por el CNV está planteado como una sanción por no haber acudido al establecimiento de salud, ya sea para controles prenatales o para el parto. Así se verificó desde el Informe Defensorial N° 69, en el que se dio cuenta del cobro de multas a quienes tuvieron un parto domiciliario.

En dicho documento se indica que el problema encontrado es el cobro de montos distintos por la expedición de certificados de nacimiento en función de si se trataba de un parto institucional o de un parto domiciliario. Al respecto, el argumento brindado por el personal de los establecimientos de salud para el cobro de un monto mayor por certificado de nacimiento en el caso de parto domiciliario, fue *“la necesidad de incentivar los nacimientos en las instituciones de salud del Estado, buscando de esta manera que el parto se produzca en las mejores condiciones”*.<sup>68</sup> En el mismo tenor se aprecia que se llevan a cabo los cobros cuando no se ha seguido con los controles prenatales. Este problema fue analizado también en el Informe Defensorial N° 100.

---

<sup>68</sup> Informe Defensorial N° 69 “La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos”. Pág. 78

En el proceso continuo de dicha política, el Ministerio de Salud emitió la Norma Técnica N° 33. MINSA /DGSP-V01, Norma Técnica para la Atención del Parto Vertical con Adecuación Intercultural, de fecha 8 de agosto del 2005, que establece la adecuación del parto de manera vertical atendiendo a las diferentes culturas de la población.

El parto institucional busca brindar todas las condiciones para que se lleve a cabo bajo la supervisión del personal de salud y de seguridad y salubridad para la madre y el niño o niña. Así también se busca, con la norma citada anteriormente, respetar las tradiciones culturales de la población. En tal sentido, el MINSA está llevando a cabo esfuerzos por lograr que más mujeres acudan a los establecimientos de salud para el trabajo de parto. Sin embargo, cabe resaltar que su derecho a elegir dónde y cómo se lleve éste a cabo no puede ser vulnerado.

Por lo tanto, el derecho a escoger un parto domiciliario o no institucional, no puede implicar bajo ningún concepto la aplicación de multas o cobros por el Certificado de Nacido Vivo.

Al respecto, cabe subrayar que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 389-2004-MINSA, la gratuidad del CNV no está supeditada a ningún requisito. Tampoco hemos encontrado norma alguna que habilite a los establecimientos de salud a imponer cobros de naturaleza sancionadora. Si es necesario incentivar que las madres acudan a los establecimientos de salud, ello se debe promover en base a crear confianza en el personal de salud, así como a tener en consideración aspectos culturales que puedan ser una barrera y no poniendo en riesgo el derecho a la identidad de los menores.

Los Gráficos 2, 3 y 4 muestran el porcentaje de establecimientos que efectúan cobros directos en estos tres supuestos:

**GRÁFICO 2**



**GRÁFICO 3**



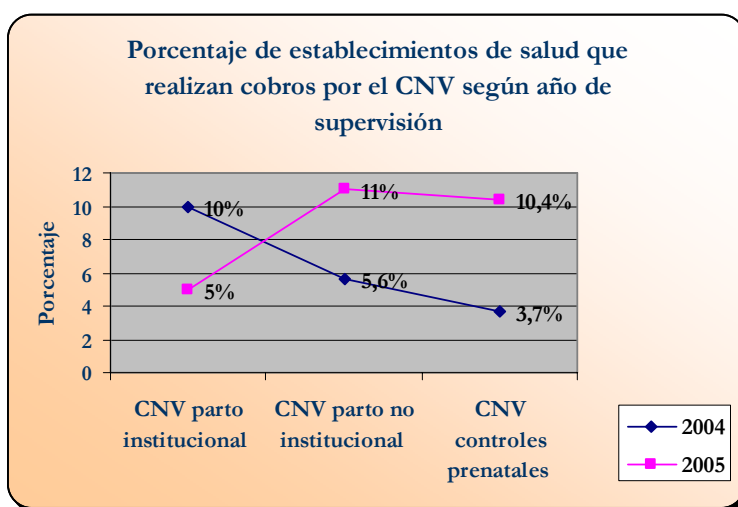
**GRÁFICO 4**



Como se puede apreciar en los gráficos, el supuesto en el que aparecen más casos de cobros directos es cuando el parto es domiciliario, lo que se evidencia en 78 establecimientos (es decir, se cobra en el 11% del total de establecimientos). En segundo lugar encontramos el cobro por el CNV cuando la madre no se ha sometido a controles prenatales; en este caso, se cobra en el 10% del total de establecimientos. Por último, cuando el parto es institucional, el 5% cobra por dicho documento.

Respecto de la supervisión del 2004, registrada en el Informe Defensorial N° 100, se han producido algunas variaciones. En el caso de los cobros del CNV si el parto es institucional, el porcentaje ha disminuido del 10,7% al 5%. Sin embargo, con relación a los partos domiciliarios o cuando la madre no ha asistido a los controles prenatales, los casos han aumentado. Así, en el caso de los partos domiciliarios, en el 2004 los establecimientos que cobraban llegaban a un 5,6%; esa cifra ha aumentado a un 11% en el 2005. En el segundo caso varían de 3,7% en el 2004 a 10% en la presente supervisión, lo que se puede apreciar en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 5**

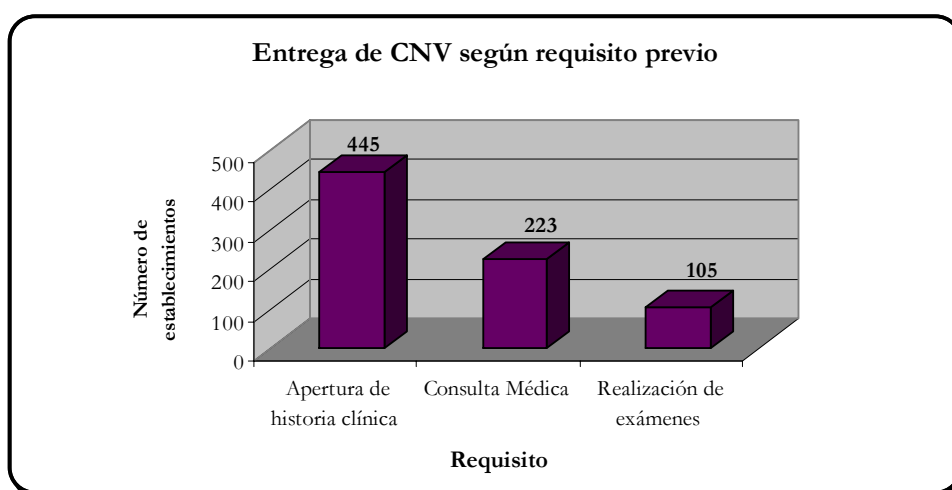


- b. **Cobros indirectos.**- Se producen cuando la entrega del CNV se encuentra condicionada al pago por otros conceptos o servicios, tales como la apertura de historia clínica, consulta médica, exámenes previos, entre otros. Como hemos puntualizado en el marco legal, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 398-2004/MINSA, el certificado es gratuito en todos los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados y no se condiciona dicha gratuidad a ningún servicio previo o posterior al parto, toda vez que ello atentaría contra el derecho a la identidad del niño o niña. Sin embargo, en ciertos casos se exige el pago por otros conceptos o servicios como condición para entregar el CNV.

En tal sentido, en 700 centros de salud supervisados pudimos indagar sobre estos pagos y encontramos que, como condición para entregar el CNV, en el 72,8% de los

establecimientos se exigía que se abriese una historia clínica, en el 36,5% de los mismos que pasasen una consulta médica previa y en el 17,2% de los casos se pedía la realización exámenes médicos previos, tal como se puede apreciar en el gráfico 5. La diferencia con la supervisión del 2004 es considerable ya que ésta arrojó que sólo en el 3,7% de los casos se condicionaba la entrega del CNV a la apertura de historia clínica, consulta médica o realización de exámenes. Aparentemente, los cobros indirectos se estarían convirtiendo en el modo de cobrar por el CNV, lo cual debe ser regularizado por el Ministerio de Salud. Esto se puede apreciar en el gráfico siguiente.

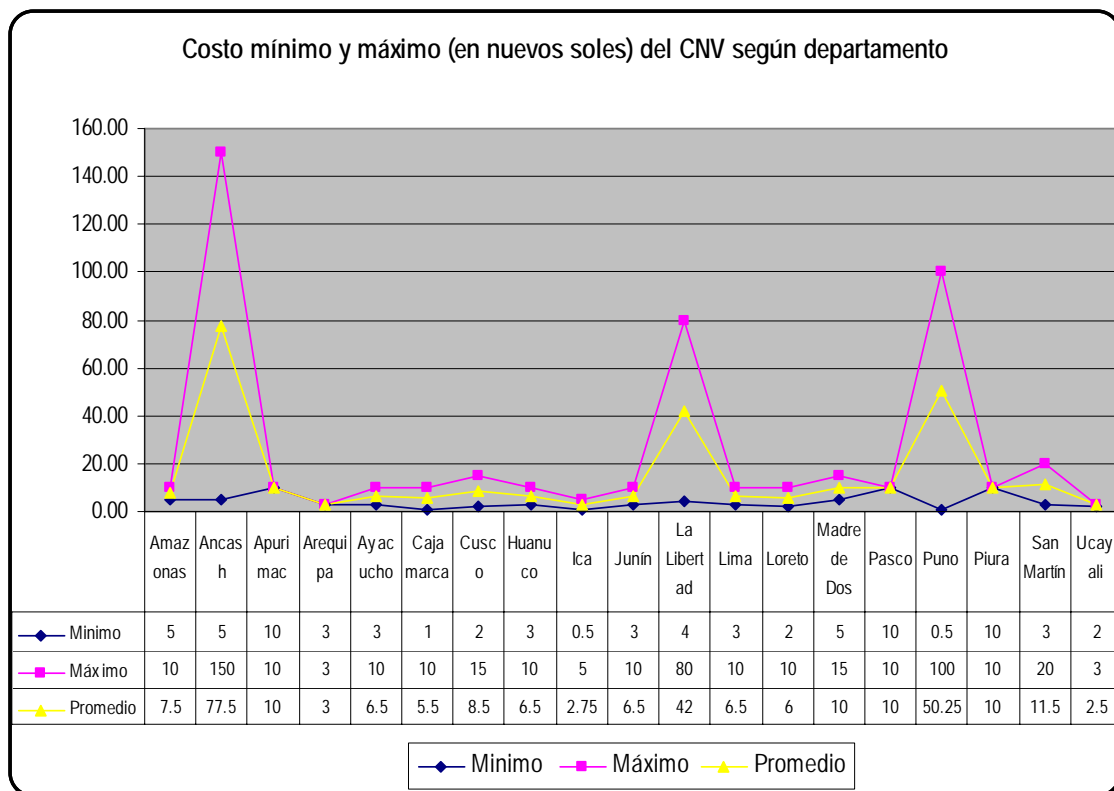
**GRÁFICO 5**



Por otro lado, con relación a los montos que se cobran por la emisión del CNV, son totalmente arbitrarios y fluctúan entre S/.0.5 y S/.100. Dichos montos se establecen en función de dos situaciones: si el parto es institucional o no, o si la madre se sometió a controles prenatales.

El Gráfico 6 desagrega la información por departamentos y el rango del monto que se cobra por el CNV con vistas a evidenciar los montos mínimos y máximos establecidos en cada caso y dónde se producen los mayores problemas.

**GRÁFICO 6**



Como se puede apreciar, la supervisión verificó que en 19 departamentos de nuestro país se han fijado costos por el CNV. El costo más elevado lo encontramos en el departamento de Ancash (provincia de Yungay), donde se establece un costo de S/.150 por el CNV cuando la madre no se somete a controles prenatales. En segundo lugar encontramos al departamento de Puno (provincia de Sandia, distrito de Putina Puncu) donde se establece un monto de S/.100 cuando el parto es domiciliario. Paradójicamente, también en Puno, pero en la provincia Melgar, distrito de Umachiri, encontramos el costo más bajo por el CNV (asciende, apenas, a S/.0,5). Respecto a la supervisión del 2004, el monto mínimo cobrado por el CNV ha disminuido de S/. 5 a S/. 0,5. Sin embargo, el monto máximo ha aumentado de S/.50 a S/.100.

Durante el 2005-2006 se retornó a 17 de los establecimientos que fueron supervisados durante el 2004 y donde se realizaban cobros indebidos, es decir al 23,6% del total. En ellos se verificó que luego de la intervención de la Defensoría del Pueblo se obtuvieron cambios en el 100% de los casos. En 16 de dichos establecimientos, en los que en el 2004 se cobraba por el CNV, ahora se expedía gratuitamente y sin condicionamientos; en un establecimiento, el monto cobrado disminuyó de S/.20 a S/.5.

Si bien estos cambios son positivos, deben ser reconocidos y refuerzan la labor que realiza la Defensoría del Pueblo, es necesario subrayar que el objetivo de las supervisiones es lograr cambios institucionales y de las políticas que transgreden los derechos de las personas y las normas, lo cual no se ha logrado en este caso. Es necesario que se refuercen las acciones desplegadas por el MINSA, las que han sido comunicadas a esta institución mediante oficio N° 2009-2006/DM/MINSA, y que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente y, por ende, la gratuidad del Certificado de Nacido Vivo, sin condicionamientos. Por ello consideramos que corresponde al Ministerio de Salud expedir las directivas internas y disponer las medidas correctivas que se requiera para que los cambios se mantengan en el tiempo y no sean coyunturales o coincidentes con las visitas de supervisión, así como capacitar a su personal sobre las consecuencias que dichas medidas tienen con respecto a los derechos de las personas.

Los motivos por los que se establecen cobros por el CNV pueden ser de diversa naturaleza. Sin embargo, a partir de los datos mostrados y del taller<sup>69</sup> realizado con servidores de salud en la ciudad de Huaraz, se identificaron tres causas principales con relación a dicho tema:

- a. Desconocimiento de la Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA, que establece la gratuidad del CNV. Esta norma se expidió para precisar la gratuidad del CNV ante la constatación de que los establecimientos de salud establecían costos para su emisión. Aunque esta norma deja claro que el CNV es gratuito, algunos servidores de salud no conocen aún dicha resolución y continúan cobrando como lo hacían antes de su vigencia.
- b. Como una forma de forzar a las mujeres a tener un parto institucional. Esta ya había sido una de las justificaciones esgrimidas por los servidores de salud para establecer dichos cobros. En el Informe Defensorial 100,<sup>70</sup> como ya hemos señalado, se precisa que estos cobros tienen un carácter sancionador y que el principal argumento de los servidores de salud es “la necesidad de incentivar los nacimientos en las instituciones de salud del Estado, buscando

---

<sup>69</sup> Taller realizado en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash. Derecho a la Identidad y el Certificado de Nacido Vivo, 21 de julio del 2005.

<sup>70</sup> Informe Defensorial N° 100. El derecho a la identidad y la actuación de la administración estatal: problemas verificados en la supervisión defensorial. Defensoría de Pueblo. Lima, 2005 pág. 20.

de esta manera que el parto se produzca en las mejores condiciones”.<sup>71</sup> Los cobros bajo dicho argumento atentan contra la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, principalmente de aquellas que por razones culturales prefieren los partos domiciliarios a los institucionales.

- c. Como una forma de obtener recursos propios a fin de cubrir gastos necesarios. Esta es otra de las razones señaladas por los servidores de salud para establecer dichos cobros. Los cobros directos o indirectos son parte de los ingresos propios de los establecimientos de salud y son utilizados, según señalan, para enfrentar sus carencias de recursos. Esta razón es cuestionable debido a que corresponde al Estado dotarlos de recursos para su funcionamiento.<sup>72</sup> Aunque somos conscientes de los problemas que afectan al sector, la obtención de recursos no puede vulnerar los derechos de las personas, mucho menos de los menores recién nacidos, o generar situaciones discriminatorias.

#### 5.4.2. Entrega oportuna del CNV

Durante la supervisión del 2004, plasmada en el Informe Defensorial N° 100, se constató que los formatos del CNV no eran entregados inmediatamente. En la presente supervisión se ha verificado que son las Direcciones Regionales de Salud, en gran medida, las que no remiten oportunamente dichos formatos a los establecimientos de salud. Si bien se han producido avances con relación a este tema, lo cual se refleja en el Oficio N° 2009-2006/DM/MINSA,<sup>73</sup> en el que se señala que “durante el año 2005 se ha distribuido a las Direcciones Regionales de Salud un total de 623,000 formularios, a través de la Oficina General de Estadística e Informática, formatos que son suficientes para las actividades”, es obligación del MINSA corroborar que dichos formularios sean distribuidos en todos los establecimientos de salud donde se necesitan.

No obstante, de los 723 establecimientos supervisados pudimos recabar esta información en 700 y encontramos que 91 establecimientos, lo que equivale al 13% del

---

<sup>71</sup> Informe Defensorial N° 69 “La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III”, Capítulo III. Cobros indebidos citado por Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial 100. El Derecho a la Identidad y la Actuación de la Administración Estatal. Pág. 20

<sup>72</sup> El artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala: “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”.

<sup>73</sup> Oficio remitido por el Ministerio de Salud en respuesta a las recomendaciones formuladas en el Informe Defensorial N° 100.

total, señalaron que las Direcciones Regionales de Salud no remitían a tiempo los formatos del CNV. Debido a ello, deben solicitar a las personas que regresen para que, cuando se cuente con los formatos, puedan expedirles su certificado. Sin embargo, en muchos casos, estas personas no regresan por diversos motivos, como la lejanía de los lugares en los que viven, los costos que implica trasladarse hasta los establecimientos de salud, entre otros.

#### *5.5. Supervisión a los Registros Civiles en Municipalidades.*

Como parte de la supervisión a los registros civiles se verificaron diversos temas como se aprecia en la metodología explicada anteriormente. En tal sentido se ha verificado el cobro por las inscripciones de nacimientos, solicitud de requisitos para la inscripción de nacimientos, aspectos relacionados a nacimientos ocurridos en otras localidades, gratuidad de la primera copia de la partida de nacimiento y registros siniestrados. A continuación se presentan los resultados de dicha verificación.

##### 5.5.1. Cobros por inscripción de nacimientos

Si se parte del análisis elaborado en el punto 2 del presente documento y en el Informe Defensorial N° 100, cabe insistir en los problemas que supone que el RENIEC no haya asumido aún todas las funciones que le corresponden. Así, “esta situación ha generado confusión respecto a las competencias y responsabilidades de cada entidad. En algunos casos las municipalidades han alegado la autonomía que les confiere la Constitución para justificar el establecimiento de tasas por inscripción de nacimientos.”<sup>74</sup>

Al respecto se concluyó que el RENIEC mantenía sus funciones frente a las municipalidades y tiene la obligación de monitorear que dichas disposiciones se cumplan hasta que se incorpore a éste tanto el personal como el acervo documentario. En tal sentido, como señalamos anteriormente, reafirmamos que es necesario que se siga llevando a cabo este proceso, así como saludar el esfuerzo que ya se viene aplicando con la incorporación de algunos distritos de la capital.

Durante el período 2005–2006 se supervisaron 698 oficinas de registros civiles. Como se puede apreciar en el Gráfico 7, del total de municipalidades supervisadas, el 63%

---

<sup>74</sup> Informe Defensorial N° 100, pág. 29.

de ellas cobra indebidamente por el trámite de inscripción de nacimientos, ya sea porque aplica el procedimiento ordinario o el extemporáneo.

**GRÁFICO 7**



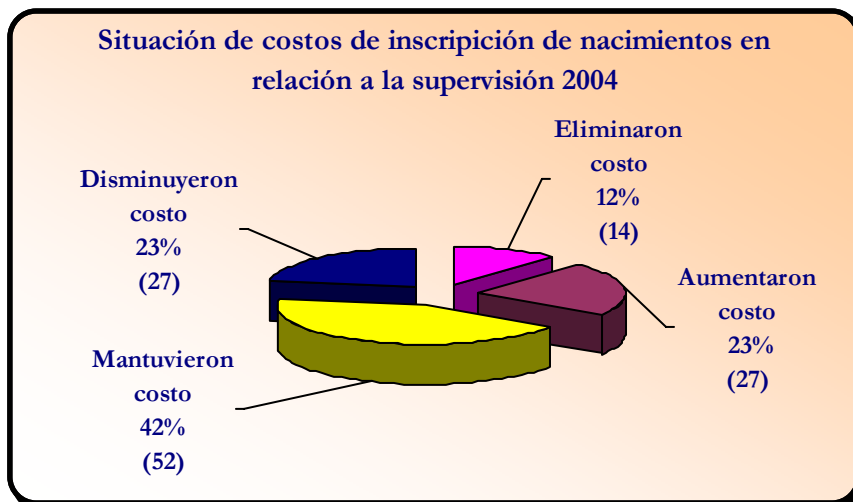
Los cobros identificados que se llevan a cabo tanto para las inscripciones ordinarias como extemporáneas de nacimientos<sup>75</sup> se realizan contraviniendo lo establecido por el artículo 98 del reglamento de inscripciones, donde se estipula claramente que la inscripción de nacimientos (entendiéndose ambos procedimientos) y la expedición de su primera copia deben ser gratuitas.

A diferencia de la supervisión llevada a cabo en el período 2005-2006, la supervisión del 2004 arrojó que el 85,8% del total de Municipalidades supervisadas realizaba cobros por inscripción de nacimientos, ya fuese de forma ordinaria o extemporánea. Como se puede apreciar, el porcentaje ha mejorado un poco en relación a la primera supervisión realizada. El detalle de ello se puede apreciar en el Anexo N° 3.

En el siguiente gráfico se muestran los cambios producidos con relación a la supervisión llevada a cabo en el 2004. Como se puede apreciar, el 12% (14) de los registros civiles a los que se regresó en la presente supervisión eliminó el costo de inscripción de nacimientos. En el 23% (27) de los casos disminuyó su costo, pero dicho porcentaje es el mismo para los casos en que el costo ha sido aumentado. Por otro lado, la mayoría de ellas, el 42% (52), mantuvo el costo verificado anteriormente.

<sup>75</sup> Todos los casos supervisados están contemplados en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de los Municipios.

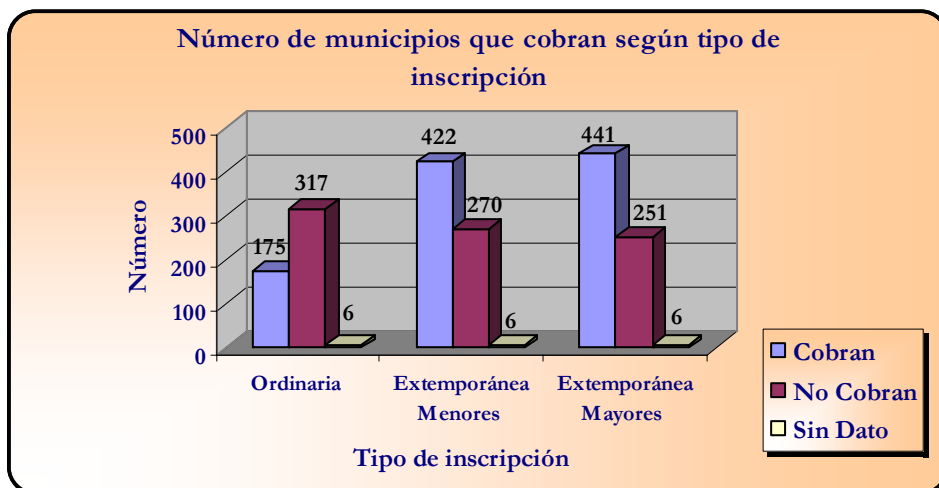
**GRÁFICO 8**



En tal sentido, si bien se han producido avances, debemos subrayar que el número de municipalidades que cobran por dichos servicios es aún considerable, atentándose contra los derechos de las personas, el principio de legalidad y las normas constitucionales que confieren estas funciones al RENIEC.

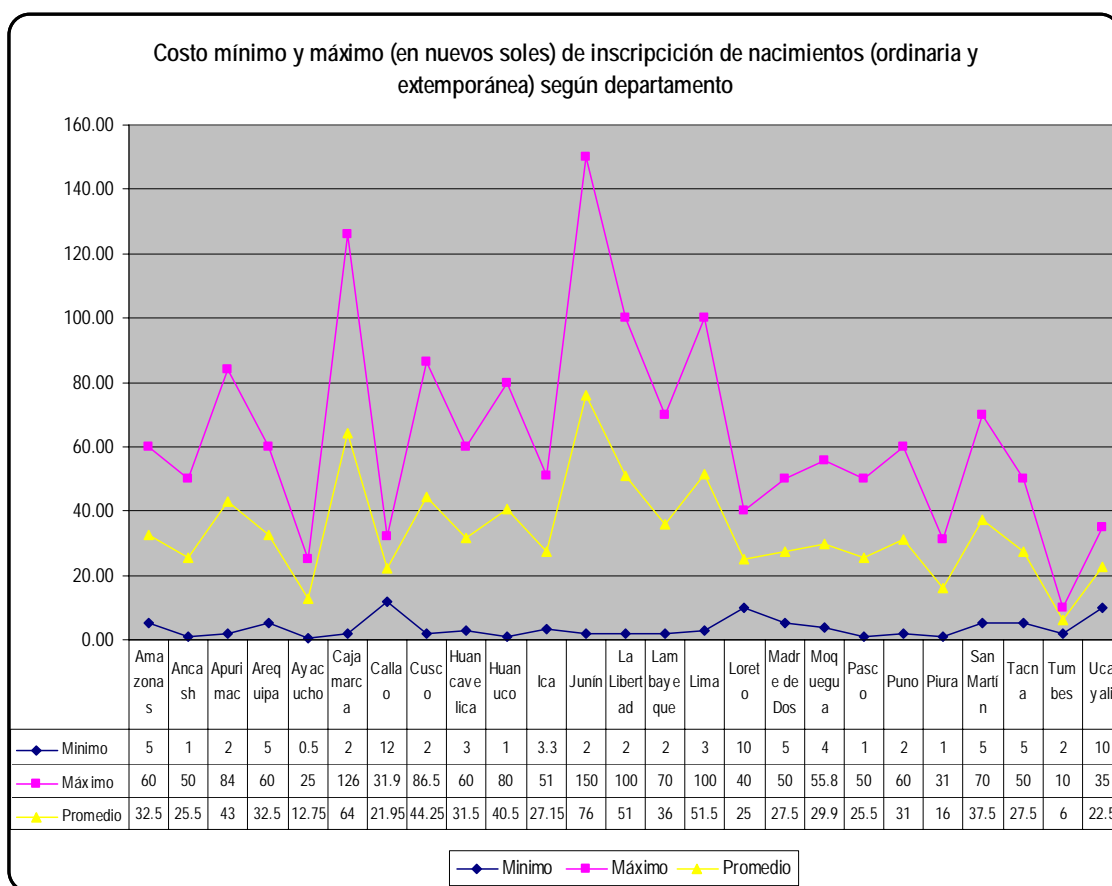
Tal como se aprecia en el Gráfico 9, los cobros más frecuentes, de conformidad a la supervisión realizada, son para el trámite de inscripciones extemporáneas de mayores de edad. Se ha verificado que en 441 casos se cobra por dicho trámite. En segundo lugar se aprecian los cobros por los trámites de inscripciones extemporáneas de menores de edad (422 casos) y, por último, para las inscripciones ordinarias (175 casos).

**GRÁFICO 9**



El cuadro que se presenta a continuación muestra los montos mínimos y máximos que se cobran para inscripciones ordinarias y extemporáneas identificados en la supervisión realizada en el período 2005–2006, desagregados por departamento:

**GRÁFICO 10**



Como se puede apreciar, el rango de los cobros que se han encontrado van desde S/. 0.5 en el departamento de Ayacucho hasta S/. 150.00 en la Municipalidad de Huaripampa, distrito de Jauja, departamento de Junín. En éste último caso, el cobro se realiza por la inscripción extemporánea de mayores de edad. Respecto a la supervisión del 2004, el mínimo se ha mantenido en S/. 0.5. Sin embargo, el máximo ha aumentado: de S/. 136.00 que se cobraba por el trámite de inscripción extemporánea de mayores de edad en el Cusco se aumentado a S/. 150.00 por el mismo trámite.

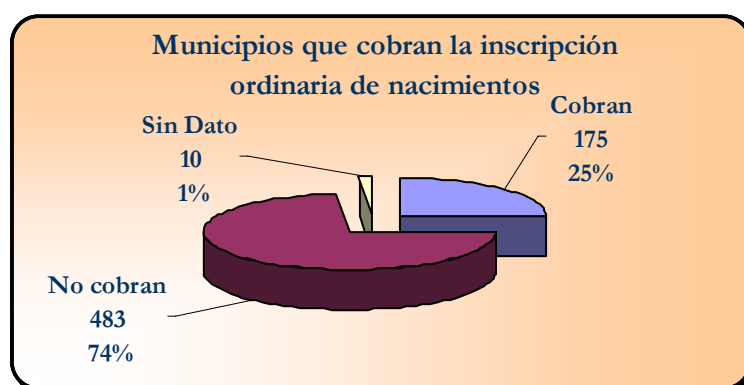
Como ya se ha indicado en el marco normativo, la inscripción es ordinaria siempre que se realice en los plazos que establece la Ley Orgánica, es decir de tres días si el parto

es institucional o de 30 días si no lo es. De no realizarse en dichos plazos, ésta deviene en extemporánea, y puede involucrar a menores o mayores de edad.

c. Inscripción ordinaria de nacimientos

En el caso de la inscripción ordinaria, la supervisión evidenció que, de un total de 698 casos, el 25% establece cobros por este concepto. El porcentaje de municipios que cobran por este trámite ha disminuido respecto a la supervisión del 2004, en la que el porcentaje fue de 28,7%.

**GRÁFICO 11**



Como resultado de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo se han logrado cambios en 42 de las 175 Municipalidades que realizaban cobros por la inscripción ordinaria de nacimientos. De los 42 municipios donde se lograron cambios, 24 corresponden a municipios supervisados durante el 2004. En 15 casos, los municipios que anteriormente cobraban por este concepto ya no lo hacen actualmente; en seis casos, los cobros disminuyeron aunque continúan efectuándose y, en dos casos, se cobra más de lo que cobraban en 2004.<sup>76</sup>

Los montos cobrados por la inscripción ordinaria fluctúan entre S/. 0.5 y S/. 40.8. El monto mayor es cobrado en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Respecto de los resultados de la supervisión del 2004, el monto máximo se ha incrementado pues en ese año el monto más alto fue de S/21.00, en la Municipalidad de Canchis, en el Cusco.

<sup>76</sup> Se trata de los Municipios de Mochumí y Pimentel, ambos en el departamento de Lambayeque.

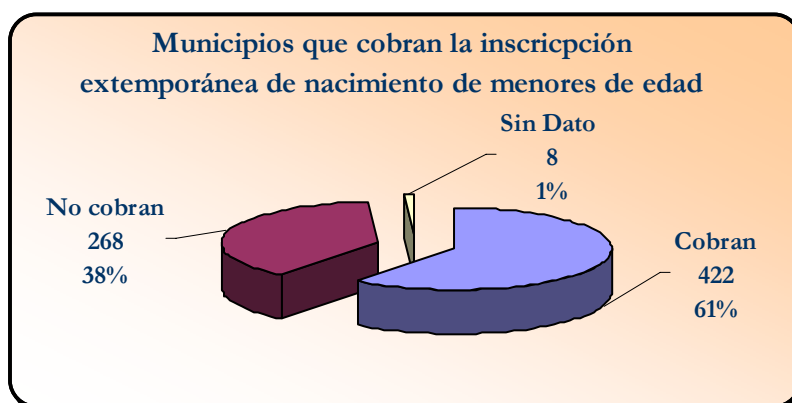
d. Inscripción extemporánea de nacimientos.

La inscripción extemporánea de nacimientos puede ser de dos tipos: de menores de edad o de mayores de edad:

1. **Inscripción de menores de edad**

En el caso de la inscripción extemporánea de menores de edad, la supervisión evidenció que se cobraba en el 61% de los municipios visitados por este concepto.

**GRÁFICO 12**



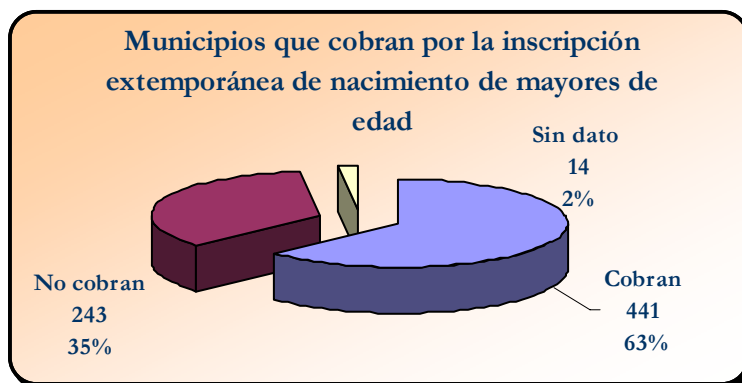
El monto de los cobros fluctúa entre S/. 0.5 y S/. 78.00 correspondiendo el cobro más alto a la Municipalidad de Contumazá, departamento de Cajamarca. Estos montos se mantienen casi exactos respecto a la supervisión de 2004, toda vez que en dicha oportunidad el cobro mínimo fue también de S/. 0.5. El monto máximo ha disminuido de S/. 80.00 a S/.78.00.

A raíz de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo se han logrado cambios en 112 municipios que realizaban cobros por este concepto. De éstos, 78 corresponden a municipios supervisados durante el 2004. En 15 casos, los municipios que establecían costos durante el 2004 no lo hacen actualmente, y 22 cobran menos que en ese año. Sin embargo, una cifra preocupante es la que muestra que 13 municipios visitados durante el 2004 han aumentado los cobros por la inscripción extemporánea de menores de edad.

## 2. Inscripción de mayores de edad.

En el caso de la inscripción extemporánea de mayores de edad tenemos que el 62,7% de las Municipalidades supervisadas realiza algún cobro. Es justamente en estos casos donde se realizan cobros con mayor frecuencia y los montos máximos llegan a ser muy altos.

**GRÁFICO 13**



En estos casos, los montos fluctúan entre S/. 0.5 y S/. 150.00. Este último lo encontramos en el centro poblado de Huaripampa, distrito de Jauja, departamento de Junín.

En conclusión, es claro que los montos fijados son arbitrarios. Pueden llegar hasta S/.150 en el caso de las inscripciones extemporáneas de mayores de edad y los datos presentados muestran que la mayor incidencia de cobros y montos más altos se observa en las inscripciones extemporáneas.

A continuación se señalan algunas de las razones que estarían ocasionando esta continuidad de cobros indebidos con relación a las inscripciones de nacimientos:

- La falta de integración de los registros civiles al RENIEC, pues siguen dependiendo administrativamente de las municipalidades y funcionalmente del RENIEC.
- Los cobros por las inscripciones generan recursos para las Municipalidades, especialmente en los centros poblados donde los recursos son escasos.

- Los cobros son una forma de sanción a quienes no realizan la inscripción de forma ordinaria. Los funcionarios alegan que es una forma de “presionar” a los padres para inscribir a sus hijos dentro del plazo de ley.
- En algunos casos de Oficinas de Registro Civil en Comunidades Nativas, el cobro se sustenta en un acuerdo de la comunidad. Los acuerdos comunitarios son obligatorios y ello incluye los cobros que los municipios pueden efectuar.

La supervisión también constató que –como consecuencia de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo– 110 Municipios que establecían costos por la inscripción extemporánea de mayores de edad modificaron su actitud. De éstos, 13 municipios eliminaron los cobros por este concepto. Sin embargo, nos preocupa profundamente que en 18 casos sólo se disminuyeron los montos cobrados y en 16 casos incluso se aumentaron.

A pesar de haberse recomendado la eliminación de dichos cobros a las Municipalidades y al no existir habilitación legal que permita a las municipalidades establecer en sus TUPAs dichos cobros, sino que los trámites por los que se cobra están expresamente reglamentados como gratuitos en el reglamento de inscripciones del RENIEC, la Defensoría del Pueblo planteó la pertinencia de solicitar la inconstitucionalidad de dichos cobros.

#### 5.5.2. Solicitud de requisitos para la inscripción de nacimientos.

El Reglamento de Inscripciones del RENIEC establece la obligatoriedad en la presentación de algunos documentos para la inscripción de nacimientos. Tal como se indicó en el Informe Defensorial N° 100, del tenor de los artículos pertinentes, los documentos que indica el artículo 25 del Reglamento de Inscripciones son de presentación alternativa y no concurrente. Es decir, se debe presentar el Certificado de Nacido Vivo expedido por profesional competente o constancia firmada por personal autorizado del MINSA (que hayan atendido o constatado el parto) o declaración jurada de autoridad política, judicial o religiosa en los lugares donde no exista un establecimiento de salud que constate el parto. Consideramos importante reiterar estos detalles a fin de que no se caiga en el error de solicitar dichos documentos de manera concurrente.

En el caso de la inscripción extemporánea, tanto la Ley Orgánica del RENIEC como su reglamento señalan que los requisitos para la inscripción extemporánea son: solicitud de inscripción, CNV o, en su defecto, la partida de bautizo o certificado de estudios con mención de los años cursados, certificado de antecedentes policiales u homologación de huellas dactilares o declaración jurada de dos testigos en presencia del registrador. Es importante señalar también en este caso que los requisitos exigidos son alternativos y no concurrentes.

La supervisión del 2005 evidencia que algunas Municipalidades exigen para la inscripción extemporánea de nacimientos la presentación de documentos que no están contemplados en las referidas normas. Del total de Municipalidades supervisadas, un 34% (235) exige la presentación de documentos extras, algunos de los cuales tienen un costo, lo cual atenta contra la gratuidad de la inscripción de nacimiento. Los documentos que se solicitan son: certificado de supervivencia, certificado domiciliario, certificados de estudio, certificado de no inscripción, Certificado de Nacido Vivo, antecedentes penales y policiales, copia del DNI de los padres, declaración jurada de no inscripción, homologación de huellas dactilares, partida de bautizo y testigos.

Respecto a la supervisión del 2004, el porcentaje ha disminuido pues, en ese año, en un 76% de las Municipalidades supervisadas se establecían requisitos no contemplados en la ley para la inscripción extemporánea.

### 5.5.3. Nacimientos ocurridos en otra localidad

Tanto en la Ley Orgánica del RENIEC como en el reglamento no se hace alusión a documentos adicionales que deban ser presentados cuando la inscripción de nacimientos se lleva a cabo en otra localidad distinta a la del parto. El nuevo TUPA del RENIEC<sup>77</sup> incorpora como procedimiento a su cargo la Inscripción ordinaria e Inscripción extemporánea de nacimiento de menores y mayores de edad, estableciendo su gratuidad con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 98 del Reglamento de Inscripciones.

Con relación a este aspecto, se obtuvo información en 589 municipalidades de las 698 visitadas. En tal sentido, constatamos que en un 74% (518) del total de las oficinas supervisadas se solicita la presentación de una constancia de no inscripción de nacimiento para el trámite de inscripción extemporánea de menores y mayores de

---

<sup>77</sup> Aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 114-2006-JEF/RENIEC, publicada el 4 de marzo del 2006.

edad. La mayoría de estas oficinas establece un costo para otorgar la constancia de no inscripción que va desde S/.1 hasta S/.60. Con relación a la supervisión del 2004, este costo ha variado ligeramente ya que en dicha fecha se evidenció que los montos cobrados fluctuaban entre S/.8 y S/.41.2.<sup>78</sup>

Las Municipalidades y el RENIEC se apartan de las normas citadas al exigir la presentación de la denominada Constancia de No Inscripción para los referidos casos. Dicha exigencia vulnera el principio de legalidad al requerirse algo que no se encuentra contemplado en la normatividad de la materia. Asimismo, en muchos casos, ello se traduce en una barrera que impide la inscripción de las personas en razón al costo adicional que deben hacer las personas y, por ende, en la vulneración del derecho a la identidad.

#### 5.5.4. Gratuidad de la primera copia de la partida de nacimiento

Del mismo modo en que se establece la gratuidad de los trámites de inscripción de nacimientos, el Reglamento de Inscripciones (D.S. N° 015-98-PCM) establece la gratuidad<sup>79</sup> de la primera copia de la partida de nacimiento.

Sin embargo, el 67% (467) de 589 municipalidades (sólo de ellas se obtuvo información) aún cobra por su expedición.

#### 5.5.5. Registros de Estado Civil Siniestrados

Uno de los principales problemas derivados de la violencia que vivió nuestro país durante dos décadas y que afecta directamente el derecho a la identidad de las personas, como se ha señalado anteriormente, es la destrucción de registros civiles. En efecto, muchos registros civiles fueron objeto de atentados que destruyeron total o parcialmente los libros de registro civil. Estos registros civiles deben seguir un procedimiento ante el RENIEC para que éste los autorice a reinscribir los hechos civiles inscritos en los libros destruidos.

---

<sup>78</sup> Defensoría del pueblo. **Informe Defensorial 100. El derecho a la identidad y la actuación de la administración estatal: Problemas verificados en la supervisión defensorial.** Defensoría del Pueblo. Lima, 2005 pág. 55.

<sup>79</sup> Artículo 98°.- Son gratuitos: a) La inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la expedición de su primera copia certificada.

b) Las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio Registro.

c) Los demás servicios que determine la Jefatura Nacional del Registro.

Del total de municipalidades supervisadas (698), el 19,7% (136) señaló tener libros de registro civil siniestrados. El mayor número de registros siniestrados los encontramos en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Huánuco, Junín, Puno y Ancash.

Del total de Municipalidades con registros siniestrados, sólo 49 (es decir, sólo el 36% de ellas) aseguran estar autorizadas por el RENIEC para reinscribir los hechos civiles cuyos registros se perdieron, 30 Municipalidades iniciaron el trámite de reinscripción y 20 no iniciaron aún trámite alguno. Sólo cuatro municipios informaron que el proceso de reinscripción no fue autorizado por el RENIEC. Al respecto se continuará aplicando el seguimiento a los casos encontrados durante el 2005 a fin de identificar problemas que se presentan a raíz de la existencia de registros que fueron siniestrados o destruidos durante la violencia, toda vez que dicha información es de gran importancia al momento de llevar a cabo las campañas de documentación.

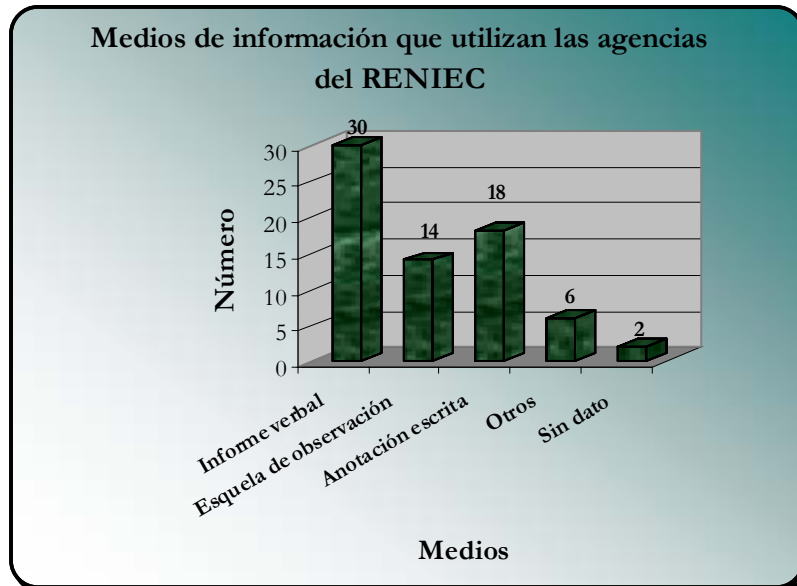
#### *5.6. Supervisión de Agencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*

En el 2005–2006 también se supervisaron 70 agencias del RENIEC con relación a la información que se brinda a los ciudadanos y ciudadanas para los trámites del DNI.

En primer lugar se preguntó si se exigía la presentación de la Libreta Militar como requisito obligatorio para la emisión del DNI. La pregunta se formuló en razón de la Ley 28316, que puntualizó que el DNI podía obtenerse alternativamente con la partida de nacimiento o la Libreta Militar pues, hasta ese momento, se exigía la concurrencia de ambos documentos. Al respecto se constató que en 68 agencias no se exigía este requisito, es decir en el 97% de los casos. Sin embargo, en el 3% restante no se obtuvo información al respecto. Este porcentaje es similar al encontrado en la supervisión del 2004; en esa oportunidad, de 59 agencias supervisadas sólo una exigía este requisito. Cabe resaltar que en esta supervisión regresamos a la agencia del RENIEC donde se constató que antes solicitaban la libreta militar, la agencia Rodríguez de Mendoza, en Amazonas, y verificamos que ya no se solicita dicho documento.

El segundo tema abordado en la supervisión fue el relacionado a la forma de brindar información respecto de las observaciones que se realizan por el RENIEC en el trámite de obtención del DNI.

**GRÁFICO 14**



Como se aprecia en la mayoría de los casos, el RENIEC informa de manera verbal o por anotación escrita los motivos de la observación, dejando al solicitante sin un documento oficial en donde conste la negativa o el requerimiento de presentación de otros documentos.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad a lo indicado por la Defensoría del Pueblo mediante Informe N° DP/AE-2004-05, dando “Opinión sobre la interpretación de la Ley N° 28316 realizada por el RENIEC mediante Memorándum Múltiple N° 321-2004-GO/RENIEC”, la Ley de Procedimiento Administrativo General dispone en el artículo 125° el procedimiento que se debe seguir en los casos en que se realicen observaciones a la documentación presentada.

En dicha norma se establece que, en principio, deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante que incumplan los requisitos, no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA que amerite corrección. En ese caso, en un solo acto y por única vez, al momento de su presentación, la unidad de recepción

realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Para ello se requiere que la observación se anote bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

Asimismo, el Formato Registral, aprobado por la Resolución Jefatural N° 261-2004-JEF/RENIEC, contempla un espacio para que el analista indique si procede o no el trámite y la observación de la que se trate. En tal sentido, como se opinó en el referido informe, *“sería conveniente que dicho formato pueda incluir un espacio que se pueda desglosar en donde se le informe por escrito al administrado las observaciones formuladas, de forma tal que toda persona que acude a alguna agencia del RENIEC para obtener su DNI conozca las razones por las cuales su solicitud ha sido observada y pueda realizar la subsanación respectiva”*.<sup>80</sup>

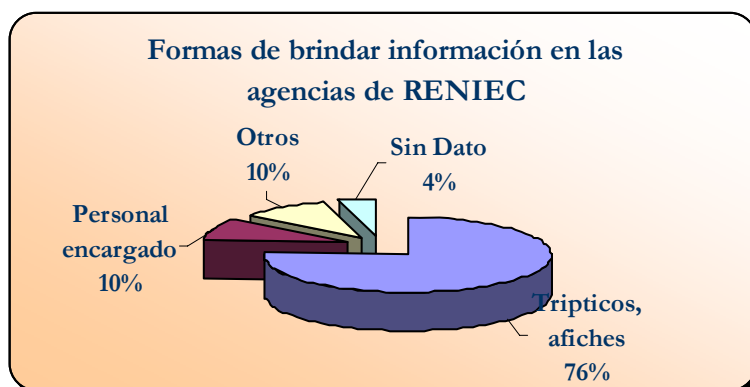
De conformidad con la supervisión, como ya se indicó, en la mayoría de los casos, el RENIEC informa las observaciones de modo verbal, contraviniendo las normas referidas que regulan el procedimiento administrativo general, así como también el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política, que dispone que toda persona tiene derecho a formular peticiones por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Un último tema abordado es el referido a las formas en las que las oficinas del RENIEC brindan información sobre los trámites que realizan:

---

<sup>80</sup> INFORME N° DP/AE-2004-054, pág. 8

**GRÁFICO 15**



Como se puede apreciar, la forma más común de brindar información se apoya en la utilización de trípticos, afiches y otros documentos.

### 5.7. Rectificación Administrativa<sup>81</sup>

El artículo 7° inciso b y artículo 44° de la Ley Orgánica del RENIEC establecen la función de registrar las resoluciones administrativas susceptibles de inscripción. Asimismo, el artículo 56° dispone que se pueden efectuar rectificaciones o adiciones en las partidas de registro, en virtud de resolución judicial, salvo disposición distinta de la Ley, y señala que mediante Decreto Supremo se establecerán los actos sujetos a procedimientos administrativos y aquellos sujetos a resolución judicial.<sup>82</sup>

En tal sentido, la ley delegó al Poder Ejecutivo la facultad de determinar qué actos quedarían sujetos a procedimientos administrativos y cuáles a resoluciones judiciales, abriendo el camino para que las rectificaciones se puedan efectuar no sólo mediante la vía judicial, sino también en la vía administrativa.

Posteriormente se otorgó facultad, aunque de manera restringida, a los notarios. Así, el 23 de noviembre de 1996 entró en vigencia la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, estableciendo en su artículo 1° que los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para

<sup>81</sup> Con relación a este tema, la supervisión se llevó a cabo en relación a los registros civiles en municipalidades, pero los problemas están íntimamente ligados al RENIEC, por lo que presentamos este acápite en un punto separado.

<sup>82</sup> El Código Civil establece en su artículo 29° que nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita.

Por su parte el Código Procesal Civil establece en su artículo 829° un trámite especial para aquellos procesos de rectificación de partida seguidos por personas cuyos nacimientos se hayan inscrito en los Registros del Estado Civil de las Municipalidades de la República y Consulados del Perú, en cuyas partidas figuren por error entre sus nombres y apellidos la palabra "de" o las letras "y", "i", "e" o "a", u otro error manifiesto de ortografía, de sexo o similar que fluya del propio documento. En dichos casos el Juez, sin observar el trámite para los procedimientos no contenciosos, dispondrá de plano la rectificación correspondiente.

tramitar, entre otros asuntos, la rectificación de partidas. Asimismo, se establece en el artículo 15°, que se tramitarán, ante notario, las rectificaciones que tengan por objeto corregir los errores y omisiones de nombre, apellido, fecha de nacimiento, de matrimonio, defunción u otros que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios. En el mismo artículo se expresa claramente que en ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un *error evidente*.

Por su parte, el artículo 750 del Código Procesal Civil, con relación a los procesos no contenciosos, entre los que se encuentra el de rectificación de partidas, establece que los Jueces civiles y los de Paz Letrados son competentes "...salvo en los casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales o a Notarios. (...) Los procesos de rectificación de partidas podrán ventilarse ante los Juzgados de Paz Letrados o ante Notario".

El Reglamento de inscripciones del RENIEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, en su artículo 71° establece claramente que procede la rectificación administrativa de las inscripciones en dos supuestos: cuando se determine algún error en la inscripción y cuando se haya omitido alguna información relativa a la misma. En el artículo 76° se establece expresamente: *"Las personas cuyos prenombrados o apellidos figuren con errores de ortografía, de referencia de sexo o datos similares, que resultan manifiestos de la revisión de las propias actas o de la confrontación de éstas con la solicitud de inscripción podrán solicitar rectificación sin tener que efectuar la publicación a que se refiere el Artículo 73° del presente Reglamento ni los procedimientos derivados de ella"*. Es decir, cuando se trate de un error material, producido por la actuación u omisión del registrador civil, procede una rectificación por vía administrativa.

De ese modo, mediante Resolución Jefatural N° 128-2003-RENIEC, del 28 de marzo del 2003, se aprobó la actualización de la Directiva N° 003-2001-CREC/ RENIEC <sup>83</sup> referente al "Procedimiento Complementario de Regularización de Inscripciones del Registro de Estado Civil", donde se establecen las pautas para regularizar las inscripciones del RENIEC que hubieran sido asentadas con error u omisión comprobable, susceptibles de ser corregidas mediante la vía administrativa.

---

<sup>83</sup> La primera edición fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 058-2001-JEF/RENIEC, del 6 de abril del 2001.

Asimismo, en el numeral IV de la citada directiva se establecen los casos en que proceden las rectificaciones administrativas, de acuerdo a los artículos contemplados desde el 71° al 75° del Reglamento de Inscripciones:

1. Actas con datos errados, relativos a los intervinientes.
2. Actas con datos en la Sumilla distintos de los consignados en el cuerpo o Texto Principal.
3. Actas con omisión de datos relativos a los intervinientes del acto registral.
4. Otros que a criterio del Registrador de Estado Civil se encuentren encuadrados dentro de los alcances del procedimiento.

Si bien es cierto que la directiva sólo hace mención a los artículos 71° al 75°, se debe entender que proceden las rectificaciones de los errores ortográficos manifiestos relativos a los prenombrados, apellidos, de sexo o datos similares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

En tal sentido, no compartimos la interpretación efectuada por la Gerencia de Operaciones del RENIEC, puesta en conocimiento de todas las jefaturas regionales a través del Memorando Múltiple N° 400-2004-GO/ RENIEC, del 20 de septiembre de 2004, en el que dispone que *“(...) a partir de la fecha, deberán adoptarse las acciones pertinentes a efectos que se instruya al personal de sus correspondientes Jefaturas que las rectificaciones de Actas Registrales en las que conste, entre los nombres y apellidos del titular, la palabra “de” o las letras “y”, “i”, “e” o “a”, u otro error manifiesto de ortografía, de sexo o similar que fluya del propio documento, podrá rectificarse únicamente por vía notario o judicial”*, ya que son errores cometidos por los registradores civiles, y por tratarse de errores ortográficos o evidentes, el hecho se subsume en el supuesto contemplado por el artículo 76° del propio reglamento de inscripciones del RENIEC. Lo contrario restringiría el derecho de los administrados a escoger la vía que el sistema normativo habilita para garantizar el ejercicio del derecho a la identidad y otros que éste conlleva.

Estas disposiciones concuerdan con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su artículo 201° que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Cabe señalar, recogiendo la noción de error del profesor MORÓN <sup>84</sup> que *"...la noción de un error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad."* Así también, señala en cuanto a las competencias de la Administración, que *"en principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir."*

Por último, el numeral VI de la Directiva establece que en la solicitud de rectificación se deberá acreditar la existencia de error u omisión atribuible al Registrador de la época a través de medios probatorios que el Registrador tuvo la oportunidad de evaluar o considerar, no pudiendo presentarse otros medios que éste no pudo conocer. Debido a ello, los errores cometidos por los registradores antes de la creación del RENIEC pueden ser susceptibles de rectificación administrativa, acudiendo a esta misma entidad, considerando que mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del RENIEC se establece la transferencia al RENIEC del personal y acervo documentario de las oficinas del registro civil de los gobiernos locales, Y, como hemos señalado, aún cuando la Resolución Jefatural no lo indica, el procedimiento administrativo de rectificación de partida por error del registrador es gratuito, de acuerdo al Reglamento de Inscripciones.

No obstante todo ello, un 60% (419) de las Municipalidades supervisadas no contempla un procedimiento de rectificación administrativa por error del registrador en su TUPA.

La mayoría de las 277 Municipalidades, 62,6% (144) establecen un procedimiento administrativo de rectificación por error del registrador así como también establecen un costo por dicho procedimiento que va desde los S/. 0,5 a S/.104.

Un problema adicional es que se están presentando casos en los que el

REN Mozilla Thunderbird.Ink IEC no está aceptando como válida la rectificación administrativa de la partida. La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de un caso

---

<sup>84</sup> MORÓN, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". En **Gaceta Jurídica**, Lima, 2001, págs. 428-430.

en el cual una persona había llevado a cabo el trámite de rectificación de su partida de nacimiento en el ámbito administrativo y éste le había sido favorable. Sin embargo, al momento de acercarse al RENIEC para tramitar su DNI, dicha rectificación no fue aceptada, señalándosele que debía recurrir al ámbito judicial.

Todo ello afecta gravemente el derecho a la identidad de las personas que, frente a errores del registrador, no cuentan con mecanismos que les permitan lograr la subsanación del error, imponiéndose, en consecuencia, barreras al acceso a este derecho.

## 6. Conclusiones

1. El derecho a la identidad es un derecho fundamental, consagrado en el inciso 1, artículo 2 de la Constitución Política del Perú y, como tal, está íntimamente ligado a la dignidad de la persona. Tiene dos ámbitos de protección: (i) identidad estática, que comprende un conjunto de características objetivas e inmutables en el tiempo; e (ii) identidad dinámica, compuesta por características mutables en el tiempo. Es con relación a la primera que el Estado tiene la obligación de mantener un registro donde se inscriba a los peruanos y peruanas desde su nacimiento, lo que se materializa en brindar una identificación a cada uno que le permita diferenciarse y así ejercer sus derechos y deberes.
2. La indocumentación en el Perú continúa siendo un gran problema. Así, luego de una serie de cifras estimadas por diversas entidades, en el 2005, el Plan Nacional de Restitución de la Identidad estimó que el número de indocumentados en el Perú ascendía a 3,411,113. Sin embargo, la Encuesta Nacional Continua 2006 (Enero–Junio) realizada por el INEI señala que el total de menores de 18 años de edad que no tienen partida de nacimiento es de 313,500 y el total de mayores de 18 años de edad que no tiene DNI es de 890,600, lo cual da un total de 1,204,100 personas que no cuentan con alguno o algunos de los documentos de identidad. Este problema está estrechamente ligado a los problemas de pobreza y al conflicto armado vivido hasta hace no mucho en el país. Por todo ello, no se trata sólo de un problema de identificación, sino de un problema de exclusión.

En tal sentido, como se ha indicado anteriormente y tal como se concluyó en el Informe Defensorial N° 100, “mientras dicha situación persista, el país enfrenta

un grave problema social por cuanto sus ciudadanos no son iguales en derechos y obligaciones y evidencia que el Estado no está cumpliendo su mandato constitucional de defender a la persona humana y respetar su dignidad,..."<sup>85</sup>

3. Frente a este problema y en virtud de las funciones delegadas por la Constitución Política del Perú de velar por los derechos de las personas y de supervisar la labor de las instituciones que conforman el Estado, la Defensoría del Pueblo continúa realizando labores cuyo propósito es promover el acceso al derecho a la identidad, además de la absolución de consultas y el trámite de quejas:

- Campañas de documentación
- Supervisiones del circuito de la documentación
- Talleres de capacitación a registradores civiles

4. El presente informe da cuenta de las campañas de documentación para personas afectadas por la violencia, realizadas por la Defensoría del Pueblo en alianza con el RENIEC, y de los avances alcanzados a través de ellas en el marco del Plan Nacional de Restitución de la Identidad, así como presentar los resultados de la supervisión realizada entre los meses de julio de 2005 y febrero de 2006 a las entidades que forman parte del circuito de la documentación.

### **6.1. Campañas de Documentación**

5. En el año 2000 se iniciaron las campañas de documentación en Junín, Pasco y Huánuco. Estas campañas implicaban el despliegue hacia las zonas donde se encontraba la población indocumentada. Entre septiembre de 1997 y diciembre de 2004 se logró documentar a 50,758 personas en estos tres departamentos.

6. A partir del 2005, las campañas se extendieron hacia los 10 departamentos más afectados por la violencia, lográndose documentar, en alianza con el RENIEC, a 12,000 personas.

---

<sup>85</sup> Informe Defensorial N°100 ..., pág. 67

7. En el 2006, la Defensoría del Pueblo ha previsto contribuir a tramitar 20,000 DNIs para adultos y 5,000 partidas de nacimiento para niños, niñas y adolescentes. En lo que va del año se ha empadronado a 15,977 personas.
8. La experiencia de la Defensoría del Pueblo en la realización de campañas ha permitido validarla como una estrategia de alianza exitosa para contribuir a la documentación de las personas en las zonas más alejadas de nuestro país.
9. Las campañas emprendidas han sido un instrumento válido para hacer frente al problema de las personas indocumentadas. Consideramos que debe ser un método permanente para garantizar la llegada efectiva de las instituciones involucradas en el circuito de la documentación a la población. Sin embargo, con relación a aspectos como los Registros Civiles Siniestrados y los Registros Civiles de las Poblaciones Indígenas Amazónicas, es necesario evaluar cambios normativos que viabilicen estos procedimientos y con ello garantizar la plena vigencia del derecho a la identidad de las poblaciones más vulnerables y excluidas del país. Dichos cambios normativos deben buscar que se simplifique el trámite para lograr la autorización para llevar a cabo las reinscripciones.
10. Asimismo se están realizando talleres de capacitación para registradores civiles como un trabajo conjunto entre la Defensoría del Pueblo y ENRECI en torno a temas relacionados con registros civiles siniestrados y registros civiles en comunidades nativas.

## **6.2. Supervisión 2005–2006**

### **6.3. Supervisión de establecimientos de Salud en relación a expedición del Certificado de Nacido Vivo.**

11. La Defensoría del Pueblo ha detectado nuevamente establecimientos de salud donde aún se cobra por la expedición del Certificado de Nacido Vivo, ya sea mediante cobros directos o indirectos. Habiéndose supervisado 723 establecimientos de salud se ha detectado que se mantienen cobros en un 16% de dichos establecimientos.

12. Los cobros directos se realizan principalmente cuando el parto es domiciliario o no institucional o cuando las mujeres no asisten a los controles prenatales, siendo de mayor incidencia el primer caso.
13. Si bien el número de establecimientos de salud que efectúan cobros por la emisión del CNV, respecto de la supervisión del 2004, ha disminuido (de 19,3% a 16%), se ha constatado que en algunos casos éstos trasladan el cobro a otros conceptos como apertura de historia clínica, consulta médica previa, realización de exámenes médicos, etc.; es decir, a cobros indirectos.
14. Con relación a estos cobros indirectos se encontró que el 72,8% de los establecimientos exigía que se abriese una historia clínica. El 36,5% solicitaba que pasasen a consulta médica previa y, en el 17,2% de los casos, se pedía la realización de exámenes previos.
15. Los cobros por el Certificado de Nacido Vivo se verificaron en 19 departamentos del país. Fue en Ancash donde se encontró el costo más alto (S/. 150 cuando la madre no se somete a controles prenatales), seguido del departamento de Puno (donde asciende a S/. 100 cuando el parto es domiciliario).
16. Durante esta supervisión se regresó a 17 de los establecimientos supervisados anteriormente en los que, en su mayoría, ya no se cobraba por el Certificado de Nacido Vivo, persistiendo el cobro sólo en un establecimiento, donde el monto había disminuido de S/. 20 a S/. 5.
17. Como se puede apreciar, se ha verificado el incumplimiento de la gratuidad del Certificado de Nacido Vivo y las razones que se aducen es su desconocimiento de la Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA o que es un modo de conseguir recursos propios o promover que las mujeres se sometan a un parto institucional.
18. Por otro lado, se verificó que, en gran medida, son las Direcciones Regionales las que no remiten oportunamente los formatos del Certificado, toda vez que en 91 establecimientos supervisados se indicó que éste era el problema.

#### 6.4. Supervisión de Registros Civiles

19. La falta de integración de los registros civiles continúa siendo uno de los principales escollos para evitar los cobros indebidos, así como otros problemas para la inscripción de nacimientos. En efecto, los registros civiles dependen funcionalmente del RENIEC, pero administrativamente de las Municipalidades, que alegan la necesidad de cobrar como una forma de autofinanciar los propios registros civiles.
20. Durante el 2005–2006 se supervisaron 689 oficinas de registros civiles. Con relación a los cobros indebidos referidos al trámite de inscripción de nacimientos, se verificó que se cobra en el 63% de los registros civiles.
21. Con relación a la supervisión realizada en el 2004, se ha verificado que en el 12% (14) de los registros civiles a los que se regresó se había eliminado el costo de inscripción de nacimientos; en el 23% (27) disminuyó y en otro 23% aumentó el costo. La mayoría, es decir el 42% (52) mantuvo el costo verificado anteriormente. Aunque se han producido avances con relación a este problema, aún persiste un gran número de Municipalidades que mantiene el costo por la inscripción de nacimientos.
22. Si bien hemos verificado la existencia de cobros en ambos trámites, la inscripción ordinaria y la extemporánea, es la segunda, con relación a la inscripción de mayores, en la que se presentan cobros con mayor frecuencia (en 441 casos de los verificados), y los montos más altos los encontramos en el caso de inscripciones extemporáneas de adultos.
23. Con relación al trámite de inscripción ordinaria se verificó que de los 698 registros civiles supervisados, el 25% cobra por dicho trámite, en un rango de montos que fluctúan entre S/. 0,5 y S/.40,8. El monto más alto se encontró en el distrito de Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Respecto al 2004, el monto mayor encontrado ha aumentado, toda vez que en la Municipalidad de Canchis, en el Cusco, éste ascendía a S/. 21.
24. Con relación a los costos en la inscripción ordinaria se han logrado cambios en 42 de las 175 Municipalidades que realizaban cobros por la inscripción

ordinaria de nacimientos. De los 42 municipios donde se lograron cambios, 24 son municipios supervisados durante el 2004. En 15 casos, los Municipios que anteriormente cobraban por este concepto ya no lo hacen actualmente; en seis casos, los cobros disminuyeron, aunque continúan efectuándose, y en dos casos se cobra más de lo que cobraban en el 2004.

25. En el caso de la inscripción extemporánea de menores de edad se verificó que en el 61% de los registros civiles supervisados se cobra por dicho trámite. El monto de estos cobros fluctúa entre S/ 0,5 y S/.78, correspondiendo el más alto a la municipalidad de Contumazá, Cajamarca. Con relación a la supervisión de 2004, el rango es similar, habiendo disminuido el más alto en S/2.
26. A raíz de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo se han logrado cambios en 112 Municipalidades que realizaban cobros por inscripción extemporánea de menores de edad. De éstos, 78 corresponden a municipios supervisados durante el 2004, de los cuales 15 municipios que establecían costos durante el 2004 no lo hacen actualmente, en tanto que 22 cobran menos que en ese año. Sin embargo, una cifra preocupante es la que muestra que 13 municipios visitados durante el 2004 han aumentado los cobros por este concepto.
27. Para el trámite de inscripción extemporánea de mayores de edad, en el 62,7% de los casos se realiza algún cobro. El rango de dichos cobros encontrado fluctúa entre S/. 0,5 y S/.150. Este último corresponde al centro poblado de Huaripampa, distrito de Jauja, departamento de Junín. La supervisión también constató que 110 Municipalidades a los que se regresó en esta supervisión han modificado esto. En 13 de estas Municipalidades se eliminaron los cobros por este concepto. Sin embargo, en 18 casos sólo se disminuyeron los montos cobrados y en 16 incluso se aumentaron.
28. Se constató, por otro lado, la exigencia de requisitos para la inscripción de nacimientos no contemplados en el Reglamento de Inscripciones del RENIEC en el 34% de municipalidades visitadas, tales como: certificado de supervivencia, certificado domiciliario, certificados de estudio, certificado de no inscripción, Certificado de Nacido Vivo, antecedentes penales y policiales, copia del DNI de los padres, declaración jurada de no inscripción, huellas

dactilares, partida de bautizo y testigos. Muchos de ellos demandan costos adicionales.

29. Con relación a los nacimientos ocurridos en una localidad distinta a la de la inscripción, en el caso de inscripciones extemporáneas de menores y mayores de edad, un alto porcentaje (74%) de municipios exige una constancia de no inscripción, a pesar de que éste no es un requisito establecido ni por la Ley Orgánica del RENIEC ni por el Reglamento de Inscripciones. El costo verificado por dicho documento fluctúa entre S/.1 y S/. 60.
30. A pesar de que el Reglamento de Inscripciones contempla que la primera copia de la partida de nacimiento es gratuita, encontramos que un 67% de las Municipalidades supervisadas cobra por dicho concepto.
31. La supervisión 2005–2006 evidenció que el 19,7% de las Municipalidades supervisadas (698) tiene libros del registro civil siniestrados. El mayor número de registros siniestrados se encuentran en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Huanuco y Junín. Es importante tener en cuenta este detalle al desarrollar campañas de documentación, pues se convierte en uno de los principales obstáculos para que los ciudadanos y ciudadanas, principalmente de zonas afectadas por la violencia, obtengan su DNI.

#### **6.5. Supervisión de Agencias del RENIEC**

32. En la mayoría de las agencias de RENIEC (97%), en cumplimiento de la ley N°28316, no se exige la presentación de la Libreta Militar como requisito indispensable para la obtención del DNI. De las dos agencias restantes no se obtuvo información al respecto. Este resultado es similar al obtenido en el 2004, cuando se descubrió que entre 59 agencias supervisadas, sólo una exigía la libreta militar.
33. Con relación a la forma de informar a los usuarios sobre las observaciones que se hacen a su solicitud de DNI, se verificó que en la mayoría de los casos (30 agencias) se realiza de manera verbal. En la mayoría de ellas no se ofrece dicha observación sin un documento oficial, contraviniendo las normas que regulan el procedimiento administrativo general y la Constitución Política.

34. Luego de un análisis de las normas aplicables con relación a la rectificación de las inscripciones, hemos concluido que, en los casos de rectificación por error del registrador está habilitada la vía administrativa. Sin embargo, mediante Memorando Múltiple N° 400-2004-GO/RENIEC, del 20 de septiembre del 2004, el RENIEC señala que se debe hacer por vía notarial o judicial, en base a una interpretación restrictiva de las normas del Código Civil, entre otras. Incluso la Defensoría del Pueblo ha recibido el caso en el que se llevó a cabo dicha rectificación por la vía administrativa y el RENIEC no lo ha convalidado, solicitando que se vuelva a hacer. En tal sentido, hemos verificado que en más de la mitad de las Municipalidades supervisadas (60%) no se establece un procedimiento de rectificación administrativa de partidas de nacimiento en sus TUPA.

## **7. RECOMENDACIONES**

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 162° de la Constitución Política, así como en el artículo 26° de la Ley Orgánica, Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo considera necesario:

- 1. REITERAR** al Jefe del RENIEC y a los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales la invocación realizada en el Informe Defensorial N° 100 para que, mientras se culmine la integración de los registros civiles, estrechen los mecanismos de coordinación que permitan un ejercicio adecuado de las competencias que ejercen.
- 2. RECOMENDAR** al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación de las necesidades presupuestales del RENIEC para que, una vez realizada la transferencia de los registros civiles, puedan brindar la inscripción gratuita de nacimientos, así como la primera copia de la partida de nacimiento.
- 3. REITERAR** el compromiso de la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía para la administración Estatal y su Programa de Protección a Personas Afectadas por la Violencia (PPPAV), de continuar desarrollando el trabajo de documentación a través de campañas, en el marco del Plan Nacional de Restitución de la Identidad “Documentando a las personas indocumentadas 2005–2009” y la alianza con el RENIEC, así como con otras entidades estatales, y **AGRADECER** el trabajo conjunto realizado en las campañas de las referidas instituciones.

4. **CONVOCAR** a los Gobiernos Locales a que apoyen la inscripción extraordinaria de nacimientos y/o la entrega gratuita de copias certificadas o extractos de las partidas de nacimiento en el marco de las campañas de documentación.
5. **MANIFESTAR** la preocupación de la Defensoría del Pueblo respecto de la situación constatada en la supervisión defensorial en el período 2005–2006, toda vez que, a pesar de los avances encontrados, aún persisten barreras de acceso al circuito de la documentación.
6. **REITERAR** a los directores de los establecimientos de salud públicos o privados, y a los profesionales y personal de salud, la recomendación del Informe N° 100, referida a la obligación de garantizar la expedición del Certificado de Nacido Vivo en forma gratuita, ya se trate de partos institucionales o domiciliarios, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 389-2004-SA.
7. **RECORDAR** a los directores de los establecimientos de salud, así como a los profesionales y personal de salud, que el alcance de la gratuidad dispuesta en la Resolución Ministerial N° 389-2004-SA supone que la expedición y entrega del Certificado de Nacido Vivo no puede estar supeditada a ningún pago por otro servicio.
8. **INVOCAR** a las Direcciones Regionales de Salud a que realicen acciones de difusión de los alcances de la Resolución Ministerial N° 389-2004-SA, supervisen su aplicación y cumplimiento, así como que realicen acciones de control en materia de Certificados de Nacido Vivo, para detectar que no se trasladen costos a la población ni se realicen cobros, bajo ningún concepto, sobre todo en áreas de pobreza y extrema pobreza.
9. **INVOCAR** a las Direcciones Regionales de Salud, de conformidad a lo indicado por el Ministerio de Salud y los resultados de la presente supervisión, a que distribuyan los formatos del certificado de nacido vivo suficientes para que los establecimientos de salud cuenten con ellos de conformidad a la demanda de la población, así como para que capaciten a su personal sobre el procedimiento para la emisión dicho certificado.

- 10. REITERAR** la invocación realizada en el Informe Defensorial N° 100, dirigida a las Gerencias de Desarrollo Social de los Gobiernos Regionales, para que velen por el cumplimiento de las funciones encomendadas a las Direcciones Regionales de Salud.
- 11. REITERAR** la necesidad de que el Ministerio de Salud elabore y difunda lineamientos para la emisión del Certificado de Nacido Vivo, en los que se indique claramente que su expedición es gratuita y que no se supedite su entrega al acceso y pagos por otros servicios, tales como la apertura de historias clínicas, consultas, entre otros.
- 12. REITERAR** a los Alcaldes y Concejos Municipales de las Municipalidades Distritales y Provinciales, así como a los registradores de las oficinas de registro civil, la recomendación del Informe Defensorial N° 100 referida a la obligación que tienen de dar cumplimiento a la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y al Reglamento de Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, inscribiendo de manera gratuita los nacimientos mediante el procedimiento ordinario o el extemporáneo.
- 13. REITERAR** a los Alcaldes y Concejos Municipales de las Municipalidades Provinciales la exhortación realizada en el Informe Defensorial N° 100 para que, previamente a la ratificación de las Ordenanzas Distritales, y respetando lo ordenado por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (principio de legalidad), verifiquen que esté garantizada la gratuidad de la inscripción, tanto ordinaria como extemporánea, así como la razonabilidad del establecimiento de tasas por expedición de copias certificadas del acta de nacimiento, sin distinguir entre procedimientos ordinarios y extraordinarios, o según sea usada en el país o en el extranjero.
- 14. REITERAR** a los registradores civiles la recomendación efectuada en el Informe Defensorial N° 100 para que recuerden que la facultad prevista en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones, por la cual pueden solicitar otros requisitos para una mejor calificación, es de naturaleza excepcional y debe estar siempre sujeta a criterios de razonabilidad.
- 15. INVOCAR** a los Alcaldes y Concejos Municipales de las Municipalidades Distritales y Provinciales, así como a los registradores de las oficinas de registro civil, su

obligación de dar cumplimiento a la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y al Reglamento de Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, con relación a los documentos que se exigen para el procedimiento de inscripción extemporánea, los cuales en la mayoría de los casos irrogan un cobro adicional para las personas.

**16. RECOMENDAR** a los Alcaldes y Concejos Municipales de las municipalidades distritales y provinciales, así como a los registradores de las oficinas de registro civil que, de conformidad a la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y al Reglamento de Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, para el caso de inscripciones en una localidad distinta, que se cumpla con lo estipulado y no se requiera la presentación de documentos no contemplados en dichas normas, que a su vez irrogan costos para las personas.

**17. REITERAR** a los Alcaldes y Concejos Municipales de las Municipalidades Distritales y Provinciales, el recordatorio incorporado en el Informe Defensorial N° 100 para que, de conformidad con los artículos 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo puedan exigir aquellos requisitos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios. Asimismo, dicha norma prohíbe solicitar aquella información que la entidad posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente, la expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado, así como las constancias de pago realizados ante la propia entidad. Finalmente, se encuentran obligados a recibir copias simples, expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones juradas, copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción de ellos.

**18. INVOCAR** a los Alcaldes y Concejos Municipales de las Municipalidades Distritales y Provinciales que tienen casos de registros civiles siniestrados a fin de que soliciten la autorización respectiva al RENIEC y den trámite a las reinscripciones.

**19. INVOCAR** al RENIEC a que aliente a los registradores civiles donde se encuentran registros civiles siniestrados a tramitar las reinscripciones a fin de velar por el derecho de las personas afectadas por la violencia política.

**20. REITERAR** al Jefe del RENIEC las invocaciones enunciadas en el Informe Defensorial N° 100, para que:

**19.1** En ejercicio de su competencia constitucional y legal, conforme a los artículos 1º, 2º, 6º, 7 y 8º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, regule y supervise la actividad registral desarrollada por las Municipalidades para que ésta se ajuste a lo establecido en la Constitución Política, la Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones y la Ley del Procedimiento Administrativo General, y fortalezca la formación de su personal para velar por el irrestricto respecto del derecho a la identidad y los demás derechos inherentes derivados de su inscripción en el registro, tal y como lo establece el literal j) del artículo 7º de la Ley Orgánica del RENIEC.

**19.2** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71º, 76º y 98º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, deje sin efecto el Memorando Múltiple N° 400-2004-GO/RENIEC y modifique la directiva que recoge el denominado “Procedimiento Complementario de Regularización de Inscripciones del Registro de Estado Civil”, regulando el procedimiento gratuito de rectificación administrativa por errores del registrador y **SUPERVISANDO** que las oficinas de registro civil den cumplimiento a dichas disposiciones.

**21. MANIFESTAR** que, de conformidad con los resultados de la supervisión, se ha verificado que en la mayoría de las agencias del RENIEC ya no se exige la presentación de la Libreta Militar como requisito obligatorio para solicitar el Documento Nacional de Identidad, siendo un documento de presentación alternativo con la partida de nacimiento en cumplimiento de la Ley N° 28316.

**22. REITERAR** la recomendación formulada en el Informe N° DP/AE-2004-054 “Opinión sobre la interpretación de la Ley N° 28316 realizada por el RENIEC mediante Memorandum Múltiple N° 321-2004-GO/RENIEC”, remitida al RENIEC mediante Oficio DP-2005-133, de fecha 11 de abril del 2005, de incorporar en el Formato Registral un espacio que se pueda desglosar, en donde consten las observaciones que se realizan para el trámite de obtención del DNI, para informar a los usuarios por escrito de las razones que generan dichas observaciones y puedan realizar la subsanación respectiva.

**23. ENCARGAR** a la Adjuntía para la Administración Estatal y a la Adjuntía para Asuntos Constitucionales el inicio de un proceso contitucional para que se eliminen de los TUPAs de las municipalidades los cobros en relación a la inscripción de nacimientos y de la primera copia de la partida de nacimiento.

**24. ENCARGAR** a la Adjuntía para la Administración Estatal y a las Oficinas Defensoriales en el ámbito de su competencia el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe.

# **ANEXOS**

**Anexo 1**  
**Detalle de entidades supervisadas**

**1. Establecimientos de Salud Supervisados**

**TOTAL 723**

	Departamento	Provincia	Distrito
1	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Mariscal Benavides
2			San Nicolás
3			Omia
4			Totora
3			Limabamba
6			Huambo
7		Bongara	Recta
8			Jumbilla
9			Corosha
10			Yambrasbamba
11			Valera
12			Florida
13			Jazan
14			Churuja
15		Bagua	Copallín
16			El Parco
17			La Peca
18			Aramango
19			Imaza
20		Luya	Trita
21			Luya Viejo
22			Inguilpata
23			Tingo
24			Lamud
25			Luya
26			San Cristóbal
27		Chachapoyas	La Jalca
28			Huancas
29			Molinopampa
30			Molinopampa
31			San Francisco de Daguas
32		Utcubamba	Jamalca
33			Cumba
34			Cajaruro
35			Bagua Grande
36			El Milagro

	Departamento	Provincia	Distrito
37	<b>Ancash</b>	Santa	Chimbote
38		Casma	Buena Vista Alta
39		Yungay	Quillo
40			Quillo
41			Quillo
42		Bolognesi	Chiquián
43			Aquia
44			Huallanca
45		Huaylas	Mato
46			Pueblo Libre
47		Yungay	Mancos
48			Ranrahirca
49		Carhuaz	Tinco
50		Huaraz	Huaraz
51			Independencia
52			Huaraz
	Departamento	Provincia	Distrito
53	<b>Apurímac</b>	Grao	Huayllati
54			Chuquibambilla
55			Curpahuasi
56		Aymaraes	Tintay
57			Lucre
58		Abancay	Chacoche
59		Aymaraes	Chalhuanca
60		Antabamba	El Oro
61			Sabaino
62			Pachaconas
63			Antabamba
64		Andahuaylas	Kishuara
65			Huancarama
66			Pacobamba
67		Chincheros	Ocobamba
68			Ongoy
69		Andahuaylas	Tumay Huaraca
70			Huayana
71			San Miguel de Chaccrapampa
	Departamento	Provincia	Distrito
72	<b>Arequipa</b>	La Unión	Toro
73			Puyca
74			Alca
75			Cotahuasi
76		Caylloma	Yanque
77			Lari
78			Achoma
79			Maca
80			Coporaque
81			Ichupampa

82			Madrigal
83			Caylloma
84		Condesuyos	Andaray
85		Arequipa	Yura
86		Condesuyos	Salamanca
87			Yanaquihua
88		La Unión	Tomepampa
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
89	<b>Ayacucho</b>	Sucre	Querobamba
90		Lucanas	Sancos
91			Sancos
92		Parinacochas	Pullo
93			Pullo
94			Puyusca
95			Chumpi
96		Huanca Sancos	Sacsamarca
97			Santiago de Lucanamarca
98			Carapo
99			Sancos
100		La Mar	Ayna
101			Anco
102			Anco
103			San Miguel
104			San Miguel
105		Sucre	San Pedro de Larcay
106			Soras
107		La Mar	Tambo
108			San Miguel
109			San Miguel
110			San Miguel
111			Tambo
112		Cangallo	Maria Parado de Bellido
113			Chuschi
114			Chuschi
115			Chuschi
116			Chuschi
117		Huanta	Llochegua
118			Llochegua
119			Llochegua
120			Sivia
121		Cangallo	Los Morochucos
122		Víctor Fajardo	Huancaraylla
123			Huancapi
124			Canaria
125		Cangallo	Cangallo
126		Vilcas Huamán	Saurama
127			Vilcas Huamán
128			Vischongo
129			Vilcas Huamán

	Departamento	Provincia	Distrito
130	Cajamarca	Contumazá	Contumazá
131			Chilete
132			Yonan
133		San Marcos	Pedro Gálvez
134		Cajabamba	Cajabamba
135		Cajamarca	Cajamarca
136			Magdalena
137		San Miguel	Nanchoc
138			Bolívar
139			La Florida
140			Niepos
141		Cajamarca	San Juan
142		Santa Cruz	Saucepampa
143			Ninabamba
144			Yauyucan
145			Andabamba
146			Chancaybaños
147			Catache
148		San Miguel	Tongod
149		Santa Cruz	Santa Cruz
150		San Miguel	Catilluc
151			Unión Agua Blanca
152			San Miguel
153			San Gregorio
154			El Prado
155			San Silvestre de Cochán
156			Llapa
157		Cajamarca	Llacanora
158			Namora
159			Matara
160		San Marcos	Ichocán
161			Chancay
162			Eduardo Villanueva
163		Cajabamba	Cajabamba
164		Cajamarca	Los Baños del Inca
165			Encañada
166		Celendín	José Gálvez
167			Jorge Chávez
168			Huasmin
169			Sucre
170			Celendín
171		Chota	Chota
172			Cochabamba
173			Llama
174			Huambos
175			Lajas
176			Chalamarca

177			Chadín
178			Paccha
179		Cutervo	Callalluc
180			Santo Domingo de la Capilla
181		San Pablo	San Pablo
182			San Luis
183			San Bernardino
184		Hualgayoc	Bambamarca
185		San Ignacio	Huarango
186			Chirinos
187		Jaén	Bellavista
188			Huabal
189		San Ignacio	Huarango
190			Huarango
191			Huarango
192			Huarango
193		Jaén	Pomahuaca
194		Jaén	Sallique
195			Chontalí
196			Las Pirias
197			Bellavista (Cruce Shumba)
198			San Felipe
199			Bellavista (Ambato)
200			Santa Rosa
201		San Ignacio	San Ignacio
202			San José de Lourdes
203			Huarango (Puerto Ciruelo)
204			Namballe
205			Chirinos (Perico)
206			Huarango (El Porvenir)
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
207	Callao	Callao	Bellavista
208			Bellavista
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
209	<b>Cusco</b>	Paucartambo	Huancarani
210			Caicay
211		Chumbivilcas	Santo Tomás
212			Velille
213		Paucartambo	Paucartambo
214		Chumbivilcas	Livitaca
215			Quiñota
216			Llusco
217		Cusco	Cusco
218			Santiago
219			Poroy
220			Saylla
221			San Jerónimo
222			San Sebastián
223		La Convención	Santa Ana

224			Quellouno
225			Maranura
226			Santa Teresa
227			Vilcabamba
228		Canchis	Checacupe
229		La Convención	Echarate
230		Anta	Chinchaypujio
231		Quispicanchis	Quiquijana
232			Oropesa
233		Canchis	Tinta
234			Pitumarca
235			Combapata
236		La Convención	Echarate
237			Vilcabamba
238			Santa Teresa
239		Anta	Mollepata
240			Zurite
241			Anta
242		Acomayo	Acomayo
243			Acos
244		Espinar	Pallpata
245			Espinar
246		Calca	Pisac
247			Calca
248		Quispicanchis	Urcos
249		Canchis	Sicuni
250		La Convención	Quimbiri
251			Pichari
252			Pichari
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
253	<b>Huancavelica</b>	Tayacaja	Acraquia
254			Salcabamba
255			Salcabamba
256			Salcabamba
257			Daniel Hernández
258			Tintay Puquio
259			Pampas
260			Pampas
261			Colcabamba
262			Acraquia
263			Ahuaycha
264			Huaribamba
265			Pazos
266		Huancavelica	Mariscal Cáceres
267			Huando
268			Ccarhuac
269			Ayacchocha
270			Antacchocha
271		Churcampa	Paucarbamba
272		Tayacaja	San Marcos de Rocchac
273		Acobamba	Chanquil-Rosario

274			Caja Espiritu
275			Paucara
276		Angaraes	Lircay
277		Castrovirreyna	Ticrapo
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
278	<b>Huánuco</b>	Dos de Mayo	La Unión
279		Huamalíes	Llata
280		Pachitea	Panao
281		Dos de Mayo	Pachas
282		Huamalíes	Puños
283		Dos de Mayo	La Unión
284		Pachitea	Molino
285			Chaglla
286		Dos de Mayo	Shunqui
287			Quivilla
288		Puerto Inca	Distrito
289			Distrito
290			Distrito
291			Distrito
292			Distrito
293		Leoncio Prado	Rupa Rupa
294			Tingo María
295			Mariano Dámaso Beraún
296			Mariano Dámaso Beraún
297			Rupa Rupa
298			Luyando
299		Huamalíes	Monzón
300			Monzón
301		Leoncio Prado	José Crespo y Castillo
302			José Crespo y Castillo
303			Mariano Dámaso Beraún
304		Huamalíes	Monzón
305			Monzón
306		Leoncio Prado	José Crespo y Castillo
307		Huamalíes	Monzón
308			Monzón
309			Monzón
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
310	<b>Ica</b>	Palpa	Llipata
311			Palpa
312			Río Grande
313		Ica	San José de los Molinos
314		Nazca	Marcona
315			Marcona
316			Vista Alegre
317			Nazca
318		Pisco	Paracas
319		Ica	Pachacutec
320		Chincha	Grocio Prado
321			Pueblo Nuevo

322			Sunampe
323			Tambo de Mora
324		Ica	Los Aquijes
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
325	Junín	Chanchamayo	San Ramón
326			Perené
327			Vitoc
328			Pichanaki
329			Perené
330		Satipo	Pangoa
331			Mazamari
332			Río Tambo
333			Pangoa
334			Pangoa
335			Coviriali
336			Mazamari
337			Mazamari
338			Mazamari
339			Llaylla
340			Río Tambo
341			Río Tambo
342			Río Tambo
343			Río Tambo
344			Río Tambo
345			Río Tambo
346			Río Tambo
347		Huancayo	Sicaya
348		Concepción	Orcotuna
349		Jauja	Sincos
350			Muquiyauyo
351			Leonor Ordóñez
352			Huaripampa
353		Huancayo	Hualhuas
354		Jauja	El Mantaro
355			San Lorenzo
356			Apata
357		Concepción	Matahuasi
358		Huancayo	Chacapampa
359		Chupaca	Chongos Bajo
360		Huancayo	Huayucachi
361		Chupaca	Ahuac
362		Huancayo	Huancayo
363		Concepción	San José de Quero
364			San José de Quero
365		Huancayo	Chilca
366			Chilca
367			Sapallanca
368			Sapallanca
369			Pucara

	Departamento	Provincia	Distrito
370	La Libertad	Chepén	Chepén
371			Pueblo Nuevo
372			Pacanga
373		Gran Chimú	Marmot
374		Pataz	Buldibuyo
375			Pataz
376			Parcoy
377			Tayabamba
378			Llacuabamba
379			Huaylillas
380		Sánchez Carrión	Huamachuco
381			Curgos
382		Trujillo	El Porvenir
383		Chepen	Pueblo Nuevo
384			Chepén
385			Pacanga
386		Trujillo	Florencia de Mora
387			La Esperanza
388		Ascope	Ascope
389			Santiago de Cao
390		Virú	Chao
391		Gran Chimú	Cascas
392		Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
393		Santiago de Chuco	Cachicadán
394		Chepén	Chepén
395		Ascope	Casa Grande
396		Pacasmayo	San Pedro de Lloc
397		Ascope	Chicama
398			Chocope
399		Pacasmayo	Pacasmayo
400			Pacasmayo
401		Otuzco	Salpo
402		Julcán	Carabamba
403			Julcán
404		Otuzco	Agallpampa
405		Gran Chimú	Cascas
406		Trujillo	La Esperanza
407			La Esperanza
408			La Esperanza
409			La Esperanza
410			Trujillo
411		Pacasmayo	Pacasmayo
412		Ascope	Rázuri
413		Trujillo	Moche
414			La Esperanza
415			Salaverry
416		Ascope	Chocope
417			Casa Grande
418		Pacasmayo	San José

419		Otuzco	Charat
420		Santiago de Chuco	Cachicadán
421		Otuzco	Huaranchal
422		Trujillo	La Esperanza
423			Víctor Larco Herrera
424		Ascope	Paiján
425		Pacasmayo	Jequetepeque
426			Guadalupe
427		Bolívar	Longotea
428			Uchumarca
429			Bolívar
430		Trujillo	Simbal
431		Otuzco	La Cuesta
432		Trujillo	Poroto
433			Laredo
434		Otuzco	Otuzco
435		Julcán	Calamarca
436		Trujillo	Florencia de Mora
437			Huanchaco
438			Huanchaco
439			Huanchaco
440			La Esperanza
441			La Esperanza
442			La Esperanza
443			La Esperanza
444			La Esperanza
445			La Esperanza
446			Moche
447			Poroto
448			Salaverry
449			Víctor Larco Herrera
450			Víctor Larco Herrera
451		Ascope	Ascope
452			Chocope
453			Paiján
454			Rázuri
455			Santiago de Cao
456			Casa Grande
457		Pacasmayo	Guadalupe
458			Jequetepeque
459			Pacasmayo
460			San José
461		Chepen	Pacanga
462		Virú	Chao
463		Gran Chimú	Cascas
464			Cascas
465			Marmot
466		Julcán	Julcán
467			Calamarca
468		Otuzco	Otuzco
469			Agallpampa
470			Charat

471			Huaranchal
472			La Cuesta
473			Sinsicap
474		Santiago de Chuco	Cachicadán
475		Pataz	Tayabamba
476			Buldibuyo
477			Huaylillas
478			Parcoy
479			Llacuabamba
480		Bolívar	Longotea
	<b>Departamento</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
481	<b>Lambayeque</b>	Chiclayo	Oyotun
482			Pimentel
483			Monsefú
484			Nueva Arica
485			Picsi
486		Lambayeque	Mochumi
487			Salas
488			Pacora
489		Chiclayo	José Leonardo Ortiz
490		Lambayeque	Jayanca
491		Chiclayo	Pátapo
492		Lambayeque	Olmos
493		Ferreñafe	Pueblo Nuevo
494		Chiclayo	Cayaltí
495		Lambayeque	Lambayeque
496			Lambayeque
497			Motupe
498		Chiclayo	Eten
499			Reque
500			La Victoria
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
501	<b>Lima</b>	Barranca	Supe
502			Barranca
503			Barranca
504		Huaral	Huaral
505			Huaral
506		Yauyos	Catahuasi
507			San Pedro de Pilas
508		Cañete	San Vicente de Cañete
509		Yauyos	Yauyos
510		Lima	San Bartolo
511			Lurín
512			Villa El Salvador
513			Villa María del Triunfo
514			El Agustino
515		Huarochoiri	San Juan de Iris
516			Carampoma
517			San Mateo de Otao

518			Mariatana
519			Santo Domingo de los Olleros
520			Cuenca
521		Lima	Cieneguilla
522			Lima
523			La Victoria
524			Lima
525			Surquillo
526			Magdalena del Mar
527			Lima
528			Breña
529			Carabaylo
530			Barranco
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
531	<b>Loreto</b>	Maynas	Putumayo
532			Torres Causana
533			Napo
534			Alto Nanay
535		Requena	Requena
536		Mariscal Ramón Castilla	Yavarí
537		Maynas	Las Amazonas
538			Mazan
539			Indiana
540		Loreto	Nauta
541			Urarinas ( Maypuco)
542			Parinari (Sta. Rita de Castilla)
543		Alto Amazonas	Yurimaguas
544			San Pablo
545			Pevas
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
546	<b>Madre de Dios</b>	Tambopata	Inambari
547			Las Piedras
548			Las Piedras
549			Las Piedras
550			Inambari
551			Las Piedras
552			Inambari
553			Inambari
554			Inambari
555			Laberinto
556			Tambopata
557			Tambopata
558		Tahuamanu	Tahuamanu
559			Tahuamanu
560			Iñapari
561			Iberia
562		Manu	Fitzcarrald
563			Huepetuhe
564			Huepetuhe
565			Huepetuhe

566			Huepetuhe
567			Huepetuhe
568			Huepetuhe
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
569	<b>Moquegua</b>	Mariscal Nieto	Cuchumbaya
570			Carumas
571		General Sánchez Cerro	Ichuña
572			Lloque
573			Chojata
574			Ubinas
575			Yunga
576			Ubinas
577			Matalaque
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
578	<b>Pasco</b>	Oxapampa	Puerto Bermúdez
579		Daniel Alcides Carrión	Paucar
580			Tapuc
581			Yanahuanca
582			Yanahuanca
583			Yanahuanca
584			Yanahuanca
585			Tapuc
586			Chacayan
587			San Pedro de Pillao
588		Pasco	Vicco
589			Vicco
590		Oxapampa	Huancabamba
591			Oxapampa
592		Pasco	San Francisco de Asís de Yarusyacan
593			San Francisco de Asís de Yarusyacan
594			San Francisco de Asís de Yarusyacan
595			San Francisco de Asís de Yarusyacan
596			San Francisco de Asís de Yarusyacan
597			San Francisco de Asís de Yarusyacan
598			San Francisco de Asís de Yarusyacan
599			Huachón
600			Huachón
601			Huariaca
602			Pallanchacra
603		Daniel Alcides Carrión	Santa Ana de Tusi
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
604	<b>Piura</b>	Morropón	Buenos Aires
605		Piura	La Arena
606			Piura
607			Catacaos
608			Piura
609		Morropón	Buenos Aires
610		Paita	Arenal
611			Colán

612		Sullana	Querecotillo
613			Lancones
614		Sechura	Cristo Nos Valga
615		Morropón	Santa Catalina de Mossa
616			Santo Domingo
617		Sechura	Bellavista de la Unión
618		Sullana	Miguel Checa
619		Sechura	Rinconada Llicuar
620		Paíta	La Huaca
621		Sechura	Vice
622		Talara	Los Organos
623			Máncora
624		Sechura	Sechura
	<b>Dpto.</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
625	<b>Puno</b>	Huancané	Pusi
626		Moho	Moho
627		Azángaro	Tirapata
628		Azángaro	Santiago de Pupuja
629		Melgar	Orurillo
630		Azángaro	Asillo
631		Azángaro	Asillo
632		Huancané	Vilquechico
633		Huancané	Rosaspata
634		Moho	Tilali
635		Moho	Conima
636		Huancané	Taraco
637		Huancané	Huancané
638		Melgar	Macarí
639		Carabaya	Macusani
640		Carabaya	Ollachea
641		Azángaro	Saman
642		Melgar	Umachiri
643		Melgar	Cupi
644		Melgar	Santa Rosa
645		Melgar	Llali
646		Melgar	Ayaviri
647		Sandia	Putina Puncu
648		Sandia	San Juan del Oro
649		Sandia	Cuyo Cuyo
650		Sandia	Sandia
651		Chucuito	Juli
652		El Collao	Ilave
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
653	<b>San Martín</b>	Bellavista	Bellavista
654		San Martín	Cacatachi
655		Picota	Buenos Aires
656		Mariscal Cáceres	Juanjuí
657		Picota	Picota
658		Bellavista	Bajo Biavo
659		Lamas	Cuñumbuqui

660		Bellavista	Bellavista
661		San Martín	Juan Guerra
662			Shapaja
663			Shapaja
664			Chazuta
665			Huimbayoc
666		El Dorado	Shatoja
667			San Martín
668		Mariscal Cáceres	Juanjuí
669			Juanjuí
670		Lamas	Lamas
671			Lamas
672		Moyobamba	Jepelacio
673		Rioja	Tingo de Ponasa
674		Moyobamba	Moyobamba
675		Rioja	Awajun
676		Moyobamba	Habana
677		Rioja	Yorongos
678		Moyobamba	Soritor
679			Soritor
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
680	<b>Tacna</b>	Tacna	Calana
681			Inclán
682			Sama
683			Ciudad Nueva
684			Tacna
685			Alto de la Alianza
686			Pocollay
687			Calana
688			Pachía
689			Palca
690			Tacna
691			Tacna
692			Tacna
693			Tacna
694			Tacna
695		Tarata	Tarata
696			Tarucachi
697			Estique pampa
698			Chucatamani
699			Susapaya
700			Sitajara
701			Tarata
702			Ticaco
703		Jorge Basadre	Ite
704			Locumba
705			Ilabaya
706			Ilabaya
707		Candarave	Curibaya
708			Cairani
709			Huanuara

710			Quilahuani
711			Candarave
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
712	<b>Tumbes</b>	Zarumilla	Papayal
713		Tumbes	La Cruz
714			San Juan de la Virgen
715			Corrales
716		Zarumilla	Matapalo
717			Aguas Verdes
718		Tumbes	Pampas de Hospital
719		Zarumilla	Zarumilla
720		Contralmirante Villar	Zorritos
721		Tumbes	San Jacinto
	<b>Departamento</b>	<b>Provincia</b>	<b>Distrito</b>
722	<b>Ucayali</b>	Coronel Portillo	Yarinacocha
723		Coronel Portillo	Callería

## 2. Registros Civiles en Municipalidades Supervisadas

**TOTAL: 698**

	<b>Departamento</b>		
	<b>Amazonas</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
1	Bagua	Distrito	Aramango
2			La Peca
3			Copallín
4			El Parco
5			Imaza
6			Imaza
7	Utcubamba	Distrito	El Milagro
8			Lonya Grande
9			Jamalca
10			Yamón
11			Lonya Grande
12			Cajaruro
13			Cajaruro
14			Cajaruro
15			Cajaruro
16			Bagua Grande
17			Bagua Grande
18			Cumba
19	Luya	Distrito	Lamud
20			San Cristóbal
21			Ocumal
22			Inguilpata
23			Tingo
24			Luya
25			Lonya Chico
26			Trita
27	Bongara	Distrito	Chisquilla
28			Jazan
29			Florida
30			Valera
31			Corosha
32			Yambrasbamba
33			Jumbilla
34			Recta
35	Rodríguez de Mendoza	Distrito	Huambo
36			San Nicolás
37			San Nicolás
38			Omía
39			Totora
40			Limabamba
41			San Nicolás
42	Chachapoyas	Distrito	San Francisco de Daguas
43			Cheto
44			San Isidro de Maino

45	Rodríguez de Mendoza	Distrito	Longar
46	Chachapoyas	Distrito	Huancas
47			Molinopampa
48	Condorcanqui	Nieva	Provincial
49	Chachapoyas	Quinjalca	Distrital
	<b>Departamento</b>		
	<b>Ancash</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
50	Casma	Distrito	Buena Vista Alta
51	Yungay	Distrito	Quillo
52	Santa	Distrito	Chimbote
53	Huaraz	Distrito	Independencia
54			Huaraz
55	Bolognesi	Distrito	Chiquián
56			Aquia
57			Huallanca
58	Huaylas	Distrito	Caraz
59	Yungay	Distrito	Mancos
60	Carhuaz	Distrito	Tinco
	<b>Departamento</b>	Distrito	Municipalidad
	<b>Apurímac</b>		
	<b>Provincia</b>		
61	Abancay	Chacoche	Centro poblado
62	Aymaraes	Chahuanca	Provincial
63		Lucre	Distrital
64		Tintay	Distrital
65	Graú	Chuquibambilla	Provincial
66		Curpahuasi	Distrital
67		Huayllati	Distrital
68	Andahuaylas	Distrito	Pacobamba
69	Chincheros	Distrito	Ocobamba
70			Ongoy
71			Huaccana
72	Andahuaylas	Distrito	San Miguel de Chaccrampa
73			Huayana
74			Tumay Huaraca
75	Antabamba	Distrito	Pachaconas
76			El Oro
77			Sabaino
78			Antabamba
79	Andahuaylas	Distrito	Kishuara
80		Distrito	Huancarama
81		Distrito	Pacobamba
	<b>Departamento</b>		
	<b>Arequipa</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
82	Caylloma	Achoma	Distrital
83		Coporaque	Distrital
84		Ichupampa	Distrital
85		Lari	Distrital

86		Maca	Distrital
87		Madrigal	Distrital
88		Yanque	Distrital
89	Condesuyos	Andaray	Distrital
90		Iray	Distrital
91		Salamanca	Distrital
92		Yanaquihua	Distrital
93	La Unión	Alca	Distrital
94		Pampamarca	Distrital
95		Puyca	Distrital
96		Tomepampa	Distrital
97		Toro	Distrital
	<b>Departamento</b>		
	<b>Ayacucho</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
98	Cangallo	Cangallo	Provincial
99		Chuschi	Distrital
100		*Chuschi	Centro poblado
101		Los Morochucos	Distrital
102		Maria Parado de Bellido	Distrital
103	Huanca Sancos	Sancos	Provincial
104		Carapo	Distrital
105		Sacsamarca	Distrital
106		Santiago de Lucanamarca	Distrital
107	Huanta	Sivia	Distrital
108		*Sivia	Centro poblado
109		Llochegua	Centro poblado
110	La Mar	San Miguel	Distrital
111			Centro poblado
112		Anco	Distrital
113		Ayna	Distrital
114		Santa Rosa	Distrital
115		Tambo	Distrital
116	Parinacochas	Chumpi	Distrital
117		Pullo	Distrital
118		Puyusca	Distrital
119	Sucre	Querobamba	Provincial
120		San Pedro de Larcay	Distrital
121		Soras	Distrital
122	Victor Fajardo	Huancapi	Provincial
123		Canaria	Distrital
124		Huancaraylla	Distrital
125	Vilcas Huaman	Vilcas Huamán	Provincial
126		Saurama	Distrital
127		Vischongo	Distrital
128	La Mar	Distrito	San Miguel
129	Cangallo	Distrito	Chuschi
130			Chuschi
131	Huanta	Distrito	Llochegua

	<b>Departamento Cajamarca Provincia</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
132	Cajabamba	Cajabamba	Provincial
133		Sitacocha	Distrital
134		Condebamba	Distrital
135	Contumazá	Contumazá	Provincial
136		Chilete	Distrital
137		Yonan	Distrital
138	San Marcos	Pedro Gálvez	Provincial
139		Cajamarca	Provincial
140	Cajamarca	Magdalena	Distrito
141	San Miguel	Nanchoc	Distrito
142		Bolívar	Distrito
143		La Florida	Distrito
144	Cajamarca	San Juan	Distrito
145	Santa Cruz	Saucepampa	Distrito
146		Ninabamba	Distrito
147		Yauyucan	Distrito
148		Andabamba	Distrito
149		La Esperanza	Distrito
150		Chancaybaños	Distrito
151		Catache	Distrito
152		Sexi	Distrito
153	San Miguel	Tongod	Distrito
154		Catilluc	Distrito
155		Calquis	Distrito
156		Unión Agua Blanca	Distrito
157		San Miguel	Distrito
158		El Prado	Distrito
159		San Silvestre de Conchán	Distrito
160		Llapa	Distrito
161		San Gregorio	Distrito
162	Cajamarca	Llacanora	Distrito
163		Namora	Distrito
164		Matara	Distrito
165	San Marcos	Ichocán	Distrito
166		Chancay	Distrito
167		Eduardo Villanueva	Distrito
168		Gregorio Pita	Distrito
169		José Sabogal	CPM
170		José Manuel Quiroz	CPM
171	Cajabamba	Los Baños del Inca	Distrito
172	Cajamarca	Encañada	Distrito
173		Jorge Chávez	Distrito
174	Celendin	José Gálvez	Distrito
175		Celendín	Distrito
176		Sucre	Distrito
177		Huasmin	Distrito
178		Chota	Provincial

179		Cochabamba	Distrito
180		Lama	Distrito
181		Huambos	Distrito
182		Lajas	Distrito
183		Chalamarca	Distrito
184		Chadín	Distrito
185		La Paccha	Distrito
186		Hualgayoc	Distrito
187		Chugur	Distrito
188		San Pablo	Provincial
189		Callalluc	Distrito
190		Santo Domingo de la Capilla	Distrito
191		Sócota	Distrito
192		San Andrés de Cutervo	Distrito
193		San Pablo	Provincial
194		San Luis	Distrito
195	Jaén	Pomahuaca	Distrito
196		Pucará	Distrito
197	San Ignacio	Huarango	Distrito
198		Huarango	Distrito
199	Jaén	Huabal	Distrito
200	Jaén	Jaén	Provincial
201		Distrito	Santa Rosa
202		Distrito	San Felipe
203		Distrito	Salique
204		Distrito	Las Pirias
205		Centro Poblado	Ambato Tamborapa
206	San Ignacio	Centro Poblado	Puerto Ciruelo
207		San Ignacio	Provincial
		<b>Departamento</b>	
		<b>Callao</b>	
		<b>Provincia</b>	
208	Callao	Distrito	Ventanilla
209		Distrito	Bellavista
210		Distrito	Callao
211		Distrito	Carmen de la Legua
		<b>Departamento</b>	
		<b>Cusco</b>	
		<b>Provincia</b>	
212	Cusco	Cusco	Provincial
213		Poroy	Distrital
214		San Jerónimo	Distrital
215		San Sebastián	Distrital
216		Santiago	Distrital
217		Saylla	Distrital
218	Acomayo	Acomayo	Provincial
219		Acos	Distrital
220	Anta	Anta	Provincial
221		Chinchaypujio	Distrital
222		Mollepata	Distrital

223		Zurite	Distrital
224	Calca	Calca	Provincial
225		Pisac	Distrital
226	Canas	Yanaoca	Provincial
227	Canchis	Sicuani	Provincial
228		Checacupe	Distrital
229		Combapata	Distrital
230		Pitumarca	Distrital
231		Tinta	Distrital
232	Chumbivilcas	Santo Tomás	Provincial
233		Livitaca	Distrital
234		Llusco	Distrital
235		Quiñota	Distrital
236	Espinar	Espinar	Provincial
237		Coporaque	Distrital
238	La Convención	Santa Ana	Provincial
239		Echarate	Distrital
240		Maranura	Distrital
241		Quellouno	Distrital
242		Quimbiri	Distrital
243		Santa Teresa	Distrital
244		Vilcabamba	Distrital
245		Pichari	Distrital
246		*Pichari	Centro poblado
247	Paucartambo	Paucartambo	Provincial
248		Caicay	Distrital
249		Huancarani	Distrital
250	Quispicanchis	Urcos	Provincial
251		Oropesa	Distrital
252		Quiquijana	Distrital
	<b>Departamento Huancavelica Provincia</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
253	Acobamba	Acobamba	Provincial
254		Anadabamba	Distrital
255		Caja	Distrital
256		Marcas	Distrital
257	Tayacaja	Pampas	Provincial
258		Acraquia	Distrital
259		Colcabamba	Distrital
260		*Colcabamba	Centro poblado
261		Daniel Hernández	Distrital
262		Huaribamba	Distrital
263		Pazos	Distrital
264		*Salcabamba	Centro poblado
265		Salcabamba	Distrital
266		*Salcabamba	Centro poblado
267		*Salcabamba	Centro poblado
268	Acobamba	Distrito	Paucará
269		Distrito	Acobamba
270	Angares	Lircay	Provincial

271	Tayacaja	Distrito	Salcahuasi
	<b>Departamento</b>		
	<b>Huánuco</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
272	Dos de Mayo	La Unión	Provincial
273		Pachas	Distrital
274		Quivilla	Distrital
275		Ripan	Distrital
276		Shunqui	Distrital
277	Humalíes	Llata	Provincial
278		Monzón	Distrital
279		*Monzón	Centro poblado
280		*Monzón	Centro poblado
281		*Monzón	Centro poblado
282		*Monzón	Centro poblado
283		Puños	Distrital
284	Leoncio Prado	Rupa Rupa Tingo María	Provincial
285		*Tingo María	Distrital
286		*Tingo María	Centro poblado
287		Daniel Alomía Robles	Distrital
288		José Crespo y Castillo	Distrital
289		*José Crespo y Castillo	Centro poblado
290		*José Crespo y Castillo	Centro poblado
291		Luyando	Distrital
292	Pachitea	Panao	Provincial
293		Chaglla	Distrital
294		Molino	Distrital
295	Puerto Inca	Puerto Inca	Provincial
296		Codo del Pozuzo	Centro poblado
297		Honoría	Distrital
298		Tournavista	Distrital
299		Yuyapichis	Distrital
	<b>Departamento</b>		
	<b>Ica</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
300	Ica	Distrito	Los Aquijes
301	Palpa	Distrito	Llipata
302		Distrito	Rio Grande
303	Ica	Distrito	Subtanjalla
304		Distrito	Pachacutec
305		Distrito	San José de los Molinos
306	Nazca	Distrito	Marcona
307		Distrito	Vista Alegre
308		Distrito	Nazca
309	Pisco	Distrito	Paracas
310		Distrito	Tupac Amaru Inca
311		Distrito	San Clemente
312	Chincha	Distrito	Grocio Prado
313		Distrito	Pueblo Nuevo
314		Distrito	Tambo de Mora
315		Distrito	Sunampe

316	Ica	Distrito	Los Aquijes
	<b>Departamento</b>		
	<b>Junín</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
317	Chanchamayo	Perené	Distrital
318		Pichanaki	Distrital
319		San Ramón	Distrital
320		*San Ramón	Centro poblado
321		Vitoc	Distrital
322	Satipo	Coviriali	Distrital
323		Llaylla	Distrital
324		Mazamari	Distrital
325		*Mazamari	Centro poblado
326		*Mazamari	Centro poblado
327		*Mazamari	Centro poblado
328		Pangoa	Provincial
329		*Pangoa	Distrital
330		*Pangoa	Centro poblado
331		*Pangoa	Centro poblado
332		*Pangoa	Centro poblado
333		*Pangoa	Centro poblado
334		*Pangoa	Centro poblado
335		*Pangoa	Centro poblado
336		*Pangoa	Centro poblado
337		*Pangoa	Centro poblado
338		*Pangoa	Centro poblado
339		*Pangoa	Centro poblado
340		Rio Tambo	Distrital
341		*Rio Tambo	Centro poblado
342		*Rio Tambo	Centro poblado
343	Satipo	Distrito	Rio Tambo
344	Huancayo	Distrito	Sicaya
345		Distrito	Pilcomayo
346	Concepción	Distrito	Orcotuna
347	Jauja	Distrito	Sincos
348		Distrito	Muqui
349		Distrito	Huaripampa
350		Distrito	Leonor Ordóñez
351	Concepción	Distrito	Mito
352	Huancayo	Distrito	Hualhuas
353		Distrito	San Agustín
354		Distrito	San Jerónimo de Tunán
355		Distrito	Saño
356	Jauja	Distrito	El Mantaro
357		Distrito	San Lorenzo
358		Distrito	Apata
359		Distrito	Huamali
360	Concepción	Distrito	Matahuasi
361		Distrito	Santa Rosa de Ocopa
362	Huancayo	Distrito	Quichuay
363	Chupaca	Distrito	Ahuac
364	Huancayo	Distrito	Chicche

365		Distrito	Colca
366		Distrito	Viques
367	Concepción	Distrito	San José de Quero
368	Chupaca	Distrito	San Juan de Jarpa
369	Huancayo	Distrito	Chilca
370		Distrito	Pucara
	<b>Departamento</b>		
	<b>La Libertad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
371	Trujillo	Trujillo	Provincial
372		El Porvenir	Distrital
373		Florencia de Mora	Distrital
374		*Florencia d Mora	Distrital
375		La Esperanza	Distrital
376	Trujillo	La Esperanza	Distrital
377		Moche	Distrital
378		Víctor Larco Herrera	Distrital
379		Poroto	Distrital
380	Trujillo	Poroto	Distrital
381		Laredo	Distrital
382		Huanchaco	Distrital
383		Simbal	Distrital
384		Huanchaco	Distrital
385		Huanchaco	Distrital
386		Huanchaco	Distrital
387	Ascope	Ascope	Provincial
388		Chicama	Distrital
389		Chocope	Distrital
390		Paiján	Distrital
391		Santiago de Cao	Distrital
392		Casa Grande	Distrital
393	Ascope	Casa Grande	Distrital
394	Ascope	Chocope	Distrital
395	Ascope	Rázuri	Distrital
396	Chepen	Chepén	Provincial
397		Pacanga	Distrital
398		Pueblo Nuevo	Distrital
399	Julcán	Julcán	Provincial
400	Julcán	Carabamba	Distrital
401	Julcán	Calamarca	Distrital
402	Otuzco	Agallpampa	Distrital
403		Salpo	Distrital
404	Otuzco	Charat	Distrital
405	Otuzco	Huaranchal	Distrital
406	Otuzco	Otuzco	Provincial
407	Otuzco	Sinsicap	Distrital
408	Otuzco	Usquil	Distrital
409	Otuzco	Paranday	Distrital
410	Otuzco	Mache	Distrital
411	Otuzco	La Cuesta	Distrital
412	Pacasmayo	San Pedro de Lloc	Provincial
413		Pacasmayo	Distrital

414	Pacasmayo	San Pedro de Lloc	Distrital
415	Pacasmayo	Pacasmayo	Distrital
416	Pacasmayo	Jequetepeque	Distrital
417		San José	Distrital
418	Pataz	Tayabamba	Provincial
419		Buldibuyo	Distrital
420		Huaylillas	Distrital
421		Parcoy	Distrital
422	Pataz	Huancaspata	Distrital
423	Santiago de Chuco	Cachicadán	Distrital
424	Santiago de Chuco	Quiruvilca	Distrital
425	Santiago de Chuco	Sitabamba	Si
426	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco	Distrital
427	Gran Chimú	Cascas	Provincial
428	Gran Chimú	Sayapullo	Distrital
429	Gran Chimú	Marmot	Distrital
430	Bolívar	Bolívar	Provincial
431	Bolívar	Longotea	Distrital
432	Bolívar	Uchumarca	Distrital
433	Sanchez Carrión	Sánchez Carrión	Provincial
434	Sanchez Carrión	Curgos	Distrital
435	Sanchez Carrión	Santa Cruz de Chuca	Distrital
436	Sanchez Carrión	Chugay	Distrital
	<b>Departamento Lambayeque Provincia</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
437	Lambayeque	Distrito	Lambayeque
438		Distrito	Motupe
439	Chiclayo	Distrito	Cayaltí
440	Ferreñafe	Distrito	Pueblo Nuevo
441	Lambayeque	Distrito	Olmos
442	Chiclayo	Distrito	Pátapo
443	Lambayeque	Distrito	Jayanca
444	Chiclayo	Distrito	José Leonardo Ortiz
445	Lambayeque	Distrito	Pacora
446		Distrito	Salas
447		Distrito	Mochumi
448	Chiclayo	Distrito	Picsi
449		Distrito	Nueva Arica
450		Distrito	Monsefú
451		Distrito	Pimentel
452		Distrito	Oyotún
453		Distrito	La Victoria
454		Distrito	Reque
455		Distrito	Pucalá
456		Distrito	Eten
457	Chiclayo	Distrito	Santa Rosa
458	Lambayeque	Distrito	Túcume
459	Chiclayo	Distrito	Puerto Eten
460	Chiclayo	Distrito	Tumán
461	Lambayeque	Distrito	Mórrope
462	Lambayeque	Distrito	San José

463	Chiclayo	Distrito	Zaña
464	Lambayeque	Distrito	Chóchope
465	Ferreñafe	Distrito	Pitipo
466	Ferreñafe	Distrito	Mesones Muro
467	Chiclayo	Distrito	Pomalca
468	Lambayeque	Distrito	Illimo
	<b>Departamento</b>		
	<b>Lima</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
469	Huaral	Distrito	Huaral
470	Barranca	Distrito	Barranca
471		Distrito	Supe
472	Cañete	Distrito	San Vicente de Cañete
473		Distrito	San Luis
474	Yauyos	Distrito	Omas
475		Distrito	San Pedro de Pilas
476		Distrito	Yauyos
477	Lima	Distrito	Lurin
478		Distrito	Villa Maria del Triunfo
479		Distrito	San Bartolo
480		Distrito	Villa El Salvador
481		Distrito	San Juan de Miraflores
482		Distrito	Santiago de Surco
483	Huarochari	Distrito	San Juan de Iris
484	Lima	Distrito	El Agustino
485	Huarochari	Distrito	Carampoma
486		Distrito	Mariatana
487		Distrito	Santo Domingo de los Olleros
488		Distrito	Cuenca
489	Lima	Distrito	Cieneguilla
490		Distrito	La Victoria
491		Distrito	Breña
492		Distrito	Lince
493		Distrito	Miraflores
494		Distrito	Surquillo
495		Distrito	Lima
496		Distrito	Rimac
497		Distrito	San Miguel
498		Distrito	Pueblo Libre
499	Canta	Distrito	San Buenaventura
500		Distrito	Huamantanga
501		Distrito	Canta
502		Distrito	Santa Rosa de Quives
503		Distrito	Lachaqui
504		Distrito	Huaros
505		Distrito	Chilca
506		Distrito	San Antonio
507		Distrito	Sta. Cruz de Flores
508		Distrito	Calango
509		Distrito	Mala
510		Distrito	Quilmaná
511		Distrito	Nuevo Imperial

512		Distrito	Zuñiga
513		Distrito	Pacarán
514		Distrito	Lunahuaná
515		Distrito	Imperial
516		Distrito	Chorrillos
517		Distrito	Pachacamac
518		Distrito	Punta Hermosa
519		Distrito	Punta Negra
520		Distrito	Pucusana
	<b>Departamento Loreto Provincia</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
521	Maynas	Distrito	Indiana
522		Distrito	Las Amazonas
523		Distrito	Napo
524	Mariscal Ramón Castilla	Distrito	Yavarí
525	Requena	Distrito	Requena
526	Maynas	Distrito	Alto Nanay
527		Distrito	Napo
528		Distrito	Putumayo
529	Alto Amazonas	Distrito	Yurimaguas
530		Distrito	Pevas
531		Distrito	Puinahua
532	Loreto - Nauta	Distrito	Nauta
	<b>Departamento Madre de Dios Provincia</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
533	Tambopata	Tambopata	Provincial
534		Inambari	Distrital
535		Las Piedras	Distrital
536		Laberinto	Distrital
537	Manu	Huepetuhe	Distrital
538	Tahuamanu	Iñapari	Provincial
539		Iberia	Distrital
540		Tahuamanu	Distrital
	<b>Departamento Moquegua Provincia</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
541	Mariscal Nieto	Carumas	Distrital
542		Cuchumbaya	Distrital
543	General Sánchez Cerro	Omate	Provincial
544		Chojata	Distrital
545		Ichuña	Distrital
546		Lloque	Distrital
547		Matalaque	Distrital
548		Ubinas	Distrital
549		*Ubinas	Centro poblado
550		Yunga	Distrital
551		Algarrobal	Distrital

	<b>Departamento Pasco Provincia</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
552	Pasco	Chaupimarca-Cerro de Pasco	Centro poblado
553		Vicco	Provincial
554		*Vicco	Centro poblado
555	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca	Provincial
556		*Yanahuanca	Centro poblado
557		*Yanahuanca	Centro poblado
558		*Yanahuanca	Centro poblado
559		Chacayan	Distrital
560		San Pedro de Pillao	Distrital
561		Tapuc	Distrital
562		Vilcabamba	Distrital
563	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Distrital
564	Oxapampa	Distrito	Huancabamba
565	Pasco	Distrito	San Francisco de Asís de Yarusyacan
566		Distrito	Vicco
567		Distrito	Huachón
568		Distrito	Huariaca
569		Distrito	Pallanchacra
570	Daniel Alcides Carrión	Distrito	Santa Ana de Tusi
	<b>Departamento Piura Provincia</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
571	Morropón	Buenos Aires	Distrital
572	Sechura	Distrito	Vice
573	Morropón	Distrito	Buenos Aires
574	Talara	Distrito	Pariñas
575	Piura	Distrito	La Unión
576	Sullana	Distrito	Marcavelica
577	Paita	Distrito	Colán
578		Distrito	Arenal
579	Sullana	Distrito	Querecotillo
580		Distrito	Lancones
581	Sechura	Distrito	Bellavista de la Unión
582		Distrito	Cristo Nos Valga
583	Morropón	Distrito	Santo Domingo
584		Distrito	Santa Catalina de Mossa
585	Ayabaca	Distrito	Ayabaca
586	Paita	Distrito	Amotape
587	Sullana	Distrito	Salitral
588	Sechura	Distrito	Rinconada Llicuar
589	Paita	Distrito	La Huaca
590	Sullana	Distrito	Miguel Checa
591	Talara	Distrito	Los Organos
592		Distrito	Máncora
593	Sechura	Distrito	Sechura
594	Piura	Distrito	Las Lomas

595	Ayabaca	Distrito	Suyo
596	Talara	Distrito	La Brea
597	Morropón	Distrito	Chulucanas
598	Piura	Distrito	El Tallán
599	Ayabaca	Distrito	Montero
	<b>Departamento</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Puno</b>		
	<b>Provincia</b>		
600	El Collao	Ilave	Provincial
601	Chucuito	Juli	Provincial
602	Azángaro	Tirapata	Distrital
603	Azángaro	Santiago de Pupuya	Distrital
604	Melgar	Orurillo	Distrital
605	Azángaro	Asillo	Distrital
606	Azángaro	Asillo	CPM Progreso
607	Huancané	Vilquechico	Distrital
608	Huancané	Rosaspata	Distrital
609	Moho	Moho	Provincial
610	Moho	Tilali	Distrital
611	Moho	Conima	Distrital
612	Huancané	Pusi	Distrital
613	Azángaro	Samán	Distrital
614	Huancané	Huancané	Provincial
615	Carabaya	Ollachea	Distrital
616	Carabaya	Macusani	Provincial
617	Melgar	Macarí	Distrital
618	Melgar	Umachiri	Distrital
619	Melgar	Cupi	Distrital
620	Melgar	Santa Rosa	Distrital
621	Melgar	Llalli	Distrital
622	Melgar	Ayaviri	Provincial
623	Sandia	San Pedro de Putina Punca	Distrital
624	Sandia	San Juan del Oro	Distrital
625	Sandia	Cuyo Cuyo	Distrital
626	Sandia	Sandia	Provincial
627	Sandia	Yanahuaya	Distrital
	<b>Departamento</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>San Martín</b>		
	<b>Provincia</b>		
628	Bellavista	Bellavista	Provincial
629		Alto Biavo	Distrital
630		Bajo Biavo	Distrital
631	El Dorado	San José de Sisa	Provincial
632		San Martín	Distrital
633		Shatoja	Distrital
634	Lamas	Cuñumbuqui	Distrital
635	Mariscal Caceres	Juanjuí	Provincial
636	Picota	Picota	Provincial
637		Buenos Aires	Distrital
638	San Martín	Cacatachi	Distrital
639		Chazuta	Distrital

640		Huimbayoc	Distrital
641		Juan Guerra	Distrital
642		Shapaja	Distrital
643	Mariscal Cáceres	Distrito	Juanjuí
644	Lamas	Distrito	Lamas
645	Moyobamba	Distrito	Jepelacio
646	Rioja	Distrito	Yracyacu
647		Distrito	Awajun
648	Moyobamba	Distrito	Habana
649	Rioja	Distrito	Yorongos
650	Moyobamba	Distrito	Soritor
651		Distrito	Soritor
	<b>Departamento Tacna</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
652	Tacna	Tacna	Provincial
653		*Tacna	Centro poblado
654		*Tacna	Centro poblado
655		*Tacna	Centro poblado
656		*Tacna	Centro poblado
657		*Tacna	Centro poblado
658		*Tacna	Centro poblado
659		Alto de la Alianza	Distrital
660		Calana	Distrital
661		Ciudad Nueva	Distrital
662		Inclan	Distrital
663		Pachia	Distrital
664		Palca	Distrital
665		Sama	Distrital
666		Pocollay	Distrital
667		Sama	Distrital
668	Candarave	Candarave	Provincial
669		Cairani	Distrital
670		Curibaya	Distrital
671		Huanuara	Distrital
672		Quilahuani	Distrital
673	Jorge Basadre	Locumba	Provincial
674		Ilabaya	Distrital
675		Ilabaya	Centro poblado
676		Ite	Distrital
677	Tarata	Tarata	Provincial
678		Chucatamani	Distrital
679		Estique	Distrital
680		Estique-Pampa	Distrital
681		Sitajara	Distrital
682		Susapaya	Distrital
683		Tarucachi	Distrital
684		Ticaco	Distrital
	<b>Departamento Tumbes</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
685	Tumbes	Tumbes	Provincial

686		Corrales	Distrital
687		La Cruz	Distrital
688		Pampas de Hospital	Distrital
689		San Jacinto	Distrital
690		San Juan de la Virgen	Distrital
691	Contralmirante Villar	Zorritos	Provincial
692	Zarumilla	Aguas Verdes	Distrital
693		Matapalo	Distrital
694		Papayal	Distrital
	<b>Departamento</b>		
	<b>Ucayali</b>	<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>
	<b>Provincia</b>		
695	Atalaya	Raimondi	Provincial
696		Raimondi	CPM
697	Coronel Portillo	Calleria	Provincial
698	Coronel Portillo	Yarinacocha	Distrital

### 3. Agencias de RENIEC Supervisados

**TOTAL 70**

**Oficina Defensorial**

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Amazonas	4	5,7
	Ancash	5	7,1
	Apurimac	1	1,4
	Arequipa	3	4,3
	Ayacucho	6	8,6
	Cajamarca	4	5,7
	Callao	3	4,3
	Cono Sur Lima	5	7,1
	Cusco	5	7,1
	Huanuco	2	2,9
	Ica	5	7,1
	Junin	1	1,4
	La Libertad	11	15,7
	Loreto	1	1,4
	Madre de Dios	1	1,4
	Moquegua	1	1,4
	Pasco	2	2,9
	Piura	1	1,4
	San Martin	6	8,6
	Tacna	1	1,4
	Tumbes	2	2,9
	Total	70	100,0

## **Anexo 2**

Fichas aplicadas en la supervisión 2005 -2006

### **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO <sup>(86)</sup>**

Unidad de Coordinación Territorial: \_\_\_\_\_  
Oficina Defensorial: \_\_\_\_\_ Módulo de Atención: \_\_\_\_\_  
Comisionado /a Responsable: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**HOSPITAL**  \_\_\_\_\_  
**CENTRO DE SALUD**  \_\_\_\_\_  
**PUESTO DE SALUD**  \_\_\_\_\_

Ubicación: Distrito: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Dpto: \_\_\_\_\_  
Responsable del establecimiento de salud: \_\_\_\_\_  
Servidor/a Público/a entrevistado/a: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

**Marque con una X o encierre en un círculo la opción que corresponda.**

#### **I.- Emisión del Certificado de Nacido Vivo**

- 1) ¿Se ha establecido un valor para la obtención del Certificado de Nacido Vivo?
  - a. SI
  - b. NO
    - Sólo en el supuesto de haberse establecido un valor, precise el monto S/. \_\_\_\_\_ y detalle el concepto por el que se cobra \_\_\_\_\_
- 2) ¿Se ha establecido un valor por concepto de expedición de Certificado de Nacido Vivo, en los casos que el parto no es institucional?
  - a. SI
  - b. NO
    - Sólo en el supuesto de haberse establecido un valor, precise el monto S/. \_\_\_\_\_
- 3) ¿Se ha establecido un valor por concepto de expedición de Certificado de Nacido Vivo, cuando la madre no Asistió a controles pre-natales?
  - a. SI
  - b. NO
    - Sólo en el supuesto de haberse establecido un valor, precise el monto S/. \_\_\_\_\_
- 4) En los casos que el parto no es institucional, la emisión del Certificado de Nacido Vivo, se realiza previa:
  - a. Apertura de historia clínica
  - b. Consulta médica
  - c. Realización de Exámenes
  - d. Otros (*especificar*) \_\_\_\_\_
    - *Detalle el valor o valores asignados S/. \_\_\_\_\_*

#### **II.- Formatos e información sobre nacimientos**

- 5) ¿Cuántos alumbramientos se produjeron en el mes anterior?
  - a. Ninguno
  - b. Entre 01 a 10
  - c. Entre 11 a 30
  - d. Otras cifras (*especificar*) \_\_\_\_\_
- 6) ¿Se reporta el número de nacimientos a DIRESA u otra instancia del sector salud?
  - a. No se reporta
  - b. Se reporta semanalmente

<sup>86</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA, del 21 de abril del 2004, se precisó que la expedición del Certificado de Nacido Vivo es gratuita en todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados, así como los que sean expedidos por los profesionales o personal de salud que hayan brindado la atención.

- c. Se reporta mensualmente
  - d. Otros (*especificar*) \_\_\_\_\_
- 7) ¿DIRESA cumple con remitir los formatos de Certificado de Nacido Vivo?
- a. SI
  - b. NO
  - Sólo en caso de ser afirmativa, precise el número y frecuencia de los envíos:  
\_\_\_\_\_

**III.- Remisión de información de nacimientos a las Oficinas de Registro Civil**

- 8) ¿Con qué frecuencia se remite la relación de nacimientos a la Oficina de Registro de Civil de la Jurisdicción?
- a) No se remite
  - b) Semanal
  - c) Mensual
  - d) Otros (*especificar*) \_\_\_\_\_
- 9) En el caso de Hospitales, la Oficina de Registros Civiles:
- a) Se ha instalado
  - b) Se ha instalado, pero no funciona
  - c) No se ha instalado
  - d) Otros (*especificar*) \_\_\_\_\_

**IV.-OBSERVACIONES**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**V.- RECOMENDACIONES**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Comisionado/a**

\_\_\_\_\_  
**Servidor/a Público/a**

## INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

Unidad de Coordinación Territorial: \_\_\_\_\_  
Oficina Defensorial: \_\_\_\_\_ Módulo de Atención: \_\_\_\_\_  
Comisionado/a Responsable: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**  \_\_\_\_\_  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**  \_\_\_\_\_  
**MUN. DE CENTRO POBLADO**  \_\_\_\_\_

Ubicación: Distrito: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Dpto: \_\_\_\_\_  
Jefe/a de la Of. de Registro Civil: \_\_\_\_\_  
Servidor/a Público/a entrevistado/a: \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

Ord. Municipal que aprueba el TUPA N° \_\_\_\_\_ Fue ratificada: Si No    
Norma de ratificación: \_\_\_\_\_

**Marque con una X o encierre en un círculo la opción que corresponda.**

### ***I.- Información sobre inscripciones***

1) ¿Se han establecido en el TUPA costos por concepto de inscripción ordinaria de nacimiento?

- a) SI
- b) NO
  - Sólo en el supuesto de haberse establecido un valor, precise el monto S/. \_\_\_\_\_

2) ¿Se han establecido en el TUPA costos por concepto de inscripción extraordinaria de nacimiento de menores?

- a) SI
- b) NO
  - Sólo en el supuesto de haberse establecido un valor, precise el monto S/. \_\_\_\_\_

3) ¿Se han establecido en el TUPA costos por concepto de inscripción extraordinaria de nacimiento de mayores de 18 años?

- a) SI
- b) NO
  - Sólo en el supuesto de haberse establecido un valor, precise el monto S/. \_\_\_\_\_

4) En los casos de inscripción extraordinaria, además de los documentos referidos en la Ley Orgánica del RENIEC <sup>(87)</sup> y el Reglamento de Inscripciones, el TUPA del municipio ha previsto la presentación de otros documentos.

- a) SI
- b) NO
  - Si la respuesta fuera afirmativa, precise la denominación de los documentos requeridos:  
\_\_\_\_\_

5) ¿En los casos de inscripciones de nacimientos ocurridos en otra localidad, se solicita a los progenitores o declarantes la presentación de constancia de no inscripción en el lugar del nacimiento?

- a) SI
- b) NO

6) ¿En el TUPA se ha establecido un valor por concepto de constancia de no inscripción?

- a) SI
- b) NO

<sup>87</sup> Según el artículo 47º de la L.O. de RENIEC se presenta Certificado de Nacido Vivo o documento similar expedido por persona autorizada por el Ministerio de Salud, en defecto de los dos primeros, Declaración Jurada de Autoridad Política, Judicial o Religiosa, Certificado de Matricula Escolar, Partida de Bautizo, Certificado de Antecedentes Policiales u Homologación de Huella Dactilar, o Declaración Jurada suscrita por dos testigos en presencia del Registrador.

- Sólo en el supuesto de haberse establecido un valor, precise el monto S/. \_\_\_\_\_
- 7) ¿La expedición de la primera copia de la Partida de Nacimiento es gratuita?
- a) SI
  - b) NO
- 8) ¿El TUPA prevé el procedimiento de rectificación administrativa por error del registrador?
- a) SI
  - b) NO
- 9) En los casos que la respuesta precedente fuera afirmativa ¿El TUPA asigna un costo por dicho procedimiento?
- a) SI
  - b) NO
- Sólo en caso de ser afirmativa, precise el valor S/. \_\_\_\_\_

**II. Oficinas de Registro Civil siniestradas**

- 10) ¿En alguna oportunidad se han destruido los libros de nacimientos a causa de hechos fortuitos o actos delictivos?
- a) SI
  - b) NO
- Precise el tipo de hechos o actos ocurridos \_\_\_\_\_
- 11) ¿Qué acciones se tomaron en estos casos?
- a) La reinscripción fue autorizada por el RENIEC
  - b) Se inició el trámite para la reinscripción ¿Cuál es **el estado del trámite?**
  - c) La reinscripción no fue autorizada por el RENIEC **¿por qué?**
  - d) No se ha tomado ninguna acción al respecto **¿por qué?**
  - e) Otros (*especificar*) \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**RECOMENDACIONES:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Comisionado/a**

\_\_\_\_\_  
**Servidor/a Público/a**

## DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Unidad de Coordinación Territorial: \_\_\_\_\_  
Oficina Defensorial: \_\_\_\_\_ Módulo de Atención: \_\_\_\_\_  
Comisionado/a Responsable: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

---

AGENCIA del RENIEC: \_\_\_\_\_  
Distrito \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_  
Administrador/a de Agencia: \_\_\_\_\_  
Servidor/a Público/a entrevistado/a: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

**Marque con una X ó encierre en un círculo la opción que corresponda.**

**I.- Emisión del DNI <sup>(88)</sup>**

1) ¿Para la emisión del DNI, se solicita obligatoriamente la presentación de Libreta Militar?

- a) SI
- b) NO

**II. Acceso a Información**

2) ¿Cómo se informa al ciudadano o ciudadana, en los supuestos de negativa para la emisión del DNI?

- a) Se entrega esquila de observación
- b) Mediante anotación escrita simple
- c) Mediante información verbal
- d) Otros ( especificar) \_\_\_\_\_

3) La agencia RENIEC brinda información respecto de los trámites que se pueden realizar en dicha dependencia:

- a) A través de afiches, trípticos y otros documentos al alcance del público
- b) A través de un personal encargado de brindar información al público usuario
- c) No se brinda información
- d) Otros \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

---

**RECOMENDACIONES:**

---

---

---

---

\_\_\_\_\_  
**Comisionado/a**

\_\_\_\_\_  
**Servidor/a Público/a**

<sup>88</sup> Mediante Ley N° 28316, del 4 de agosto del 2004, para la emisión del DNI al obtener la mayoría de edad, será necesario la presentación de la Partida de Nacimiento o la Libreta Militar.

### **ANEXO 3**

Departamento	Ordinaria		Extraordinaria	
	2004	2005 - 2006	2004	2005 -2006
<b>Amazonas</b>				
Luya	*		S/. 15	0
<b>Ayacucho</b>				
Chuschi			S/. 0.50	0
Cangallo (provincial)			S/. 30 (niños) S/. 50 (adultos)	S/. 1 (niños) S/. 1 (adultos)
<b>Cajamarca</b>				
Huarango			S/. 5	S/. 10 (niños) S/. 10 (adultos)
San Ignacio (provincial)			S/.10.5 (niños) S/. 53 (adultos)	S/.10.5 (niños) S/. 53 (adultos)
Pomahuaca			S/. 20 (niños) S/. 50 (adultos)	0 (niños) 0 (adultos)
Pucará			S/.25 (niños) S/. 50 (adultos)	S/. 20 (niños) S/. 50 (adultos)
<b>Cusco</b>				
Cusco (provincial)			S/.17.68 (niños) S/. 85 (adultos)	S/.17 (niños) S/.82.5 (adultos)
Poroy	S/.10	0		
Zurtite	S/.10	S/.10	S/. 50	S/. 30 (niños) S/. 40 (adultos)
Mollepata	S/.10	S/.10	S/.30	S/. 10 (niños) S/. 30 (adultos)
Tinta	S/. 10	S/. 10		
San Jerónimo	S/.10.88	0	S/.34	S/. 33 (niños y adultos)
San Sebastián	S/.10.97	S/. 10	S/. 35 (niños) S/. 13 (adultos)	S/. 30 (niños) S/. 52 (adultos)
Huancarani			S/20	S/. 20 (adultos y niños)
Santiago			S/. 30 (niños) S/. 81.5 (adultos)	S/. 31 (niños) S/. 82.5 (adultos)
Chinchaypujyo			S/. 43 (niños) S/. 44 (adultos)	S/. 42 (niños) S/. 44 (adultos)
Pisac			S/. 50 (niños) S/. 100 (adultos)	S/. 5 (niños) S/. 50 (adultos)
<b>Junín</b>				
Perené	S/. 10	0	S/.25.5	0
Río Tambo			S/. 10 (niños) S/. 10 (adultos)	S/. 20 (niños) S/. 20 (adultos)
Pangoa			S/.10 (niños) S/. 15 (adultos)	S/. 10 (niños) S/. 10 (adultos)

Pichanaki			S/. 45 (niños) S/. 100 (adultos)	S/. 45 (niños) S/. 100 (adultos)
Chilca			S/. 29 (niños) S/. 49 (adultos )	S/D
Muqui			S/. 30 (niños) S/. 30 (adultos)	S/. 30 (niños) S/. 30 (adultos)
Coviariali			S/. 26 (niños) S/. 26 (adultos)	S/. 26 (niños) S/. 26 (adultos)
<b>La Libertad</b>				
Pacasmayo	S/. 4	0		
Paiján	S/. 5	S/. 5	S/. 5 (adultos) S/. 5 (niños)	S/. 5 (adultos) S/. 5 (niños)
Jequetepeque	S/. 12	0		
Julcán			S/.20	S/. 20 (niños) S/. 20 (adultos)
Casagrande			S/.27	S/. 27 (adultos)
Agallpampa			S/.30	S/. 30 (niños) S/. 30 (adultos)
Carabamba			S/.12.4 (niños) s/.12.4 (adultos)	S/.24 (niños) S/.24 (adultos)
Florencia de Mora			S/. 15 (después de 12 años) S/.20 (adultos)	S/.10 (niños) S/. 10 (adultos)
Laredo			S/.29.58 (niños) s/. 61.54 (adultos)	0
<b>Lambayeque</b>				
La Victoria	S/. 4.25	0	S/. 37 (niños) S/.58.48 (adultos)	0
José Leonardo Ortiz	S/.2.5	0	S/. 10 (niños) S/. 30 (adultos)	S/.5 (niños) S/. 30 (adultos)
Cayaltí	S/.5	S/.5	S/. 10 (niños) S/. 20 (adultos)	S/. 10 (niños) S/. 20 (adultos)
Eten	S/.5	0	S/. 30 (niños) S/. 0 (adultos)	0
Olmos	S/. 6	S/.2	S/.14	S/. 2 (niños) S/. 2 (adultos)
Jayanca	S/. 6	S/.5	S/. 10	S/. 10 (niños) S/. 60 (adultos)
Pueblo Nuevo	S/.5	S/.5	S/. 50 (niños) S/.70 (adultos)	S/. 50 (niños) S/.70 (adultos)
Mochumí	S/.9	S/. 9.57	S/. 2.18 (niños) S/. 2.18 (adultos)	S/. 2 (niños) S/. 2 (adultos)
Pimentel	S/.10	S/.22.4	S/. 30	S/.32 (niños) S/. 8 (adultos)
Pacora			S/.32	S/.32 (niños) S/.32 (adultos)
Oyotún			S/. 40 (niños) S/. 60 (adultos)	S/. 40 (niños) S/. 60 (adultos)

<b>Madre de Dios</b>				
Iberia	S/. 2	0	S/. 30 (niños) S/. 40 (adultos)	S/. 30 (niños) S/. 35 (adultos)
Tambopata	S/.2.5	0	S/. 17.86 (niños) S/.33.54 (adultos)	S/.20.8 (niños) S/.34.51 (adultos)
Tahuamanu	S/.10	0	S/. 15 (niños) S/. 25 (adultos)	S/. 30 (niños) S/. 40 (adultos)
Inambari	S/.5	0	S/. 30 (niños) S/.50 (adultos)	S/. 30 (niños) S/.50 (adultos)
Las Piedras			S/.20 (niños) S/.25 (adultos)	S/.20 (niños) S/.25 (adultos)
<b>Huanuco</b>				
José Crespo y Castillo	S/.15	S/.12	S/.28 (niños) S/.70 (adultos)	S/.20 (niños) S/- 60 (adultos)
Yuyapichis	S/.10		S/.10 (niños) S/.45 (adultos)	S/. 30 (niños) S/.70 (adultos)
Daniel Alomía Robles			S/.25 (niños) S/. 45 (adultos)	S/.10 (niños) S/.30 (adultos)
Monzón			S/.20 (niños) S/.20 (adultos)	S/.20 (niños) S/.20 (adultos)
<b>San Martín</b>				
Chazuta	S/.8	S/.8	S/. 68	S/.6 8 (niños) S/. 68 (adultos)
Jepelacio	S/.8	S/.8.30	S/.30 (niños) S/. 50 (adultos)	S/.31 (niños) S/.52 (adultos)
Cuñumbuqui	S/.5	0		
Awajun	S/.6	0	S/.59	S/.60 (niños) S/.60 (adultos)
Soritor	S/. 6	S/.6	S/.33	S/. 40 (niños) S/.40 (adultos)
Habana			S/.10	S/. 20 (niños) S/.20 (adultos)
Bellavista			S/.20	S/. 20 (niños) S/.20 (adultos)
Buenos Aires			S/.35	S/.35 (niños) S/.35 (adultos)
Picota			S/.70	S/.70 (niños) S/.70 (adultos)
Lamas			S/.28 (niños) S/. 81 (adultos)	S/.57 (adultos)
<b>Tacna</b>				
Candarave	S/.5.10	S/.5	S/.20.50	S/.26 (niños) S/.26 (adultos)
Pocollay	S/.12	0	S/.25	S/.25 (niños) S/.25 (adultos)
Alto de la Alianza			S/.11 (niños) S/.15 (adultos)	S/.9 (niños) S/.20.5 (adultos)
Calana			S/.22.10 (niños) S/.28.22(adultos)	S/.26 (niños) S/.26 (adultos)
<b>Tumbes</b>				
Pampas de hospital	S/.5	S/.2	S/.5	S/. 10 (niños) S/.10 (adultos)

Aguas Verdes			S/. 4	0
Tumbes (provincial)			S/.6.8	0
La Cruz			S/.5 (niños) S/.20 (adultos)	0
<b>Ucayali</b>				
Coronel Portillo			S/.10	0
Yarinacocha			S/.10	0
<b>Lima</b>				
Surquillo			S/.10	0
La Victoria			S/.25 (niños) S/.50 (adultos)	S/.25 (niños) S/.50 (adultos)
Huaraz			S/.20.74	S/.20 (niños) S/.20 (adultos)
Barranca			S/.23.50	0
<b>Loreto</b>				
Yurimaguas			S/.20 (niños) S/.40 (adultos)	S/.20 (niños) S/.40 (adultos)
<b>Moquegua</b>				
Yunga			S/.10	S/.10 (niños) S/.10 (adultos)
<b>Ica</b>				
Pachacutec			S/.10 (niños) S/.10 (adultos)	S/.10 (niños) S/.10 (adultos)
Pueblo Nuevo			S/.36 (niños) S/.36 (adultos)	S/.25 (niños) S/.25 (adultos)
Subyanjalla			S/.40 (niños) S/.40 (adultos)	S/.25 (niños) S/.35 (adultos)

\* En los recuadros en blanco de la supervisión del 2004 no hay información, por lo que no se pone la información para el periodo 2005-2006